

**UNIVERSIDAD DEL EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS  
DÉCIMO TERCER PROCESO DE GRADUACIÓN**



**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

TEMA:

**“EL ROL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
EN LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS EN  
EL SALVADOR”**

PARA OPTAR AL GRADO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

AREA DE CONOCIMIENTO:  
**DERECHO AMBIENTAL**

PRESENTADO POR:

**FLORES, BYRON STANLEY: FF04003**

**FLORES ÁLVAREZ, MANUEL EDGARDO: FA01009**

**RUGAMAS LUCERO, JOSÉ VÍCTOR MANUEL: RL05037**

**SAGASTUME FIGUEROA, FRANKLIN EFREN: SF04002**

DOCENTE DIRECTOR:  
**LIC. ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ.**

**SEPTIEMBRE, 2010**

**SANTA ANA CENTRO AMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR**

**ING. Y MSC. RUFINO QUEZADA SÁNCHEZ**

**VICE-RECTOR ACADÉMICO**

**ARQ. Y MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO**

**LICDO. Y MÁSTER ÓSCAR NOÉ NAVARRETE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ**

**FISCAL GENERAL**

**DR. RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DECANO**

**LICDO. JORGE MAURICIO RIVERAVICE-DECANO**

**LICDO. Y MÁSTER ELADIO EFRAÍN ZACARÍAS ORTEZ**

**SECRETARIO DE FACULTAD**

**LICDO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA**

**JEFE DE DEPARTAMENTO**

**DPTO. DE CIENCIAS JURÍDICAS LICDO. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN**

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A DIOS TODO PODEROSO**, por haberme dado la vida y guiado durante el proceso de formación académica y haberme otorgado el don del entendimiento y la razón, ya que sin ti no hubiese logrado este triunfo.

**A MIS PADRES: VICTOR MANUEL RUGAMAS GUERRA Y ELISA ISABEL LUCERO DE RUGAMAS**, por haberme apoyado y animado en los momentos más difíciles durante mis estudios y no solamente económicos, sino moral y espiritualmente, ya que nunca se han apartado de mi lado.

**A MI HERMANA**, Roxana Elizabeth Rugamas Lucero, por haberme brindado todo su apoyo y comprensión.

**A MIS AMIGOS**: especialmente a KENNY IVETH MARTINEZ CASTANEDA, por el apoyo desinteresado y solidaridad que me mostraron en los momentos en que lo necesite.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**: Flores, Byron Stanley, Flores Álvarez, Manuel Edgardo, y Sagastume Figueroa Franklin Efrén por su voluntad, sacrificio, dedicación y responsabilidad en nuestro trabajo de graduación.

**A MI FAMILIA**: Gracias por todas sus muestras de afecto, apoyo y haber contribuido de una u otra manera durante el desarrollo de mi carrera.

**A NUESTRO ASESOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LIC. ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ**, por su apoyo y comprensión, dedicación y responsabilidad por sus aportes y amistad brindada en el desarrollo de la investigación.

**JOSÉ VÍCTOR MANUEL RUGAMAS LUCERO.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **Gracias a Dios todo poderoso.**

Por haberme brindado la sabiduría y entendimiento para mi desarrollo personal y profesional. Por haber sido mi fortaleza, darme todo lo que tengo y no dejarme caer nunca.

### **Gracias a mi asesor Lic. Elías Humberto Peraza Hernández**

Por permitirme ser parte del grupo de trabajo. Sus consejos, paciencia y opiniones sirvieron para que me sienta satisfecho en mi participación dentro del trabajo de investigación.

### **Gracias a cada uno de los maestros**

Que participaron en mi desarrollo profesional durante mi carrera, sin su ayuda y conocimientos no estaría en donde me encuentro ahora.

### **Gracias a mi madre Miriam Flores**

Por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medidas. Gracias por guiarme sobre el camino de la educación. Por todo su sacrificio y apoyo incondicional infinitas gracias y bendiciones.

### **Gracias a mi tío Luis Flores**

Por haberme apoyado incondicionalmente durante los años de formación académica con paciencia, consejos, palabras de aliento y por haberme brindado seguridad y confianza en cada etapa de mi vida.

### **Gracias a mi familia**

Por haberme brindado comprensión, apoyo, cooperación. Gracias porque sin ellos y sus enseñanzas no estaría aquí ni sería quien soy ahora.

### **Gracias a todos mis amigos**

Que estuvieron conmigo y compartimos tantas aventuras, experiencias, desvelos y triunfos. Bendiciones a todas las personas que estuvieron pendientes del desarrollo del trabajo de graduación, por todo su cariño, comprensión y paciencia.

**BYRON STANLEY FLORES.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por haberme dado la oportunidad de vivir y protegerme siempre, por permitirme alcanzar esta meta que para mí es el logro más grande que he obtenido en mi vida y por haberme dado la familia tan maravillosa y especial que tengo.

### **A MIS PADRES:**

Samuel Sagastume Acosta y Rosa Delia Figueroa Peraza, a quienes no me alcanzará la vida para agradecerles por haberme dado la vida y por brindarme todo su amor y apoyo para poder desarrollarme como profesional, además por haberme enseñado el verdadero valor de la vida y por inculcarme los valores morales. “LOS AMO”

### **A MIS HERMANOS:**

Douglas, Yenni, Maiba, Vanessa, Henry, Fani y Anderson, a quienes adoro por ser fuente de mi inspiración para salir adelante, por darme su apoyo incondicional y estar siempre conmigo en las buenas y en las malas.

### **A MI AMIGO Y DOCENTE ASESOR:**

Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, a quien le estaré eternamente agradecido por haberme dado la confianza de poder trabajar con él y por haberme brindado su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera. “GRACIAS POR TODO LICENCIADO PERAZA”

**FRANKLIN EFREN SAGASTUME FIGUEROA**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MIS PADRES: JUAN MANUEL FLORES SIGUENZA Y MARTA ALICIA ALVAREZ,** por haberme dado vida, amor y apoyo incondicional en los momentos difíciles durante mi proceso de formación y porque sin su concurso este logro no sería hoy posible.

**A MIS HERMANOS:** por su apoyo y solidaridad.

**A TODA MI FAMILIA:** porque de alguna u otra forma son partícipes de este paso hacia adelante que hoy doy.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:** por su compañerismo, comprensión y responsabilidad, sin los cuales este trabajo no sería posible.

**A NUESTRO ASESOR DE TRABAJO DE INVESTIGACION LIC. ELIAS HUMBERTO PERAZA:** por su dedicación y responsabilidad, además de los aportes técnicos y jurídicos para la realización del trabajo investigativo.

**MANUEL EDGARDO FLORES ALVAREZ.**

## INDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

1. **ANP's:** Áreas Naturales Protegidas.
2. **ONG:** Organización no Gubernamental.
3. **MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
5. **PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
6. **SAN:** Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
7. **AC:** Área de Conservación.
8. **RAMSAR:** Ciudad Iraní donde se creó el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
9. **ISTA:** Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
10. **UICN:** Unión Mundial para la Naturaleza, por sus siglas en inglés.
11. **INE:** Instituto Nacional de Ecología (México)
12. **a.C.:** antes de Cristo
13. **CICEANA:** Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América
14. **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
15. **PANAVIS:** Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre
16. **PNODT:** Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
17. **INDHES:** Inventario Nacional y Diagnóstico de los Humedales de El Salvador
18. **CBN:** Corredor Biológico Nacional
19. **KBA:** Áreas Claves de Conservación, por sus siglas en inglés
20. **FONAES:** Fondo Ambiental de El Salvador
21. **SEMA:** Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente
22. **SNET:** Servicio Nacional de Estudios Territoriales
23. **CONAMA:** Consejo Nacional del Medio Ambiente
24. **UACI:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
25. **GACI:** Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
26. **SIA:** Sistema de Información Ambiental

- 27. SISAP:** Sistema Salvadoreño de Areas Naturales Protegidas
- 28. PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 29. ETI:** Equipo Técnico Interinstitucional
- 30. IGN:** Instituto Geográfico Nacional
- 31. CNR:** Centro Nacional de Registros
- 32. DRFSCH:** División de Recursos Forestales, Suelos y Cuencas Hidrográficas
- 33. UMA-FAES:** Unidad de Medio Ambiente de la Fuerza Armada
- 34. PNC-DMA:** Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente
- 35. OOPA:** Oficina de Opciones de Políticas Agropecuarias
- 36. CNUMAD:** Convención de las Naciones Unidas del Medio Ambiente y  
Desarrollo
- 37. SG-OEA:** Secretaria General de la Organización de Estados Americanos
- 38. ILCA:** Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
- 39. CEE:** Comunidad Económica Europea
- 40. CTPT:** Comisión Trinacional del Plan Trifinio
- 41. ATRIDEST:** Asociación del Trifinio para el Desarrollo Sostenible
- 42. COP:** Conferencia de las Partes Contratantes.

## ÍNDICE.

<b>Tema</b>	<b>N° de Pág.</b>
Introducción	i- ii
Capítulo I	
Diseño de la Investigación.	1
1.1. Planteamiento del Problema	2-4
1.2. Justificación	5-7
1.3. Objetivos	
1.3.1 General	
1.3.2 Especifico	8
1.4. Preguntas Guía	9
Capítulo II	
Marco Teórico	10
2.1. Noción de Área Natural Protegida	11-13
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS	

2.2.1. A nivel internacional

2.2.1.1. Época Antigua – Antecedentes

2.2.1.2. Época Moderna – Antecedentes

2.2.1.2.1. Teorías Filosóficas de la Conservación Ambiental

a) Teoría de la Conservación romántica-trascendental.

b) Teoría de la Conservación de Recursos.

c) Teoría Evolucionaria Ecológica.

13-19

d) 2.2.2. A nivel nacional

a) Período de 1974-1979

b) Período 1980-1990

c) Período 1990-2000

d) Período 2001 a la actualidad.

19-28

2.3. OPCIONES INSTITUCIONALES PARA EL MANEJO DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS EN EL SALVADOR.

28-30

2.3.1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

a) Objetivo del MARN

b) Funciones del MARN en la actualidad.

c) Estructura organizativa del MARN.

a) Centro de Denuncias.

b) GERENCIAS

b1) Gerencia de Operaciones.

b2) Auditoria ambiental

b3) Resolución de conflictos	
a) Inspectorías regionales.	30- 41
2.3.2. Organizaciones no Gubernamentales.	41-42
2.3.2.1. Relación <i>Salvanatura</i> - Gobierno de El Salvador	42-43
2.3.2.2. Otras Organizaciones que han participado en la gestión de áreas naturales con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.	43-47
2.4. CREACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	48
2.4.1. Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) en El Salvador.	49- 50
2.4.2. Categorías de Manejo	
a) Reserva Natural	
b) Parque Nacional	
c) Monumento Natural	
d) Área de Manejo de Hábitat	
e) Paisaje Terrestre o Marino Protegido	
f) Área Protegida con Recursos Manejados	
g) Área de Protección y Restauración	
h) Parque Ecológico	50- 52

## Capítulo III

Marco Jurídico	53
3.1.Introducción	54
3.2. Constitución de la República de El Salvador.	54-55
3.3. CONVENIOS INTERNACIONALES.	
3.3.1. Diferencia entre tratado y convenio o pacto.	
b) Convención Sobre la Diversidad Biológica. Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio.	
c) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	
d) Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.	55- 64
3.4 LEYES SECUNDARIAS	
3.4.1 Ley de Medio Ambiente.	64- 65
3.4.2. Ley de Áreas Naturales Protegidas.	65- 69
3.4.3. Áreas Naturales Protegidas declaradas como tales, por medio de Decreto Ejecutivo o Legislativo.	69- 70
3.4.4. Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.	71
Capítulo IV	
Diseño Metodológico	72

4.1. Tipo de Investigación	73
4.2. Etapas de La Investigación.	74- 75
4.3. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	
4.3.1 Técnicas de Investigación	
4.3.2 Entrevista no estructurada: descripción teórica	
4.3.3. Entrevista Estructurada a Profundidad	
4.3.4. Aplicación de la entrevista	
4.3.5. Selección de informantes para la entrevista	75- 76
4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	
4.4.1. Técnicas e Instrumentos	
4.4.1.1. Técnicas de recolección de datos.	
4.4.1.2. Estructuración de datos.	77- 79
4.5. PROCEDIMIENTO	
4.5.1. Concertación de la entrevista	
4.5.2. Descripción de la preparación	79- 82
CAPITULO V	
Análisis de Entrevistas	83
5.1 Objetivo	84
5.2 categoría 1: El Rol del Ministerio de Medio Ambiente	84-85
5.3 categoría 2: Reconocimiento por Decreto Ejecutivo	86

5.4 Categoría 3: Reglamento de Áreas Naturales Protegidas	86-88
5.5 Categoría 4: Delegación de Funciones	88-89
5.6 Categoría 5: Legislación de Áreas Naturales Protegidas	89-90
5.7 Categoría 6: Logros	90-91
5.8 Categoría 7: Educación Ambiental	91-92
CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
Conclusiones	94-97
Recomendaciones	98-99
LEGISLACIÓN CONSULTADA	100-101
SITIOS WEB VISITADOS	102- 103
BIBLIOGRAFÍA	104- 105
ENTREVISTA A PROFUNDIDAD	106- 107
GLOSARIO	108- 112
CRONÓGRAMA DE ACTIVIDADES	113
PRESUPUESTO	114
ANEXOS.	115

## INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Graduación desarrolla un modelo para determinar el rol que desempeña el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales en la aplicabilidad de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en El Salvador, ya que dicha Ley se ha convertido en un tema de suma relevancia en el último lustro, ha tomado gran auge por su gran importancia para la protección y conservación del medio Ambiente. Así mismo las Áreas Protegidas son espacios ecológicos particulares en donde se busca manejar y controlar la relación entre el Medio Ambiente y las poblaciones humanas.

Dentro de la preocupación que existe por el deterioro acelerado del Medio Ambiente, muchos países a nivel internacional se encuentran desarrollando programas para la creación y protección de Áreas Naturales en sus territorios, no siendo El Salvador la excepción, para que funcione se necesita implementar políticas nacionales, aunado a ello deben tomarse en cuenta características ecológicas, políticas y económicas de cada localidad en donde se establezcan las Áreas Protegidas. Con lo anterior y el deber que tiene el Estado de Proteger las dichas Áreas, así como también con la participación de la ciudadanía, se logrará un bienestar ecológico.

Es de suma importancia tener conocimiento de las principales definiciones de un Área Natural Protegida, así como su conceptualización legal, la cual se encuentra regulada en la Ley de Areas Naturales Protegidas, reglamentando el manejo de las mismas en El Salvador; para que los ambientes originales que no hayan sido significativamente alterados por la actividad humana o que requieran ser restauradas, y que hayan quedado sujetas a cualquiera de los regímenes de protección, sirvan de albergue a varias especies de animales y vegetales, muchas de ellas en serio peligro de extinción, para que pueden desarrollarse en su hábitat.

Este Trabajo de Graduación consta de cuatro capítulos: el Capítulo I, está orientado a determinar el fenómeno de estudio del cual se estará haciendo

referencia en el desarrollo de la investigación. Se presenta el planteamiento del problema, al cual se buscará resolver y dar respuesta durante el trabajo; la justificación de la investigación en donde se determina la importancia de la misma, ya que es de ámbito jurídico-social; se establecen los Objetivos tanto generales como específicos, los cuales servirán de guía para realizar este trabajo, se plantean las preguntas guías que servirán como lineamientos para la formulación de las entrevistas que se realizarán a los informantes claves.

El Capítulo II contempla el Marco Teórico en donde se comienza la investigación con la nociones de áreas Naturales Protegidas concluyendo con el concepto legal de la misma, luego se establece la evolución histórica que han tenido las ANP's en la humanidad y evolución que ha tenido en El Salvador, luego se establecen cuatro teorías filosóficas de pensamiento; posteriormente se establecen cuales son las opciones institucionales para el manejo de las Áreas Naturales, concluyendo con establecer las Categorías de manejo existentes.

El Capítulo III, está destinado a la presentación del Marco Jurídico, tomando como base la pirámide de Kelsen la cual servirá como piedra angular para establecer un orden de prelación en el desarrollo de dicho capítulo, iniciando con la Ley primaria que es La Constitución de la República de El Salvador, lo cual se basará en la relación existente de las leyes en materia ambiental con la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El Capítulo IV, hace explícita la resolución metodológica con la cual se pretende realizar la investigación, estableciendo los distintos métodos a utilizar para llevarla a cabo, las etapas, instrumentos y técnicas en que se desarrollará, la forma en que recolectarán los datos, y establecer que procedimiento se utilizará para la realización de las entrevistas. Se concluye con un conjunto de conclusiones, recomendaciones, bibliografía utilizada y anexos de documentos recolectados considerados importantes.

**CAPITULO I**

**DETERMINACIÓN DEL**

**FENÓMENO DE ESTUDIO**

## 1.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El grave problema para la conservación de las áreas naturales, sumado a ser considerado el país más deforestado de América luego de Haití, El Salvador conserva aún muchas zonas forestales en algunos puntos; ahora considerados áreas protegidas. Se ha reconocido la importancia que tienen los bosques, las selvas y las áreas con vegetación natural y su representación desde el punto de vista biológico, ambiental y social.

Existe un gran deterioro en las áreas verdes del ambiente, así se han transformado paisajes silvestres y recursos naturales renovables y no renovables de manera drástica; las áreas verdes urbanas, cumplen una función ambiental de importantísimo valor ecológico; estas áreas son consideradas como los pulmones de las ciudades, las cuales, a través de la vegetación, purifican el aire, permiten la recarga de los mantos acuíferos y sirven de eslabón entre el hombre de la ciudad y la naturaleza.

La degradación ecológica y socio ambiental, la pérdida de la fertilidad de los suelos, marginación social, desnutrición, pobreza y miseria extrema, han sido el resultado de prácticas inadecuadas en el uso del suelo, lo que lleva a la disminución de la capa vegetal. Con el objetivo de disminuir lo anterior en el país, se sancionó la Ley de Áreas Naturales Protegidas, mediante el Decreto Legislativo 579, publicado en el Diario Oficial Número 32, Tomo 366, de fecha 15 de febrero de 2005, a través de la cual, el Estado reconocía la gravedad de la situación del medio ambiente, y creaba medidas para proteger la biodiversidad y los recursos naturales no renovables, al mismo tiempo que garantizaba el desarrollo sostenible.

Esta Ley tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

El problema es que esta Ley creó serias ambigüedades sobre la tenencia de la tierra que debía de ser considerada como Área Natural Protegida. Así mismo, la Ley en comento trajo como consecuencia, conflictos entre agencias del Estado por los usos de las propiedades designadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP). En El Salvador, la pregunta básica genera respuestas contradictorias: ¿Cuántas áreas protegidas hay?; no se puede generalizar, por no existir dentro de la Ley cuantas existen, estas son creadas mediante Decretos Ejecutivos.

La Ley prohíbe la apropiación de tierras designadas como ANP, así como la destrucción de los recursos naturales contenidos en ellas. ¿Por qué el CNR las registra a propietarios privados y las incorpora al catastro? El CNR tiene la obligación de preguntar por los antecedentes de la propiedad y de verificar su propio catastro. Los efectos de este desequilibrio legal han comenzado a manifestarse, y el signo más claro es la pérdida de propiedades Estatales previamente identificadas como áreas de vocación forestal.

Es preocupante que después de que se aprobó la Ley, todavía no se tenga una declaratoria y un convenio internacional que ampare las ANP, aunque se están invirtiendo recursos propios del país. Así mismo, se tiene el problema que existen entidades de carácter privado y en el caso de El Salvador las ONG, por lo cual es necesario hacerse la siguiente interrogante, ¿Cuál es el rol que desempeña Salvanatura, la organización que administra en comanejo con el Estado los parques El Imposible y el Complejo Los Volcanes?; Aún más grave, ¿por qué el departamento de evaluación ambiental del MARN aprueba permisos de construcción en áreas naturales? ¿Será por negligencia del técnico que lo aprueba?; A veces otorga esos permisos, sobre todo en los manglares, entonces, eso significa que las leyes no están funcionando.

Por lo antes mencionado, se hace necesario estudiar la Ley de Áreas Naturales Protegidas haciendo relación con las diversas leyes ambientales para verificar con cuales de ellas tiene una íntima relación y que procesos exige y emplea

la ley para la protección y conservación de dichas áreas; de ahí surgen las interrogantes ¿Qué función desempeña el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación a la Ley de Áreas Naturales Protegidas?, ¿Por qué es importante educar a la sociedad, a fin de sensibilizar y de orientar esfuerzos en pro del rescate y conservación de las áreas naturales?, ¿Qué otras instituciones públicas y privadas están involucradas en la protección de las Áreas Naturales Protegidas? El problema se agrava por la falta de capacidad de los gobiernos y poca importancia al concepto de la sustentabilidad, lo que ha llevado en diversas áreas al deterioro cuantitativo y cualitativo de los ecosistemas del país.

El encargado de la aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el cual considera que el 5% de todo el territorio nacional debería ser Área Natural Protegida (ANP), una meta modesta si se toma en cuenta que el promedio de los países de la región centroamericana oscila entre el 20 y el 25% de sus territorios.

## 1.6. JUSTIFICACIÓN

El Salvador, ha intentado, en las últimas décadas, insertarse en la corriente jurídica internacional emanada desde las Naciones Unidas, la cual ve la biodiversidad como un derecho humano irrenunciable cuyo titular es la humanidad entera. Es así como a partir de la década de los 70's se han venido haciendo esfuerzos en varios ámbitos de la sociedad salvadoreña. Específicamente en la esfera del ordenamiento jurídico se han introducido cuerpos normativos que de una u otra forma han contribuido a la protección del medio ambiente, y más aún, a la protección de la biodiversidad biológica salvadoreña.

La tendencia anterior se consolida de forma relativa con la creación y posterior entrada en vigencia en el año 1998 de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento promulgado el día 21 de marzo del año 2000. En el año 2005 se promulga la Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); dichos esfuerzos a nivel estrictamente normativo, es decir, a nivel de la superestructura jurídica y estatal, no han sido acompañados de las aptitudes necesarias de los gobiernos de turno a nivel de concientización-prevención del cuidado de ellas, ni de los mecanismos institucionales y herramientas represivas para poder pasar de la vigencia de la ley, en su efectiva aplicación.

La GEO es una iniciativa del *Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente* (PNUMA) donde se presenta la situación actualizada del ambiente en el continente, se enumeran las respuestas y acciones tendientes a enfrentar los problemas ambientales, y los escenarios posibles al futuro. De acuerdo con el informe de esta entidad denominado "Geo América Latina y el Caribe - Perspectivas del medio ambiente 2003", el país cuenta con ciento dieciocho áreas naturales con potencial para integrar el sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), las cuales están incluidas en quince áreas de conservación (AC) y las que potencialmente pueden agregarse como los manglares remanentes en el país, de acuerdo a lo establecido por la Ley de ANP's.

De esta cantidad de Áreas, solamente dos cuentan con el Decreto Ejecutivo que se necesita para legalizarlas: el Parque Nacional Montecristo y el Parque Nacional El Imposible; y una con Decreto Legislativo: Laguna El Jocotal, declarada sitio RAMSAR (esta denominación está relacionada con la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas el cual fue firmado en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor en 1975). Las Áreas restantes se encuentran en proceso de legalización, no obstante ello el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las maneja operativamente como áreas protegidas.

Hasta la fecha no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, ya que los inmuebles identificados como potenciales ANP's, registradas a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) no se han incorporado en su totalidad al Sistema, y esto impulsa a investigar a profundidad las razones por las cuales se ha cumplido solo parcialmente lo estipulado en dicha ley.

Esa debilidad en los esfuerzos institucionales, tienen como prólogo el hecho de que el Estado no ha logrado visualizar la importancia vital que las ANP's tienen para la vida misma de los habitantes del país, lo cual se refleja en una política consciente o inconsciente de raquíto financiamiento para éstas. Si bien se ha dado un paso importante con la creación de una base netamente normativa por parte del Estado, lo que se puede calificar como una preocupación formal sobre la problemática, es necesario dar un paso al frente para consolidar esa conciencia dentro de la población.

Lo anterior, se cree, transita por estudiar el papel que el ente rector de la política medio ambiental en general y de las ANP's en particular, el MARN, ha venido desempeñando en cuanto a la estricta observancia o no de la normativa legal vigente, léase la Ley de ANP's, y demás ordenamiento ambiental y el papel protagónico que se esperaría desempeñe en el manejo y conservación de las

mismas. Por otro lado, ofrecerá un análisis jurídico de los efectos que pueden producir el incumplimiento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como también de las demás leyes relacionadas con la materia.

Además, se debe tomar en cuenta que las diferentes funciones relacionadas con las ANP's, se vinculan a todos los sectores del país e involucra a diversas instituciones privadas y públicas, centralizadas y descentralizadas, y es en esa medida que se realiza esta investigación la cual contribuirá a orientar y promover una mayor educación ambiental por un medio ambiente ecológicamente equilibrado, y en constante ajuste a las necesidades humanas dentro de un marco de sostenibilidad.

Por todo lo anterior, se juzga necesario examinar de cerca el rol del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y otras instituciones públicas y privadas que tiene relación e interés en la conservación y protección de estas áreas, y principalmente en cuanto a la aplicación efectiva de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Ello exige un análisis e investigación que incluye todos los aspectos que la Ley le asigna: la conservación, manejo, gestión, etc. de las ANP's.

## 1.7. OBJETIVOS

### **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su relación con otras leyes aplicables en materia ambiental.
- Determinar la efectividad de las políticas ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación a la aplicación de la Ley de Áreas Naturales protegidas en El Salvador.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Diagnosticar cuál es la situación legal de las Áreas Naturales Protegidas reconocidas en El Salvador.
- Investigar la capacidad y participación del Estado en la conservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- Determinar el grado de educación y sensibilidad de la población que habita en las zonas de amortiguamiento.

### 1.8. PREGUNTAS GUÍA

- 1- ¿Cuál es el grado de aplicabilidad de la Ley de Áreas Naturales Protegidas?
- 2- ¿Cuál es el rol que realiza el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas?
- 3- ¿Cuáles son las organizaciones no gubernamentales que participan en el manejo de las áreas naturales protegidas en El Salvador?
- 4- ¿Es suficiente la creación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, para lograr proteger, conservar, restaurar y administrar dichos inmuebles?
- 5- ¿Cuál es el motivo por el cual no ha aumentado el número de ANP's en El Salvador?
- 6- ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos implementados por el MARN en la protección y conservación de las ANP's?
- 7- ¿Cuál es la razón de otorgar la concesión de las ANP's a las ONG's?
- 8- ¿Cuál es el grado de educación y sensibilidad de la población que habita en las zonas de amortiguamiento?
- 9- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que representan para el Estado la concesión del manejo de las Áreas Naturales Protegidas?

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO.**

## 2.1. Noción de Área Natural Protegida

A nivel internacional, aún no se ha podido establecer una definición común o unitaria de lo que se debe entender como Área Natural Protegida. Por tal motivo se tienen diferentes definiciones o nociones, las cuales incluyen categorías imprescindibles al definir el concepto de ANP, para finalmente, adoptar como definición, el concepto legal que proporciona la Ley de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador.

- En 1994 la UICN, definió a las *Áreas Protegidas* como: *"Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la Biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos"*.
- Las Áreas Naturales Protegidas *"son áreas determinadas por un Estado sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación de sus particularidades y riquezas medioambientales y culturales. De acuerdo con esta definición, e independientemente de su carácter antropocentrista, las áreas protegidas son territorios de manejo especial destinados a la administración, manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables – tanto florísticos que faunísticos – que albergan"*. (wikipedia, la enciclopedia libre [http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea\\_protegida](http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea_protegida) )
- La legislación peruana, al referirse a las Áreas Naturales Protegidas por el Estado (ANP), adopta el siguiente concepto: *"Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país"*. (Artículo Primero de la Ley No. 26834, denominada Ley de Áreas Naturales Protegidas; promulgada el 30 junio de 1997 y publicada el 04 de julio de 1997)

- De acuerdo al INE (Instituto Nacional de Ecología) las ANP “son en cierta forma unidades productivas estratégicas, generadoras de una corriente vital de beneficios sociales y patrimoniales que deben ser reconocidos y valorizados, y cuyo establecimiento y operación continua implica costos, entre los que se destacan los siguientes: costos de oportunidad de usos alternativos del territorio y de sus recursos; costos de resarcimiento o compensación a limitaciones o cambios en los derechos de propiedad, control, uso y acceso; costos de transacción y negociación en el establecimiento de áreas naturales protegidas y en su desarrollo institucional; costos de manejo, administración y vigilancia; costos derivados del largo período de maduración de los proyectos de utilización sustentable de los recursos de las ANP”. (Revista “Áreas naturales protegidas: economía e instituciones”, Instituto Nacional de Ecología, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Primera Edición México D.F.,1997 )
- Por otra parte y de acuerdo a la legislación salvadoreña (Artículo 4 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas), las ANP’s se definen como: “parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos”.
- Finalmente, como se infiere de los conceptos planteados *supra*, existen elementos imprescindibles al momento de conceptualizar un Área Natural Protegida, dichos elementos son:

- 1) **Superficie de tierra o mar legalmente establecida:** es decir, un Área Natural Protegida puede establecerse tanto en tierra, mar o lagos. Es decir puede abarcar territorios muy diversos, con el único requisito legal de que sea reconocida por la autoridad competente y mediante los procedimientos establecidos en la normativa que las rige.
  - 2) **Posibilita la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, conservación *in situ*:** que consiste en "conservación en el propio sitio" la cual es el proceso de proteger una especie en peligro de extinción planta o animal en su hábitat natural, con o sin proteger o limpiar el hábitat en sí mismo, o defendiendo a esas especies de predadores.
  - 3) **Manejada a través de medios legales:** es decir, manejada mediante un cuerpo normativo promulgado por el legislador, en otras palabras, un precepto establecido por la autoridad competente, en el cual se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción; en el caso específico de las ANP's, dicho cuerpo normativo es la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- De tal suerte, se llega a establecer la siguiente definición propia: Superficie terrestre, marina o lacustre, legalmente establecida por el ente Estatal competente, que tiene como objetivo fundamental la conservación *in situ* de los recursos naturales contenidos en ella, para lo cual se establece un régimen legal especial.

## **2.2. Evolución histórica de las Áreas Protegidas**

### **2.2.1. A nivel internacional**

#### **2.2.1.1. Época Antigua - Antecedentes**

En muchas sociedades tradicionales del océano pacífico se protegieron las áreas que consideraron como importantes para sobrevivir mucho antes de la llegada

de los Europeos; en algunas partes de África las comunidades locales protegían especialmente a los bosques como "lugares sagrados", los chinos y persas crearon jardines de caza para el esparcimiento de los gobernantes. Mientras que en algunas partes de Europa los reyes y algunos terratenientes protegieron los bosques de la cacería durante centenares de años. La protección forestal especialmente para la conservación del suelo y agua se estableció en Japón desde hace más de 500 años y en Suiza y Austria más de 100.

Los antiguos chinos e hindúes fueron los primeros en cerrar campos para evitar la desaparición de plantas y animales que consideraban delicados. Además designaron lugares especiales para prácticas religiosas o como áreas restringidas para la realeza. Es así como *“la dinastía Han en China posee el Área Natural más antigua de la que se tienen escritos (en el siglo II a.C.). Se ubicaba cerca de la capital Ch’ang-an (Capital antigua de China, en el emplazamiento de la actual Xi’an), grandes montañas, bosques, y jardines privados constituían este parque que reflejaba las creencias religiosas de aquella civilización”*. (CICEANA, Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América, historia de las áreas naturales protegidas, [www.ciceana.org.mx/recursos/areas\\_naturales\\_protegidas](http://www.ciceana.org.mx/recursos/areas_naturales_protegidas).)

Con el paso del tiempo el concepto de Área Protegida fue adaptado a su gusto por los señores feudales de Europa; quienes protegieron sus bosques para mantener un surtido renovable de presas de caza y penalizaron toda actividad furtiva de los campesinos. Los primeros parques Naturales abiertos al público en general fueron los parques griegos. Estos parques eran generalmente asambleas donde la gente se reunía.

#### **2.2.1.2. Época Moderna - Antecedentes**

En la época moderna, la primera reserva natural oficializada por un gobierno fue el bosque francés de Fontainebleau, en 1861, con sólo 624 hectáreas protegidas (equivalente a 6 240 000 metros cuadrados). Ahora bien, el concepto de reservas de gran extensión nació en Estados Unidos, donde en 1872 se eligió el gigantesco

bosque de Yellowstone como "*parque nacional para recreación, beneficio y goce del pueblo*". También fueron los norteamericanos los primeros en crear un servicio orgánico de guarda parques, en 1916, para administrar y custodiar las áreas protegidas.

Canadá fue el segundo país Americano que se plegó a esa novedosa tendencia creando el Parque Nacional Bauff en 1885. El tercer Parque Nacional con objetivos de conservación creado en América tuvo su asiento en Argentina. Dicho parque fue creado por decreto ejecutivo del presidente Julio Argentino Roca el 1 de febrero de 1904, en la zona del lago Nahuel Huapi, su extensión superficial inicialmente estaba constituida por 7500 hectáreas donadas en 1903 por el perito Francisco Pascasio Moreno y luego fueron aumentadas a 43,000 hectáreas.

#### **2.2.1.2.1. Teorías Filosóficas de la Conservación Ambiental**

En Estados Unidos los esfuerzos de conservación, en sus inicios, tuvieron a la base tres movimientos filosóficos; dos en el siglo XIX y uno en el XX, los cuales se describen a continuación:

##### **d) Teoría de la Conservación romántica-trascendental.**

Esta fue desarrollada a partir de los escritos de Ralph Waldo Emerson (Ensayista y poeta estadounidense, nació en Boston el 25 de mayo de 1803 y murió en Concord el 27 de abril de 1882) y Henry David Thoreau (Nació en Concord, Massachusetts el 12 de julio de 1817 y murió el 6 de mayo de 1862. Escritor, trascendentalista, y filósofo anarquista estadounidense), a mediados del siglo XIX. Esta corriente sostenía que la conservación debería hacerse dejando a la naturaleza en estado silvestre y prístino (primitivo), ya que era considerada como un templo en donde el hombre podía limpiar y refrescar su alma lejos de la civilización.

El movimiento trascendental, encarnado por Emerson y Thoreau, fue una reacción contra el racionalismo del siglo XVIII y guardó una estrecha relación con el

movimiento romántico. Está íntimamente relacionado con la ciudad de Concord, Massachusetts, un poblado cercano a Boston donde vivieron Emerson, Thoreau y un grupo de escritores. En general, el trascendentalismo era una filosofía liberal que colocaba la naturaleza antes que cualquier estructura religiosa formal, la conciencia individual antes que el dogma, y el instinto humanitario antes que los convencionalismos.

Los románticos trascendentales Estadounidenses llevaron el individualismo radical a sus últimas consecuencias. Con frecuencia, en esa época y después, los escritores de este país se han visto a sí mismos como solitarios al margen de la sociedad y lo convencional.

#### e) **Teoría de la Conservación de Recursos.**

Esta corriente sólo otorga valores antropogénicos a la naturaleza. Se hizo popular en 1947 debido a Gifford Pinchot (Nació el 11 de agosto de 1865 y murió el 4 de octubre de 1946. Fue político, agrónomo y botánico estadounidense ; primer Jefe del Servicio Forestal de Estados Unidos, asimismo fue gobernador de Pennsylvania, por los republicanos progresistas), quien se basó en la filosofía utilitaria de John Stuart Mill. El pensamiento de esta corriente se resume de la siguiente forma: *"el mayor beneficio para el mayor número durante el mayor tiempo"*.

En este modelo de pensamiento la naturaleza era sólo un surtido de componentes que son útiles, inútiles o nocivos para la gente, y los recursos naturales son vistos como los alimentadores de la economía y contribuyentes del mejoramiento de la calidad de vida. Dicha filosofía al mismo tiempo generó y fue reflejo de un período épico y muy agitado en la lucha por el desenvolvimiento de una política forestal nacional en los Estados Unidos. Aunque presentada dentro del panorama americano contra un fondo de condiciones económicas y políticas norteamericanas, esta lucha tuvo grandes implicaciones mundiales.

El alcance y significado internacional de esta teoría se acrecienta, en particular, por el hecho de que no es solamente la historia de la forma como la silvicultura práctica se introdujo en los Estados Unidos; sino también del modo en que esta lucha dio nacimiento a un movimiento mundial de conservación de todos los recursos naturales y siembra un precedente importante para la creación de lo que posteriormente se llamaría Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés).

**f) Teoría Evolucionaria Ecológica.**

Desarrollada por Aldo Leopold (Nació el 11 de enero de 1887 y murió el 21 de abril de 1948. Fue silvicultor, ecólogo y ambientalista estadounidense. Influyó en el desarrollo de la ética ambiental y el movimiento por la preservación de la naturaleza salvaje) en 1949. Leopold fue educado bajo la corriente de Pinchot; pero posteriormente la percibió como inadecuada científicamente. Ya que, gracias al estudio de la evolución y ecología, demostró que la naturaleza no era una simple colección de partes independientes, unas útiles y otras para ser descartadas; sino que por el contrario probó que era un complicado sistema, integrado de procesos y componentes interdependientes .

La visión de equilibrio fue reemplazada por un desequilibrio dinámico, misma que constituye la aproximación más sensible a la conservación; Leopold acuñó el término "*ética de la tierra*" a mediados del siglo XX, definió la ética de la siguiente forma: "*Una ética, ecológicamente, es una limitación a la libertad de acción en la lucha por la sobrevivencia. Una ética, filosóficamente, es una diferenciación de una conducta social de una antisocial*"(Leopold, 1946).

Los textos de Leopold dan origen a las ciencias ecológicas y a la ética ambiental y supone que la lucha por la sobrevivencia es el estado esencial de la naturaleza. Presupone dicha lucha y un estado antisocial como elementos inherentes a los seres vivos, y la ética es concebida como una restricción impuesta a las primitivas tendencias individualistas. Sin embargo, bajo una perspectiva histórica,

puede interpretarse la lucha por la sobrevivencia como un modo particular de representación de las relaciones naturales, un modo derivado de las relaciones sociales moderno-liberales.

Gran parte de la conservación actual está basada en varias mezclas de estas tres filosofías, de lo que se infiere que es el primero de estos movimientos filosóficos, el de Emerson y Thoreau, el que se encuentra a la base de la declaración, como área protegida propiamente dicha, del Parque Nacional de Yellowstone en los Estados Unidos en 1872. Sin embargo éste solo puede considerarse el primer Parque Nacional "real" y ha sido un modelo que sirvió para sentar las bases de las áreas naturales protegidas a nivel mundial.

Como se constata, existen muchos modelos de áreas naturales protegidas tanto histórica como geográficamente; sin embargo, no es sino recientemente que el movimiento de las áreas naturales protegidas ha tendido a adoptar como ideal el modelo del "parque nacional". Esto incluye principalmente la conservación de grandes áreas naturales no perturbadas a través de la posesión de tierras de una agencia pública, usualmente una nacional, misma que a su vez maneja el sitio con especial énfasis en la protección y abastecimiento apropiado para los visitantes. Este modelo es ampliamente ejemplificado en países como Australia y los Estados Unidos.

El movimiento de los parques nacionales ha estado influenciado ampliamente por Norte América: los dos primeros congresos mundiales de parques nacionales fueron llevados a cabo en Estados Unidos en 1962 y 1972. El modelo de parque nacional ha sido ampliamente adoptado en otros países con grandes beneficios para la conservación, además de constituir una herramienta esencial de conservación en muchos más. Debido a que el movimiento de las áreas protegidas ha tomado carácter internacional y al creciente número de áreas naturales, los modelos de las áreas protegidas se han ampliado en muchos aspectos importantes.

Existe mucho más énfasis en la actualidad en las redes de áreas naturales protegidas que en sitios tratados como islas de conservación, de igual modo se presta mucha más atención a la unión entre las áreas naturales y el paisaje circundante. Gran parte del debate actual en los círculos de áreas protegidas se refiere a llevar a cabo conexiones entre las áreas protegidas y otros usos de la tierra, lo que se conoce actualmente como corredores biológicos.

Se han ampliado y variado los criterios de protección, ahora el rango va desde protección estricta hasta el uso múltiple de los recursos, en la actualidad gran cantidad de instituciones son reconocidas como participantes en la creación y manejo de áreas protegidas, de igual manera un mayor número de instrumentos son usados para controlar o influenciar la conducta humana a favor de los intereses de la conservación.

### **2.2.2. A nivel nacional**

En el desarrollo del siguiente apartado se tomará como base, por su importancia en el tema a desarrollar, los aportes de los trabajos elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominados: 1) Informe Nacional: Estado Actual de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador, Primer Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, Marzo 2003; y 2) II Informe Nacional del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en El Salvador, Marzo 2006.

#### **e) Período de 1974-1979**

Desde 1974, la Unidad de Parques Nacionales y Vida Silvestre inició un proceso de identificación y evaluación de las áreas naturales con potencial para integrar un Sistema de Áreas Naturales. Así mismo la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Educación identificó aquellas áreas con valor arqueológico, histórico y etnográfico a nivel nacional. En 1976 se reconocieron 47 áreas naturales que tenían diversos regímenes de tenencia.

Las primeras Áreas Naturales a ser manejadas fueron Montecristo, El Imposible, Laguna el Jocotal, Barra de Santiago y Los Andes, las dos primeras fueron adquiridas por el Estado para su Conservación.

#### **f) Periodo 1980-1990**

La implementación del Proceso de Reforma Agraria en 1980, en su Ley Básica permitió reservar más de 22,000 hectáreas de las principales áreas naturales del país incluyendo por tanto un poco más del 50% de las principales áreas naturales del país. La primera Etapa de este proceso afectó haciendas que en su conjunto poseían cerca de 92 áreas boscosas. En 1981 La Unidad de Parques Nacionales y Vida Silvestre fue elevada a Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre (PANAVIS). Según el Informe Nacional del Estado Actual de las Áreas Naturales Protegidas, El Salvador; I Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, (Marzo 2003, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Durante la Segunda Reunión Centroamericana sobre Manejo de Recursos Naturales y Culturales (Guatemala, Octubre 1987), la delegación de El Salvador integrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Educación, presentaron un trabajo conjunto sobre la conservación de las áreas naturales y culturales de El Salvador, así como la necesidad de formular una estrategia para el sistema de áreas naturales protegidas, esto, según el mismo estudio citado anteriormente.

De todos los objetivos que se revisaron surgieron recomendaciones generales y en particular para el país, se estableció el compromiso de tomar acciones inmediatas para estructurar un cuerpo legal que garantizara el manejo de las áreas naturales y culturales y su medio ambiente en general; así como reforzar la base legal, institucional y económica, para la conservación del Parque Nacional Montecristo y el Plan Trifinio que se formuló en 1988, y en el cual participaron

instituciones y organismos de planificación de los tres gobiernos, en consulta con los líderes y gobiernos locales, todo esto como componente de un interés trinacional (Honduras, Guatemala y El Salvador), así como los compromisos regionales que se derivaron del Plan de Acción 1989-2000.

En este mismo período, las acciones planificadas no obtuvieron los mejores resultados por las limitantes que impuso el conflicto armado. En esta época existía la preocupación del PANAVIS, así como de la Dirección de Patrimonio Cultural, en el sentido de que no existía un sistema de áreas protegidas, por lo que propusieron además de las seis áreas naturales administradas por el Estado y las cinco áreas culturales con proyectos en ejecución, trece nuevas áreas culturales, sesenta y cuatro nuevas áreas identificadas en el proceso de reforma agraria, y diez contenidas en propiedades privadas y municipales, totalizando ochenta áreas naturales y dieciocho áreas culturales resultando un sistema propuesto de noventa y ocho áreas protegidas.

Sobre la base de la urgente necesidad de conservar las reducidas áreas de El Salvador, el PANAVIS propuso la elaboración del Plan y Estrategia del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas para lo cual la Agencia Noruega para el Desarrollo ofreció financiamiento para la categorización de las áreas naturales para lo que se conformó un equipo planificador en 1988.

A finales de la década de los 80, el Estado inició una serie de medidas para reducir el aparato Estatal que fomentan la privatización de algunos servicios públicos como la distribución de energía eléctrica y las telecomunicaciones. Así, los Ministerios inician una reducción de su personal por medio de incentivos como decretos de retiro voluntario, sin contratar nuevo personal para las plazas vacantes originadas por jubilación o muerte. De esta manera no solo el personal del PANAVIS es reducido de manera significativa sino que también se redujo el espacio físico donde operaba dicho servicio, su equipo y sus vehículos. Ante dicha situación, y con

el creciente deterioro de las áreas naturales este servicio inicia, en base a las políticas implícitas del MAG, la búsqueda de alianzas con las ONG´s para lograr sus objetivos, porque se enfrenta a serias limitantes administrativas y técnicas.

#### **g) Período 1990-2000**

Consecuentemente con lo anterior, el Análisis Operativo (1994-1999) del Departamento de Áreas Naturales de PANAVIS, identificaba como limitantes la falta de presupuesto, la pobre consolidación de los esfuerzos institucionales, la insuficiencia de personal técnico y apoyo logístico y el acelerado deterioro de las Áreas y desmembramiento de las mismas. Para ello propuso como estrategia, incorporar a la iniciativa de la sociedad civil en general, en la administración y manejo de las áreas naturales.

El Departamento de Vida Silvestre del PANAVIS consideró estratégico la integración de esfuerzos interinstitucionales entre las Organizaciones Gubernamentales y ONG´s para el manejo y conservación de la vida silvestre apoyándose en la experiencia anterior, ya que desde la creación en 1974, de la Unidad de Parques Nacionales y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se habían realizado acuerdos de carácter administrativos para el desarrollo en conjunto de proyectos relativos al manejo de recursos biológicos.

Durante los primeros años de la década de los 90, se continuó el proceso sobre la Planificación Estratégica del las Áreas Naturales Protegidas que culminó con la Propuesta del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas, incrementándose el número de ellas a un total de ciento veinticinco que conformarían el Sistema.

En la misma década fueron aprobados planes, programas y estrategias para dar respuesta a acuerdos y convenciones internacionales directamente relacionadas con las áreas naturales, por lo que se concretaron donaciones, préstamos y fondos

de canje por naturaleza, cuyos mecanismos de ejecución hicieron partícipes a la sociedad civil en el manejo de dichas áreas, estableciéndose formas contractuales entre Organizaciones no Gubernamentales para desarrollar acciones de manejo en las áreas naturales.

Por Decreto Legislativo entraría en vigencia la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, la cual incluyó las áreas culturales, y en 1998 se promulga la Ley del Medio Ambiente que establece el capítulo Único de Áreas Naturales Protegidas donde responsabilizaba al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su gestión.

La entrada en vigencia de la Ley de Medio Ambiente facilitó la formulación y divulgación de documentos y herramientas estratégicas que propiciaron el ordenamiento del manejo de los recursos naturales y biodiversidad contenida en las áreas naturales, tales como la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, la Política de Áreas Naturales Protegidas, el Proceso de Transferencia de la Áreas Naturales y otros documentos no menos relevantes. Con la formulación de la Estrategia de Diversidad Biológica y su Plan de Acción Quinquenal en Abril del año 2000, El Salvador, se enfrentaba a uno de los retos más desafiantes en la conservación del país.

Los objetivos planteados por el Convenio sobre Diversidad Biológica como: el de la conservación de la Biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de los mismos, solamente serían posibles asegurando la conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas naturales, a través del establecimiento de un Sistema de Áreas Naturales Protegidas, tal como lo enunciaba el mismo Convenio: *“las áreas protegidas son la piedra angular de la conservación in situ de la diversidad biológica”*. (Conservación In Situ de la Biodiversidad, Informe del Sistema Provincial de Áreas

Naturales Protegidas, “Ley 4358”, Contaduría General de la Provincia Chaco, Argentina, febrero 2008)

Es más, el aprovechamiento sostenible de esta diversidad biológica era, y sigue siendo, el potencial más seguro para contribuir al alivio de la pobreza a través de los bienes y servicios que generan para las poblaciones y asentamientos de su entorno. El planteamiento, sin embargo, para un país como El Salvador, donde las demandas y presión sobre los recursos naturales siguen siendo altas por la dimensión de su densidad poblacional, requería de Estrategias y mecanismos emanados de los diferentes actores y sectores, para lograr una gestión eficaz en el tema de Áreas Protegidas.

#### **h) Período 2001 a la actualidad.**

En 2003 se definieron las Áreas de Conservación, como parte de la elaboración del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PNODT). En la Ley de Áreas Naturales Protegidas se retomó el concepto y se definió un Área de Conservación como *“el espacio territorial que contiene Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible”* (Artículo 4, Ley de Áreas Naturales Protegidas). De esta manera el enfoque que ha venido orientando la organización del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en los últimos años, ha incluido como elemento central las quince Áreas de Conservación delimitadas en el 2003.

Con respecto a las ANP con declaratoria internacional, en el mismo año se estableció un sitio designado como Patrimonio Mundial de la Humanidad, el Sitio Arqueológico Joya de Cerén, ubicado en el municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y tres sitios RAMSAR. Dos de estos sitios RAMSAR

además pertenecen al SANP: los esteros de la Bahía de Jiquilisco (17,476.12 ha.), y la Laguna El Jocotal (1,969.81 ha.), lo cual representa entre ambas una área 19,445.95 ha., un 30.54% del SANP propuesto. El tercer sitio declarado en 2004 como sitio RAMSAR, es el Cerrón Grande, este humedal, aunque no se considera como un área natural protegida pero contiene en sus márgenes ANP Colima, Santa Bárbara y Cinquera, pudiendo así manejarse como el corredor húmedo que interconecta las tres áreas pertenecientes al área de conservación Alto Lempa.

Cabe destacar que estos humedales, fueron declarados como tales a partir de las fichas RAMSAR elaboradas por el MARN durante la realización de un estudio completo sobre todos los humedales de El Salvador (Inventario Nacional de Humedales de EL Salvador, el Inventario Nacional y Diagnóstico de los Humedales de El Salvador (INDHES). El objetivo de dicho inventario, facilitado por AECI, fue proveer información general sobre los principales humedales del país que facilitara y promoviera su adecuada e inmediata conservación y gestión. De este modo el INDHES fue diseñado como una herramienta de gestión destinada no únicamente a aumentar el conocimiento sobre los humedales de El Salvador, sino principalmente a favorecer, informar y guiar las acciones necesarias para su mantenimiento, y conservación.

Así mismo en 2003, se propuso la Primera Estrategia Nacional de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico, la cual fue actualizada y aprobada en 2005, esta planteaba que para el año 2015, El Salvador debería contar con al menos el 5% de su territorio incluido en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), con el objetivo de conservar y usar sosteniblemente su biodiversidad a través de la implementación de su Corredor Biológico Nacional (CBN) y su SANP, contando con la participación activa de sus habitantes y contribuyendo al desarrollo humano sostenible del país.

Según el INDHES, El Salvador alberga una rica variedad de humedales comprendidos entre el nivel de mar y las cimas de los volcanes. Estos ecosistemas ocupan únicamente el 5,4% de la extensión total del país, pero suministran bienes y servicios a la totalidad de la población de El Salvador, a través del almacenamiento y suministro de agua, la prevención de inundaciones, la producción de energía, el transporte de personas y productos, la recreación y el turismo, la producción y conservación de proteína animal en forma de pesca, marisqueo o caza, el bloqueo de la intrusión de aguas salinas, la retención de sedimentos y nutrientes, la remoción de tóxicos, la conservación de la biodiversidad, la consolidación de la línea de costa, el mantenimiento de bancos genéticos, la regulación climática, el enriquecimiento cultural, espiritual y estético.

Se indica así mismo que, numerosos procesos negativos amenazan la conservación de los humedales salvadoreños y, sobre todo, los servicios y beneficios que éstos proveen a la población. De hecho, se considera que casi la mitad de estos ecosistemas corren el peligro de desaparecer, perder poblaciones de fauna y flora, o dejar de suministrar servicios claves en el corto y mediano plazo. Sin embargo, no todos los *hábitats* están igualmente amenazados: destaca por su nivel de riesgo, el arrecife rocoso de Los Cóbano, ubicado en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

Uno de los principales problemas de estos ecosistemas palustrinos de agua dulce, es que están ubicados mayoritariamente en propiedades privadas y que, a menudo, carecen de interés para las instituciones conservacionistas. Frente a esta tendencia negativa, contrasta el establecimiento de grandes embalses en las últimas décadas del Siglo XX, aumentando así el área total de humedales presente en el país.

Los compromisos nacionales, regionales e internacionales a través de instrumentos ratificados por el país, obligan a compatibilizar esta agenda, por lo que una de las metas planteadas en el Plan Quinquenal de la Estrategia Nacional de

Diversidad Biológica en el año de 2004, fue el Consolidar un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y sus corredores biológicos.

En enero de 2005, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador aprobó la Ley de Áreas Naturales Protegidas. La emisión de esta ley representa el esfuerzo y apoyo técnico de muchas iniciativas que durante años promovieron que El Salvador contara con una legislación adecuada a favor de sus áreas protegidas. Esta nueva ley vino a facilitar y a estimular las inversiones de futuro para proteger la biodiversidad y hacer un manejo ambiental que garantice la provisión de muchos bienes y servicios ambientales a la sociedad salvadoreña y centroamericana. Además, con ello se asegura la generación de programas institucionales y sociales que permitan rescatar los procesos ecológicos esenciales para el desarrollo sostenible.

Durante el mismo año, 2005, se consolidó con un grupo de expertos nacionales, para la elaboración de un documento denominado “Criterios para El Establecimiento de Corredores Biológicos en El Salvador”; el cual fue publicado por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico del MARN y tuvo como objetivo general, *“consolidar una base de criterios consensuados como herramienta para establecer corredores biológicos locales en El Salvador”*.

La importancia de dicho documento radica en que determina trece criterios biológicos, doce criterios socio-económicos y diez criterios de gestión e institucionales para establecer un espacio geográfico delimitado que proporcione conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados y asegure el mantenimiento de la diversidad biológica, en otras palabras, busca delimitar un espacio geográfico que proporcione conectividad entre Áreas Naturales Protegidas dentro del territorio nacional.

Desde 2007 hasta la fecha, se ha gestionado por la recuperación de más Áreas Naturales Protegidas (ANP) para pasar de tres en 2005, a cincuenta en 2009,

no todas los terrenos protegidos están en las mejores condiciones, algunos están “sobrepoblados” o “abandonados”, por la razón que la mayoría de estas ANP se trabajan en un sistema de comanejo en el que el Ministerio de Medio Ambiente en conjunto con alguna ONG o comunidad se hacen responsables por cada territorio, y en ocasiones, la contraparte no muestra el interés necesario para llevar adelante el desarrollo del área. No obstante de lo anterior el gobierno concesiona a algunas ONG la administración de algunas áreas, como Paraje Galán, en Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana que anteriormente estaba muy abandonada. En este periodo de dieciocho áreas calificadas como Áreas Claves de Conservación de la Biodiversidad (KBA, por sus siglas en inglés), tres ya son ANP, mientras que las demás, están en proceso para ser declaradas como tales.

Las ANP’s son seleccionadas por su importancia para especies en peligro crítico o vulnerable de extinción a escala mundial, por lo que cuidar ese espacio asegura la conservación de dichas especies. Según Conservación Internacional, en El Salvador actualmente hay cincuenta y nueve especies en peligro de extinción, (entre plantas y animales); mientras que solo en el rubro de los animales en toda la región se suman ciento cuarenta y ocho especies en riesgo. Si las zonas calificadas KBA se transforman en Áreas Naturales Protegidas se cubriría un 12% de todo el territorio nacional. Por el momento, solo un 3% de todo el territorio está protegido.

### **2.3. Opciones institucionales para el manejo de áreas naturales protegidas en El Salvador.**

En muchos países las áreas protegidas son ahora manejadas por una gran diversidad de agencias y en ocasiones actúan de manera conjunta, estas pueden ser: gobierno central, gobierno municipal, comunidades locales o pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales y otras instituciones de la sociedad civil como por ejemplo universidades y comunidades religiosas.

Esta tendencia hacia el aumento de la diversificación en las instituciones responsables de las áreas naturales protegidas tiene varios argumentos a la base, como por ejemplo el supuesto proceso de democratización, que estaría devolviendo el poder y responsabilidad a los niveles más bajos del gobierno y la sociedad civil en general en muchos países.

El gobierno Estatal y municipal, las organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y otros sectores han ganado gran influencia a través de este proceso. Las presiones tanto sociales como económicas y los problemas como el desempleo, seguridad social e inestabilidad del mercado entre otras, han colocado a los recursos a un nivel tal que se destina menos financiamiento a las agencias de protección de las áreas naturales, se supone que estos nuevos actores e instituciones pueden proporcionar recursos financieros para el manejo y conservación de las ANP's.

El crecimiento y reconocimiento de que muchas comunidades locales viven en armonía con la naturaleza ha traído como consecuencia un incremento en el reconocimiento y apoyo de los derechos de las comunidades locales y grupos indígenas para manejar recursos naturales sobre los cuales depende su sobrevivencia.

La influencia de una red de comunicación mundial y un sistema global de información y tecnología ha influido en la preocupación por el ambiente y los resultados del trabajo en el campo ambiental muestran que las áreas protegidas pueden ofrecer contribuciones valiosas a la economía local y nacional. Que estos factores son generales para todas las áreas protegidas, algunos de ellos tienen implicaciones específicas para el sector forestal y áreas forestales protegidas.

Ese supuesto proceso de democratización ha reforzado la legitimidad de la responsabilidad comunal de muchas áreas boscosas. Los títulos nativos han sido reconocidos o reinstaurados, al menos parcialmente en Brasil, Suecia, Colombia,

Australia y en algunos otros lugares. Así mismo, en muchos países la gente local está adquiriendo una gran responsabilidad en el manejo de los bosques.

Ese mismo proceso del que se viene hablando así como el debilitamiento de las economías nacionales, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo está promoviendo la privatización del sector forestal, principalmente mediante las concesiones de aprovechamientos de madera a compañías privadas que por lo general son extranjeras. Las medidas como la certificación de la madera se constituyen como una gran característica en el manejo de los bosques; pero se requiere de arreglos institucionales para manejar apropiadamente esas medidas. Los bosques certificados tienen que dejar tierra para la conservación, por lo que a futuro tendrán un papel importante para la preservación.

### **2.3.1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)**

Los esfuerzos orientados para la protección de los recursos naturales se remontan hasta la década de los ochenta cuando por Acuerdo Ejecutivo No. 236 del 09 de marzo de 1981, publicado en Diario Oficial No. 62, Tomo No. 270 del 31 de marzo de 1981, se crea el Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, como una Unidad Especializada de la Dirección General de Recursos Naturales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En el año de 1993 surgen iniciativas para la conversión de la deuda por medio ambiente y con Decreto No. 64 del 30 de junio de 1993, publicado en Diario Oficial No. 199, Tomo No.321 del 26 de octubre de 1993, se ratifica el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas El Salvador. Para 1994 fue urgente para el Estado Salvadoreño contar con legislación que facilitara la protección, conservación y mejoramiento de la vida silvestre, por lo que fue emitida la Ley de Conservación de Vida Silvestre, mediante Decreto Legislativo No. 844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 325 de fecha 25 de mayo de 1994.

Posteriormente, como consecuencia de la preocupación por recuperar el medio ambiente fue creado el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), como una entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, según Decreto Legislativo N°23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en Diario Oficial No.120 Tomo No.323 del 29 de junio de 1994.

Sin embargo, se considera en esa época, importante contar con un ente que se encargara de manera integral de la gestión ambiental y para ello creó la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), como una institución adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MIPLAN), por Decreto Ejecutivo No. 19 del 15 de julio de 1994, publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No. 324 de fecha 19 de agosto de 1994.

Para el año de 1997 se consideró necesaria una Secretaría de Estado que se encargara de formular, planificar y ejecutar las políticas de Gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales y es así como se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como se conoce en la actualidad, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 16 de mayo de 1997, publicado en Diario Oficial No. 88 Tomo No.335 de la misma fecha.

Con el fin de unificar todas las actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración, y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, mediante Decreto No. 72 de fecha 31 de julio de 1997 se traslada la relación del Fondo Ambiental de El Salvador al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, el FONAES pasa a estar adscrito al MARN.

Atendiendo el Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, el primer Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio fue emitido por Acuerdo Ejecutivo No. 16, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 14 de febrero de 2000.

Considerando que la Ley del Medio Ambiente establecía quien es la autoridad ambiental, mediante Decreto No. 441 de fecha 7 de junio de 2001, publicado en

Diario Oficial No.133, Tomo No.352 de fecha 16 de julio de 2001, se reforma la Ley de Conservación y Vida Silvestre, a fin de que las competencias que ésta confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería fueron trasladadas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para el año 2001 se tiene en consideración que es necesario conocer los factores constitutivos del riesgo, amenazas y vulnerabilidad, como base para adoptar medidas que garantizaran niveles adecuados de seguridad para la población frente a los eventos y procesos de riesgo de desastres, es así como se crea el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), como una entidad desconcentrada, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Decreto No. 96 del 14 de septiembre de 2001, publicado en Diario Oficial No. 197, tomo No. 353 de fecha 18 de octubre de 2001.

Por Acuerdo No. 74 de fecha 30 de julio de 2002 se reformó el Reglamento de Organización y Funciones, para separar las Funciones Financieras de las Administrativas. El 20 de enero de 2003 se emitió el Acuerdo No. 6 para incorporar nuevas funciones y responsabilidades al Ministerio, y finalmente el 04 de junio de 2003, se emite el Acuerdo No. 52 con el propósito de ajustarse a las necesidades para el cumplimiento de sus objetivos.

Además se juzgó necesario que las autoridades ambientales, organizaciones no gubernamentales y empresariales deben concretar alianzas estratégicas, a fin de buscar soluciones a los problemas ambientales, y de esta manera se crea el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) y se definieron sus atribuciones, a través de Decreto Ejecutivo No. 40 de fecha 29 de septiembre de 2004.

Posteriormente se modificó la estructura del Ministerio, mediante Acuerdo No. 50 de fecha 04 de noviembre de 2004 con el propósito de que existiera dentro de la organización, una Dirección responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales orientadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales y atender oportunamente los requerimientos ciudadanos e institucionales

sobre acciones u omisiones en contra de la naturaleza y el medio ambiente. Posteriormente para incorporar funciones que garantizaran el logro de los objetivos planteados de acuerdo a las prioridades establecidas, se emitió el Reglamento de Organización y Funciones por Acuerdo No. 30 de fecha 19 de junio de 2006

El 2 de mayo de 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 41, se deroga el Decreto Ejecutivo No.96 de fecha 14 de septiembre de 2001 a través del cual se creó el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), como una unidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo en el Decreto Ejecutivo No. 42 se asignan al MARN las competencias establecidas para el Ministerio de Agricultura y Ganadería en los numerales 3, 4, 13 y 14 del Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y las competencias que en su momento fueron asignadas al SNET.

Desde la emisión del Acuerdo No. 30 se han realizado siete modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, las modificaciones realizadas son:

1) la Unidad de Informática pasó a ser Gerencia de Informática, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 80 del 19 de junio de 2007; 2) las competencias que en su momento fueron asignadas al Servicio Nacional de Estudios Territoriales se asignaron a la Dirección General del Servicio de Estudios Territoriales, la cual se crea como una Dirección General en el Nivel Operativo a través de Acuerdo Ejecutivo No. 129 del 06 de diciembre de 2007; 3) la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), pasa a ser Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) mediante Acuerdo Ejecutivo No.135 del 18 de diciembre de 2007 y 4) se reorganiza la Dirección General de Patrimonio Natural a través de Acuerdo Ejecutivo No.61 del 23 de septiembre de 2008; 5) se creó la Dirección General de Planificación y Asuntos Estratégicos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 54 de fecha 01 de julio de 2009, 6) la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pasa a depender de la Gerencia Administrativa como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante Acuerdo Ejecutivo

No. 87 del 15 de julio de 2009 ; 7) la Gerencia Administrativa pasa a ser Dirección General Administrativa y pasa a depender de ésta la Gerencia de Informática, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 97 del 12 de agosto de 2009.

**a) Objetivo del MARN**

El objetivo fundamental del MARN es, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales orientadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales y atender oportunamente los requerimientos ciudadanos e institucionales sobre acciones u omisiones en contra de la naturaleza y el medio ambiente.

**b) Funciones del MARN en la actualidad.**

En cuanto a las funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estas son establecidas en el Art. 45 A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual fue reformado por Decreto No. 30 del 19 de mayo de 1997, publicado en Diario Oficial No.89 de esta misma fecha.

**c) Estructura organizativa del MARN.**

Uno de los objetivos de la investigación es precisamente *“Investigar la capacidad y participación del Estado en la conservación de las Áreas Naturales Protegidas”* y siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el ente Estatal rector de la política ambiental en El Salvador, es necesario realizar un estudio de la estructura organizativa de dicha institución. Es así como se recurre como primera instancia para la obtención de información a la página web del MARN, la cual servirá para el desarrollo de los siguientes apartados.

La Organización Interna del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, está conformada por:

- A) Centro de Denuncias;
- B) Tres Gerencias: Gerencia de Operaciones, Gerencia de Auditoría Ambiental, Gerencia de Resolución de Conflictos;
- C) las Inspectorías Regionales.

**a) Centro de Denuncias.**

Tiene como razón de ser, el proporcionar a la población en general un servicio eficiente, ágil y oportuno en la recepción de avisos y denuncias para canalizarla hacia la Gerencia de Operaciones para ser atendidas y obtener el resultado de la misma. Dicho centro de denuncias depende jerárquicamente del Director General de Inspectoría Ambiental y está organizada internamente mediante equipos multidisciplinarios.

Las funciones de este centro son:

- 1) Recepción de denuncias y avisos de daños ambientales, a través de la línea ambiental 919, en forma escrita y atención personal, y a través de medios de comunicación;
- 2) Ingresar al Sistema de Denuncias la información necesaria completa; clasificándola de acuerdo al tipo de denuncia por actividad y ubicación geográfica;
- 3) Identificar en el Sistema de Evaluación Ambiental el estado en que se encuentran los proyectos u obras denunciadas, previo a la inspección;
- 4) Coordinar con Alcaldías, Unidades de Salud y otros, los avisos o denuncias a efecto de solventar el problema desde el Centro de Denuncias;
- 5) Mantener actualizado el Sistema de Denuncias Ambientales, registrando en el historial el resultado de la inspección contenida en el informe que el Centro de Denuncias recibe de la Gerencia de Operaciones; así como

registrar los resultados de actas de conciliación, producto de la resolución de conflictos.

- 6) Canalizar a las autoridades competentes los avisos o denuncias recibidas y darle el seguimiento respectivo;
- 7) Generar estadísticas que contribuyan a diseñar estrategias para prevenir el deterioro de los recursos naturales en actividades, sectores y territorios determinados, por tipos de denuncias, actividades y ubicación geográfica;
- 8) Establecer, mantener actualizado y ordenado el registro de expedientes de las denuncias ambientales recibidas y atendidas por el MARN, así como las remitidas a otras instituciones;
- 9) Coordinar el apoyo logístico para que los Inspectores efectúen su trabajo con los recursos necesarios y programar las inspecciones por un técnico;
- 10) Coordinar las inspecciones cuando así lo requieran con la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República;
- 11) Elaborar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales sobre las denuncias recibidas, su estado y resultado de éstas;
- 12) Remitir las denuncias recibidas a la Gerencia de Operaciones para su atención;
- 13) Alimentar con los datos necesarios y mantener actualizado el Sistema de Información Ambiental SIA;
- 14) Mantener actualizada la información para la elaboración del Informe del Estado del Medio Ambiente.

Dentro de esta dependencia se reciben multiplicidad de denuncias dentro de las cuales destaca por el objeto del presente estudio, aquellas relacionadas con la deforestación de las Áreas Naturales Protegidas.

## **c) GERENCIAS**

### **b1) Gerencia de Operaciones.**

La cual tiene por objetivo fundamental lograr la ejecución de las acciones que verifiquen el cumplimiento de las disposiciones legales para proteger el medio ambiente y los recursos naturales y atender oportunamente los requerimientos ciudadanos e institucionales sobre acciones u omisiones en contra de la naturaleza y el medio ambiente. Dicha gerencia depende jerárquicamente del Director General de Inspectoría Ambiental e igualmente que el centro de denuncias esta organizada internamente en equipos de trabajo multidisciplinarios.

Las funciones establecidas para esta dependencia son:

- 1) Recibir los expedientes con las denuncias debidamente registradas, y clasificadas por el Centro de Denuncias y asignar al Inspector que atenderá el caso de acuerdo a su especialidad;
- 2) Diligenciar los expedientes de denuncias recibidas a través del Centro de Denuncias 919, para la realización de las Actuaciones Previas en cumplimiento al artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente;
- 3) Monitorear el desarrollo de las actividades de las Inspectorías Regionales y la atención de denuncias;
- 4) Verificación del cumplimiento de la legislación ambiental;
- 5) Elaborar los planes de fiscalización ambiental;
- 6) Gestionar y canalizar los requerimientos técnicos y/o especializados que requieren los Inspectores Ambientales en el ejercicio de las Inspectorías;
- 7) Asesorar y capacitar a los Inspectores Ambientales, en procesos de inspección, conciliación y seguimiento para la atención de denuncias sobre daños al medio ambiente y los recursos naturales o de verificación de la legislación ambiental;

- 8) Establecer los esfuerzos de coordinación interinstitucional del nivel operativo;
- 9) Realizar esfuerzos interinstitucionales para coordinar la ejecución de estrategias conjuntas de investigación sobre daños al medio ambiente y los recursos naturales en las Inspectorías Regionales;
- 10) Remitir los expedientes debidamente diligenciados a la Dirección General para su archivo o su remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el inicio del proceso administrativo sancionatorio; y
- 11) Cualquier otra actividad que dentro de la Ley sea necesaria para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y los recursos naturales.

## **b2) Auditoría ambiental**

Esta tiene por objetivo principal garantizar en las etapas de construcción y funcionamiento de la actividad obra o proyecto, el cumplimiento de las condiciones definidas en el Permiso Ambiental. Esta dependencia al igual que la anterior depende jerárquicamente del Director General de Inspectoría Ambiental y se organiza internamente en un equipo de trabajo conformado por auditores ambientales.

Las funciones principales que debe cumplir esta dependencia son:

- 1) Verificar el mejoramiento de la calidad ambiental, a través del cumplimiento de lo establecido en el permiso ambiental correspondiente;
- 2) Constatar que las actividades y obras ambientales establecidas en el permiso ambiental derivado de un Estudio Ambiental se cumplan de acuerdo a lo establecido;
- 3) Elaborar Programa Anual de Auditorías Ambientales;
- 4) Atender solicitudes de auditorías ambientales para liberación de fianzas o por denuncias recibidas;

- 5) Ejecutar las pre-auditorías correspondientes, según criterios y procedimientos aceptados y establecidos;
- 6) Actualizar base de datos para control de auditorías realizadas a cada empresa o firma responsable;
- 7) En conjunto con la unidad responsable de las Normativas y Políticas Medioambientales, emitirá las normas y políticas relacionadas con la auditoría ambiental;
- 8) Servir de contraparte con los contratos de consultorías que se suscriban con el MARN y que estén relacionados con la temática de esta Gerencia.

### **b3) Resolución de conflictos**

Esta dependencia tiene el objetivo fundamental el verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental vigente y apoyar el aspecto legal a los procesos de Inspectoría que se realicen. Depende jerárquicamente del Director General de Inspectoría Ambiental e internamente se organiza como un equipo de trabajo multidisciplinario. Sus funciones principales son:

- 1) Verificar que los expedientes se encuentren debidamente diligenciados en cumplimiento al artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente;
- 2) Realizar procesos de mediación, conciliación y/o trato directo en las denuncias que lo ameriten;
- 3) Capacitar y asesorar a los Inspectores Ambientales sobre procesos de Inspectoría y resolución de conflictos;
- 4) Planificar e informar el desarrollo del trabajo de la Dirección General de Inspectoría Ambiental con base a los Planes de Gobierno;

- 5) Trasladar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las diligencias de los casos atendidos por los Inspectores Ambientales, cuando proceda la sanción administrativa; y
- 6) Revisar la calidad de las Resoluciones y Actas emitidas por las Inspectorías Regionales.
- 7) Asesorar y capacitar a los Inspectores Ambientales, en procesos de inspección, conciliación y seguimiento para la atención de denuncias sobre daños al medio ambiente y los recursos naturales o de verificación de la Legislación Ambiental
- 8) Coordinar con las Direcciones Generales del Ministerio u otras entidades públicas su participación en procesos de verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental;
- 9) Realizar esfuerzos de coordinación interinstitucional para definir estrategias conjuntas de investigación sobre daños al medio ambiente y los recursos naturales,
- 10) Verificar con las otras Direcciones y dependencias de éste y de otros Ministerios, el cumplimiento de las sanciones de carácter administrativo tipificadas en la normativa ambiental.

**d) Inspectorías regionales.**

Estas dependencias tienen el objetivo fundamental ejecutar ágil y oportunamente las acciones, verificar y vigilar el cumplimiento de las normas legales para proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Dependen jerárquicamente del Director General de Inspectoría Ambiental, e internamente, las Inspectorías Regionales cuentan con un equipo de trabajo conformado por inspectores ambientales en los Departamentos. Las funciones de dichas inspectorías son:

- 1) Ejecutar las actuaciones previas que manda el artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente;
- 2) Elaborar informe y actas de cada una de las inspecciones realizadas, así como las actas de seguimiento y todo el procedimiento estipulado en el Manual de Inspectoría de Campo;
- 3) Participar en la elaboración de los planes de trabajo en cada Región del país;
- 4) Coordinar la ejecución de las Inspectorías al recibir las denuncias provenientes del Centro de Denuncias;
- 5) Elaborar los expedientes en base al Manual de Inspectoría de campo;
- 6) Llevar copia de registro de expedientes de los casos atendidos en su sector y remitir el expediente original a la gerencia de operaciones;
- 7) Elaborar y enviar reportes semanales sobre casos atendidos con sus respectivos informes y actas de inspección, monitoreo y conciliación – mediación, trato directo;
- 8) Coordinar y apoyar las acciones pertinentes en casos de emergencias y desastres ambientales con las instituciones competentes de la región;
- 9) Cualquier otra actividad que dentro del marco de la Ley sea necesaria para contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales;
- 10) Administrar los recursos logísticos asignados a la Inspectoría Regional.

### **2.3.2. Organizaciones no Gubernamentales.**

Para la elaboración de este apartado y el siguiente se tomará como base, por su importancia, la información contenida en la página electrónica [www.salvanatura.org](http://www.salvanatura.org).

Actualmente en El Salvador, existen treinta ONG´s que participan en la gestión de áreas naturales con el MARN; una de ellas es SALVANATURA, la cual fue creada en 1989 por iniciativa de un grupo de profesionales del Club Activo 20-30 San Salvador. Dicha ONG es de derecho privado, apolítica, sin fines de lucro y con autonomía institucional.

El seis de septiembre de 1989 se concretizó legalmente la Fundación Ecológica Salvadoreña Eco Activo 20-30, la cual según sus fundadores tenía el objetivo fundamental de detener el avance de la degradación ambiental y gestionar fondos para invertir en proyectos de conservación en la nueva década que estaba por comenzar, los noventa.

La misión de *Salvanatura*, contenida en sus estatutos, es contribuir a la conservación del medio ambiente, y la adaptación al cambio climático, para lograr el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población de El Salvador y de la región mesoamericana. Sus objetivos estratégicos también contenidos en sus estatutos son: crear conciencia ambiental, ser financieramente sostenible (para desarrollar proyectos de conservación y desarrollo humano), conservar Áreas Naturales Protegidas, la Biodiversidad y los servicios ambientales que prestan a las comunidades y mejorar la calidad de vida de la población.

#### **2.3.2.1. Relación *Salvanatura* - Gobierno de El Salvador**

En 1991, la Fundación Ecológica Salvadoreña *Salvanatura* firmó un convenio de cooperación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, para administrar conjuntamente el área natural más importante de El Salvador conocida como parque nacional El Imposible, el cual se encuentra en los municipios de San Francisco Menéndez, Jujutla, Tacuba y Ataco.

Durante más de 10 años el equipo de *Salvanatura* ha evidenciado los cambios en los recursos que actualmente son parte de la cuenca El Imposible - Barra de Santiago. Hasta la fecha y a pesar de la concesión del Estado a *Salvanatura* la degradación ambiental y uso indiscriminado de los recursos continúa; es por tal motivo los líderes comunitarios entendidos de la realidad del recurso hídrico han hecho ver la necesidad de cambiar el curso del manejo de los recursos hídricos. Es por ello que en el año 2003 se inicia dentro del marco del proyecto AGUA y UICN la conformación de una estructura que sirviera como mesa de discusión a los problemas ambientales que aquejan a la zona buscando soluciones en donde el marco legal juega un papel decisivo.

#### **2.3.2.2. Otras Organizaciones que han participado en la gestión de áreas naturales con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

1. Asociación de Desarrollo Comunal Bosque Nancuchiname (ADESCOBN): se encarga de la administración del Área Natural Complejo Nancuchiname, la cual se encuentra ubicada en el Cantón El Zamorán, San Marcos Lempa, Usulután.
2. Asociación de Desarrollo Comunal Chaguantique (ADESCOCHAG): se encarga de la administración del Área Natural Protegida Chaguantique, la cual se encuentra ubicada en Jiquilisco , Usulután.
3. Asociación de Desarrollo Comunal La Barra (ADESCOLAB): se le autorizo en el año dos mil dos para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural San Diego-La Barra Cantón Las Piedras; la cual se encuentra ubicada en el Cantón La Barra, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.

4. Agencia de Desarrollo Económico y Local/Oficina de Apoyo al Trabajo (ADEL/OAT),: se le autorizo en el año dos mil dos para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural San Francisco Dos Cerros, El Paisnal, Aguilares.
5. Asociación de Desarrollo Comunal Pesquero (ADESCOP): se le autorizo en el año dos mil dos para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural San Diego-La Barra, ubicada en el Cantón Las Piedras, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.
6. AGAPE: se le autorizó en el año dos mil dos para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural Plan de Amayo, la cual se encuentra ubicada en Cantón Plan de Amayo, Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate.
7. Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas (AMS): se le autorizo en el año dos mil tres para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural El Jocotal.
8. Asociación de Reconstrucción y Desarrollo Municipal (ARDM): se le autorizó en el año dos mil tres para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural Privada de Cinquera, Cabañas.
9. Asociación Salvadoreña de formación y auto desarrollo de Repatriados y extrema pobreza (ASFAREP): se le autorizó en el año dos mil dos para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural Protegida El Tercio.
10. Asociación Cristiana de Educación y Desarrollo (ALFALIT DE EL SALVADOR): en el año dos mil dos suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el Marn, el cual tendría una duración de cinco años; se llevo a cabo en el Área Natural Colima, la cual se encuentra ubicada en Cantón Colima, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

11. Asociación Salvadoreña de Conservación del Medio Ambiente (ASACMA): en el año mil novecientos noventa y cuatro suscribió un Convenio de Custodio con el MARN, el cual tendría una duración de diez años; y se llevó a cabo en el Área Natural Complejo San Marcelino, ubicado en Cantón Las Lajas, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate.
12. Asociación Salvadoreña Pro Salud Rural (ASAPROSAR): La Magdalena, la cual se encuentra ubicada en el Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.
13. Fundación de Asistencia Técnica para el Desarrollo Comunal Salvadoreño (ASISTEDCOS): se le autorizó en el año dos mil tres para desarrollar el proyecto de gestión del Área Natural Protegida Complejo El Playón, Quezaltepeque, La Libertad. Además ésta ONG, en septiembre del año mil novecientos noventa y siete suscribió un Convenio de Cooperación Técnica, con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; desarrollado en el Área Natural San Juan Buenavista, ubicada en Cantones Melara y San Juan Buenavista, Municipio de Huizúcar, Departamento de la Libertad.
14. Asociación Amigos del Volcán de San Salvador (AVSS): en mayo del año dos mil suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; se llevó a cabo en el Área Natural Las Granadillas, ubicada en Cantón Las Granadillas, Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad.
15. ASOCIACION MONTECRISTO: en agosto de 1997 suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; se llevó a cabo en el Área Natural Complejo San Marcelino, ubicada en el Cantón La Presa, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana.

16. Centro de Protección para Desastres (CEPRODE): en agosto de 1997 suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; se llevó a cabo en el Área Natural San Diego-La Barra Cantón Las Piedras, Metapán, Santa Ana.
17. Centro de Cooperación Integral sobre Tecnologías Alternativas (CENCITA): se le autorizó en el año dos mil dos para desarrollar proyecto del Área Natural Protegida Normandía.
18. Asociación Coordinadora de Comunidades para el Desarrollo del Cacahuatique (CODECA): en octubre de 1997 suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; se llevó a cabo en el Área Natural Protegida Cacahuatique, Cooperativa San Carlos, Osicala, Morazán. Además ésta ONG, en Enero del año dos mil dos suscribió un Convenio de Cooperación Técnica, el cual tendría una duración de cinco años; desarrollado en el Complejo Conchagua, ubicado en los Cantones El Faro, Yologual y Gualpirque, Conchagua y La Unión, La Unión.
19. ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PEÑANALAPA: suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; y se desarrolló en el Área Natural Pañanalapa, ubicado en el municipio de Nueva Concepción departamento de Chalatenango.
20. Desarrollo, Investigación y Consultoría (DEICO): en junio de 1999, suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual sería desarrollado en la Isla San Sebastián, Rancho Viejo y Manglar de Puerto Parada. Departamento de Usulután.

21. Fundación Río Lempa (FUNDALEMPA): en septiembre de 1997, suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el MARN, el cual tendría una duración de cinco años; se llevó a cabo en el Área Natural Santa Bárbara, ubicada en el Cantón Santa Bárbara, Municipio El Paraíso, Departamento de Chalatenango.
22. Fundación para el Desarrollo Salvadoreño (FUNDESA): se le autorizó en el año dos mil tres para desarrollar proyecto de gestión del Área Natural Escuintla.
23. Fundación Promotora de Cooperativas (FUNPROCOOP): se le autorizó en el año dos mil tres para desarrollar proyecto de gestión del Área Natural La Joya, San Vicente.
24. Fundación Empresarial para el Desarrollo en El Salvador (FUNEDES): se le autorizó para desarrollar proyecto de gestión del Área Natural Complejo Los Farallones, ubicado en los Cantones: Piedras Pachas, El Zapote y Los Lagartos; Izalco, Caluco y San Julián, Sonsonate.
25. Fundación Técnica Pro Medio Ambiente (FUTECMA): se le autorizó para desarrollar proyecto de gestión del Área Natural Taquillo, localizada en el municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad.
26. Asociación Jardín Botánico La Laguna (JBLL): en enero de 1994, suscribió un Convenio de Custodio, Administración y Manejo Conjunto con el MARN, el cual tendría una duración de diez años; se llevó a cabo en el Área Natural El Amatal, ubicado en el Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad.

27. Asociación Pro Desarrollo Turístico de Perquínriso (PRODERTUR): en febrero del año 2003, se le autorizó para desarrollar proyecto de gestión del Área Natural Privada Río Sapo, Morazán.
28. Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM): en febrero del año 2003, se le autorizó para desarrollar proyecto de gestión del Área Natural Protegida San Juan Del Gozo Jiquilisco, Usulután.
29. Sociedad de Alumnos Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (SAENA): suscribió un Convenio de Coadministración con el MARN, el cual se desarrollaría en el Área Natural Los Andes, ubicada en el Cantón Palo de Campana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

#### **2.4. Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas**

En el mundo, existe una multiplicidad de estructuras administrativas, en las cuales se inserta el manejo y administración de los Sistemas de Áreas Naturales Protegidas (SANP). Las estructuras actuales son resultado de una evolución paulatina, a través de los años, de la administración pública en distintos países y regiones alrededor del mundo. Dicha multiplicidad en la gran mayoría de los casos es el resultado de la creciente importancia que los países han dado a las áreas naturales protegidas, particularmente en los últimos 20 años, como parte de políticas ambientales y de desarrollo sustentable generalmente aceptados a escala internacional.

En términos generales, los SANP Nacionales, que en muchos países también son complementados por sistemas manejados por gobiernos regionales (estados, provincias, departamentos) y locales (municipios, ciudades, prefecturas), se pueden caracterizar por su grado relativo de centralización o descentralización.

Los sistemas centralizados generalmente se caracterizan por una gran concentración de la toma de decisiones en la sede central de la agencia encargada del sistema, normalmente en la ciudad capital del país. El personal radicado allí tiende a ser insuficiente para el trabajo, por lo general, bastante capaz. Se concentra la toma de decisiones por temas, y en pocas personas, para todas las ANP del país. Los procesos presupuestarios, de contratación de personal, de preparación de planes y de sancionar infracciones son los procesos que más toman el tiempo del sistema administrativo.

#### **2.4.1. Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) en El Salvador.**

La elaboración del siguiente apartado está basada en la Información que fue obtenida del *Nodo de Biodiversidad*, cuya dirección electrónica es [www.ccad.ws/areasprotegidas/SINAP\\_els](http://www.ccad.ws/areasprotegidas/SINAP_els).

En 1998 se creó, por medio del Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) que retoma las áreas naturales identificadas por el documento conocido como SISAP de 1994, que se refería al Sistema Salvadoreño de Áreas Naturales Protegidas formulado por SEMA-MAG, tomando en cuenta todas aquellas áreas establecidas como tales y las que se creasen posteriormente.

Con el propósito de cumplir con el Establecimiento del Sistema, en la actualidad existe un proceso continuo de transferencia de áreas naturales reservadas como resultado de la Reforma Agraria que tiene sus inicios en el año de 1999. Dicho proceso Jurídicamente se fundamenta en los Decretos Legislativos 719 promulgado en 1996, Artículo 30 y su Reglamento General, Decreto Ejecutivo 103 promulgado el mismo año, Artículo 50, que describe los procedimientos para la transferencia de estas tierras al Estado. Dicho proceso ha permitido reservar más del 50% de áreas naturales propuestas para integrar el SANP (GEF/ PNUD/ MARN, 2000).

Actualmente el artículo 30 del Decreto 719 se ha reformado por Decreto Legislativo, para modificar la asignación de dichas áreas a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente que establece a este Ramo como responsable de la gestión de las áreas naturales.

El MARN conforma y coordina el Equipo Técnico Interinstitucional (ETI), para el proceso de transferencia de las áreas naturales del sector Reformado al Estado. Dicho equipo está integrado por delegados de las diferentes instancias del Estado: Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Centro Nacional de Registro (CNR), División de Recursos Forestales, Suelos y Cuencas Hidrográficas (DRFSCH), Unidad de Medio Ambiente de la Fuerza Armada (UMA-FAES), Policía Nacional Civil - División de Medio Ambiente (DMA-PNC), Oficina de Opciones de Políticas Agropecuarias (OOPA) y funcionarios del MARN.

Además, aquellas áreas que pertenecen al Estado, las que tienen potencial para integrar el SANP de propiedad Municipal, y las Áreas Privadas forman parte del Sistema totalizando un número de áreas declaradas y propuestas de ciento dieciocho hasta la actualidad.

Sin embargo se necesitó someter al análisis y calificación otras áreas con potencial para incluirlas en el Sistema de Áreas Naturales que proceden de los excedentes de la Reforma Agraria, de Dación en Pago y de Parcelaciones de Proyectos que al cumplir con todo el proceso de transferencia pudieron ser ingresadas al SANP. Así mismo el bosque salado forma parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador.

### **2.4.2. Categorías de Manejo**

Dentro del proceso de formulación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se asignará la respectiva categoría con base al cumplimiento de los objetivos de las mismas y de acuerdo a la siguiente clasificación:

#### **a) Reserva Natural**

Son áreas terrestres o marinas que poseen algún ecosistema, característica biológica o geológica o especies destacadas en función de criterios de singularidad, representatividad o rareza, destinadas principalmente a actividades de conservación, investigación, educación y monitoreo del Área.

#### **b) Parque Nacional**

Área protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y proporcionar un marco para actividades culturales y con fines de recreación. Debe contener ejemplos representativos de importantes regiones, características o escenarios naturales, en las cuales las especies de animales y plantas, los hábitats y los sitios geomorfológicos, revistan especial importancia ecológica, científica, educativa, cultural, recreativa y turística. Debe cubrir una extensión tal que incluya uno o más ecosistemas que no hayan sido alterados significativamente.

#### **c) Monumento Natural**

Área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas o por su importancia cultural. Debe contener uno o más rasgos de importancia notable, como cataratas espectaculares, cavernas, cuevas, cráteres, fósiles, farallones, dunas y formaciones marinas, junto con especímenes únicos o representativos de la diversidad biológica y sitios arqueológicos o naturales. Debe ser suficientemente amplia para proteger la integridad de sus características naturales y las zonas inmediatamente circundantes.

#### **d) Área de Manejo de Hábitat**

Área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión. Debe desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies comprendiendo zonas de reproducción, humedales, arrecifes de coral, estuarios, praderas y pastizales, bosques o zonas de reproducción, incluidos los herbarios marinos.

#### **e) Paisaje Terrestre o Marino Protegido**

Área protegida principalmente para la conservación de paisajes terrestres o marinos, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica.

#### **f) Área Protegida con Recursos Manejados**

Área protegida manejada principalmente para la utilización sostenible de los recursos naturales. Parte de su superficie debe estar en condiciones naturales, aunque el Área también puede contener zonas limitadas de ecosistemas modificados. Debe tener capacidad para poder tolerar la utilización sostenible de sus recursos.

#### **g) Área de Protección y Restauración**

Es una categoría transitoria destinada principalmente a proteger, recuperar y restaurar los ecosistemas que muestra signos de estar o haber sido sometida a fuertes presiones, reales o potenciales, de sobreexplotación de los recursos que contienen.

#### **h) Parque Ecológico**

Son Áreas que por sus características carecen de aptitudes para pertenecer a algunas de las categorías de manejo contempladas anteriormente, pero mantienen valores ambientales significativos para el interés público.

# **CAPÍTULO III**

## **MARCO JURÍDICO**

### **3.1. Introducción**

La pirámide de Kelsen, establece un orden de prelación de las normas jurídicas, estableciendo unas sobre otras en su aplicación. Por lo general ésta figura se hace poniendo como límite superior de toda legislación, la Constitución de la República, seguida por las Leyes secundarias juntamente con los Tratados Internacionales, estos últimos a tenor del artículo 144 de la Constitución al entrar en conflicto con la leyes secundarias prevalecen sobre éstas, luego siguen los reglamentos y las Ordenanzas tanto Estatales como Municipales y de instituciones oficiales Autónomas.

Finalmente, esta reseña sobre la pirámide de Kelsen servirá como esquema para el presente capítulo. Ya que como es conocido en El Salvador, existe una diversidad de leyes, acuerdos ejecutivos, convenios y tratados internacionales sobre Medio Ambiente que forman parte del marco jurídico salvadoreño que se examinará.

La conservación del patrimonio natural a través de Sistemas de Áreas Naturales Protegidas (SANP) es importante para la preservación de un conjunto de beneficios que estos generan. Por otro lado, se consideran como elementos que pueden contribuir al alivio de la pobreza al ofrecer oportunidades de empleo y medios de subsistencia a las personas que viven en su entorno, además de ofrecer oportunidades para la investigación, educación ambiental, recreación y turismo, y así dar cumplimiento al Art. 1 de la Constitución.

### **3.2. Constitución de la República de El Salvador.**

Como se estableció, inicialmente en el sistema jurídico salvadoreño la Constitución, como ley primaria establece los principios fundamentales que rigen la totalidad del ordenamiento jurídico, es decir, ninguna ley o tratado está sobre los principios Constitucionales.

Es así como en El Salvador el fundamento Constitucional referente al medio ambiente se encuentra en el artículo 117 el cual establece que: “*Se declara de*

*interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales”.*

Para dar cumplimiento a este precepto, es necesario garantizar su integración y considerar el factor ambiental en todas las políticas públicas tanto nacionales como locales. Por ello, la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado debe ser integral y sustentable, tomando como uno de los criterios principales el cuidado del medio ambiente.

### **3.3. Convenios Internacionales.**

En principio la Constitución de la República establece en su artículo 144 que los tratados internacionales ratificados por El Salvador, constituyen leyes de la República, al ser ratificados por la Asamblea Legislativa, para entrar en vigencia; así mismo establece que existe una jerarquía de los tratados sobre las leyes secundarias al momento de existir conflicto entre ambos. Es por ello que se hace necesario realizar un estudio de aquellos tratados o convenios que tienen hilación con la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas.

#### **3.3.1. Diferencia entre tratado y convenio o pacto.**

a) Los Tratados Internacionales se crean como acuerdos entre el Presidente de la República y los mandatarios competentes de otras naciones para resolver situaciones jurídicas que interesan a ambas naciones. Para que sea válido el Tratado requiere la ratificación del Órgano Legislativo una vez formalizado adquiere carácter de norma Constitucional.

b) Los pactos o convenios sin embargo son solo convenciones suscritas de buena fe por representantes de dos o más Estados, carecen de forma legal, por lo

que sólo se le imponen moralmente a quienes lo firman por lo que no se puede hacer uso de la fuerza para su ejecución.

(<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030527165044.html>)

c) Una convención es un documento de obligatorio cumplimiento que entra en vigor tan pronto cuenta con la ratificación de determinado número de Estados.

### **a) Convención Sobre la Diversidad Biológica.**

El Convenio sobre diversidad biológica fue suscrito el 5 de junio de 1992, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas del Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) la cual se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. Dicho convenio fue ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 23 de marzo de 1994.

Este Convenio es el primer acuerdo global que permite abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas. En él se reconoce, por primera vez que la conservación de la diversidad biológica es "*una preocupación común de la humanidad*" y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio, de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, promueve constantemente la asociación entre países.

El texto del Convenio sobre Diversidad Biológica establece como objetivos centrales: *"...la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada"*.

El instrumento en comento señala en varios de sus artículos la importancia de realizar esfuerzos para la protección y conservación de las Áreas Protegidas, es así como el artículo 8 del convenio en estudio establece la “*conservación in situ*”, entendida esta como la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Es así como las partes contratantes en la medida posible se comprometen a cumplir con una serie de condiciones esenciales para lograr la “*conservación in situ*”. Dentro de las cuales destacan: establecer un sistema de áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales; promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas; rehabilitar, restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; establecer o mantener la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas; entre otras.

Además en el preámbulo del instrumento en estudio se desarrolla el Principio de Precaución, que establece la necesidad de crear medidas por parte de los Estados para reducir la amenaza de la pérdida sustancial de la diversidad biológica, que puede darse tanto dentro como fuera de las áreas protegidas. Con este principio se garantiza la conservación de las especies amenazadas en los ecosistemas donde habitan.

#### **b) Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio.**

Este instrumento internacional fue suscrito en nombre de los gobiernos, por los Vicepresidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala; y por la Designada a la Presidencia de la República de Honduras, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 31 de octubre de 1997. Dicho tratado fue

ratificado por El Salvador mediante decreto legislativo con fecha 2 de Marzo de 1998; entrando en vigencia el 24 del mismo mes y año, con la publicación del Diario Oficial número cincuenta y siete.

El Plan Trifinio nació como consecuencia de una preocupación de conservación forestal, teniendo como objetivo central la defensa del bosque nebuloso que corona el Macizo de Montecristo, en torno del punto de confluencia de las fronteras de El Salvador, Guatemala y Honduras.

La primera fase del Plan Trifinio consistió en un Plan de Desarrollo Integral de la Región fronteriza de El Salvador, Guatemala y Honduras, denominada Trifinio. Para tal fin, los gobiernos de los tres países suscribieron el 12 de noviembre de 1986 un Acuerdo de Cooperación Técnica con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG-OEA) y con la Dirección General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (ILCA), iniciándose de inmediato las correspondientes labores, en cuya financiación participó sustancialmente la Comunidad Económica Europea (CEE).

El objetivo original para la región del Trifinio, de conservación del bosque nebuloso, requiere que las poblaciones circundantes tengan opciones de actividades y recursos para atender las necesidades de sus familias sin tener que recurrir, como alternativa única, a la extracción forestal, legal o clandestina, para sobrevivir. Esto implica desarrollo agrícola, artesanal, industrial, comercial y de servicios, con una adecuada base de apoyo infraestructural, para generar ingresos familiares, sea como productores independientes, asociados o empleados; y, simultáneamente, acciones específicas de protección forestal y reforestación, tendientes a la reconstrucción, parcial por lo menos, del bosque primigenio que cubría totalmente la región en tiempos no muy remotos, según los testimonios históricos.

En la delimitación actual del área del Plan se incluyen 8 municipios de El Salvador, 15 de Guatemala y 22 de Honduras, coincidiendo los límites exteriores con

los municipales. En el Artículo cuatro del Tratado las partes suscriptoras delimitaron la Región del Trifinio de la siguiente manera: “...*un área de siete mil quinientos cuarenta y un kilómetros cuadrados, cuyo centro lo constituye la cúspide del Macizo de Montecristo, ubicada en los catorce grados, veinticinco minutos y diez segundos de latitud Norte y ochenta y nueve grados, veintiún minutos y dos segundos de longitud este. A partir de ese punto se define como Región del Trifinio el área comprendida por cuarenta y cinco municipios...*”.

De los ocho municipios salvadoreños incluidos cinco pertenecen al Departamento de Santa Ana y son los siguientes: Metapán, Santa Rosa Güachipilín, San Antonio Pajonal, Masahuat y Santiago de La Frontera; los tres restantes corresponden al Departamento de Chalatenango y son: Citalá, San Ignacio y La Palma.

Los sucesos anteriormente señalados, entre otras circunstancias, fueron motivos fundamentales para que el Estado Salvadoreño ratificara el Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio.

El artículo uno del tratado en comento establece que el objeto de este instrumento internacional es el “...*Fortalecimiento institucional del Plan Trifinio a través del reconocimiento y la normación de las funciones de la Comisión Trinacional y de sus órganos encargados de velar por la ejecución del Plan y de su permanente actualización*”. Dicho instrumento internacional básicamente establece la estructura, el funcionamiento, y atribuciones de la Comisión Trinacional, de la Secretaria Ejecutiva Trinacional, y del comité consultivo; así como también, las funciones del Secretario Ejecutivo Trinacional y de los Directores Ejecutivos Nacionales.

- **Comisión Trinacional:** La Comisión Trinacional del Plan Trifinio (CTPT), es el ente encargado de tutelar la ejecución del Plan Trifinio y de su permanente actualización. Está conformada por los Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala y un Designado a la Presidencia de Honduras. Es la máxima

autoridad de carácter regional Trinacional. Posee autonomía administrativa, financiera y técnica y personalidad jurídica propia y una Secretaría Ejecutiva Trinacional. ( Comisión Trinacional del Plan Trifinio)

- **Secretaria Ejecutiva Trinacional:** La Secretaría Ejecutiva Trinacional es el órgano ejecutivo permanente de la Comisión Trinacional con sede en San Salvador, El Salvador. Su objetivo fundamental es el de contribuir a la realización de los objetivos del Tratado para la Ejecución del Plan Trifinio. Este órgano está integrado por un Secretario Ejecutivo Trinacional, quien es el Coordinador de la misma; y un Director Ejecutivo Nacional por cada uno de los países partes del Tratado.
- **Comité Consultivo:** El artículo dieciocho del Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio establece que este órgano está conformado por los Gobernadores departamentales y los Alcaldes municipales de la Región del Trifinio; los representantes de las Asociaciones del Trifinio para el Desarrollo Sostenible (ATRIDEST) de El Salvador, Guatemala y Honduras y de las cooperativas, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones civiles de cualquier naturaleza interesadas en apoyar la ejecución del Plan Trifinio y que han sido aceptadas por la Junta Directiva del Comité, conforme a las normas de funcionamiento que apruebe la Comisión Trinacional.
- **Secretaria Ejecutiva Trinacional:** es el órgano ejecutivo permanente de la Comisión Trinacional y su objetivo es el de contribuir a la realización de los objetivos del “Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio”. El artículo doce del instrumento internacional en comento establece que el Secretario Ejecutivo Trinacional depende jerárquicamente de la Comisión y tiene la representación legal de la misma.
- **Directores Ejecutivos Nacionales:** El Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio en sus

artículos quince y dieciséis regula que Los Directores Ejecutivos Nacionales son designados por el respectivo Vicepresidente o Designado a la Presidencia de cada país; y que los Directores Ejecutivos Nacionales dependen jerárquicamente de su respectivo Vicepresidente o Designado a la Presidencia.

**c) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.**

La información entre comillas, de este apartado ha sido obtenida del texto del documento *“Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”*.

El *Convenio de Ramsar, o Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas*, fue firmado en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor en 1975. Actualmente cuenta con 158 Partes Contratantes (Estados miembros) en todo el mundo. Este acuerdo internacional es el único de los modernos convenios en materia de medio ambiente que se centra en un ecosistema específico, los humedales, y aunque en origen su principal objetivo estaba orientado a la conservación y uso racional en relación a las aves acuáticas, actualmente reconoce la importancia de estos ecosistemas como fundamentales en la conservación global y el uso sostenible de la biodiversidad, con importantes funciones (regulación de la fase continental del ciclo hidrológico, recarga de acuíferos, estabilización del clima local), valores (recursos biológicos, pesquerías, suministro de agua) y atributos (refugio de diversidad biológica, patrimonio cultural, usos tradicionales).

Los estados parte de dicho convenio reconocieron: *“la interdependencia del hombre y de su medio ambiente”* y *“que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras, y que en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional”*.

De igual manera consideraron *“las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas”*.

Además declararon estar *“Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable”* y *“de que la conservación de los humedales y de su flora y fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada”*.

Finalmente dentro de los considerandos expresaron su deseo de *“impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales”*.

Los países miembros de Ramsar se reúnen cada tres años para evaluar los progresos de la Convención y de la conservación de los humedales hasta ese momento, compartir conocimientos y experiencia sobre diversas cuestiones técnicas y planear su labor y la de la Oficina durante el trienio siguiente.

A estas reuniones se las denomina Reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) y desde la fundación de la Convención se han celebrado varias.

El Salvador suscribió dicho convenio hasta el 14 de mayo de 1998 y la Asamblea Legislativa lo ratificó el 2 de julio del mismo año por medio del Decreto Legislativo N° 341 publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo 340 del 29 de Julio de 1998.

Este convenio establece que las partes contratantes, en este caso El Salvador: *“designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional”*.

Este convenio se relaciona directamente con las ANP's ya que, aun antes de la promulgación de la Ley de Medio Ambiente y la Ley de Áreas Naturales Protegidas, ya se habían declarado al menos dos humedales como áreas naturales

protegidas en El Salvador, por ejemplo la primera fue la Laguna El Jocotal, ubicada en el Municipio de El Tránsito en el Departamento de San Miguel, la cual fue declarada como tal el 3 de junio de 1996 mediante decreto ejecutivo número 689 del mismo año.

En la ley de Áreas Naturales Protegidas, específicamente en el artículo 4 inciso 25, se retoma la definición de humedal establecida en el artículo 1.1 de este Convenio. Y en ese sentido la Ley que da origen al presente trabajo viene a desarrollar dicho convenio que representa una de las fuentes formales de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

#### **d) Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.**

Los Estatutos de la UICN fueron creados el cinco de octubre de 1948, revisados el 22 de octubre de 1996 y últimamente enmendados el 13 de octubre de 2008, y suscrito por El Salvador el 05 de octubre de 1948 y ratificado por la Asamblea Legislativa el 27 de enero de 2006.

La Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) es la mayor alianza internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales renovables, está conformada por diversas organizaciones e individuos, que trabaja por asegurar el uso equitativo y sostenible de los recursos naturales en beneficio de los seres humanos; promoviendo así, el desarrollo sostenible de todos los pueblos del mundo.

La visión de la UICN es tener un mundo justo que valora y conserva la naturaleza y tiene como misión Influenciar, alentar y ayudar a los pueblos de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y a asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sustentable.

El carácter de este organismo se dice que sus operaciones son descentralizadas y llevadas a cabo por una red creciente de oficinas regionales y nacionales alrededor del globo; desde su creación, en 1948, ofrece asesoría experta

sobre aspectos científicos y políticos relacionados con el medio ambiente, con el fin de promover acuerdos regionales, legislaciones e instituciones adecuadas y estrategias para la gestión sostenible de los recursos naturales.

La UICN esta conformada por Comisiones, entendidas estas como grupos de expertos en temas específicos que contribuyen con su tiempo y conocimiento al logro de los objetivos de la UICN, a partir de aportes científicos y técnicos en sus campos de especialidad. Los miembros de las Comisiones son especialistas pertenecientes a una amplia gama de organizaciones que pueden o no ser miembros de la UICN. Se participa en ellas por invitación y a título personal.

Existen seis comisiones en UICN, conformadas por más de 10 mil personas en más de 182 países, cabe destacar que una de estas comisiones existe una Comisión Mundial de Áreas Protegidas.

### **3.4. Leyes Secundarias**

#### **3.4.1. Ley de Medio Ambiente**

Esta Ley desarrolla el Principio Constitucional de que *“la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial”*, lo cual está patente a la luz del considerando número uno de la Ley en comento, el cual establece: *“Que de conformidad con la Constitución de la República, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial”*

Se considera que la Ley de Medio Ambiente proporciona dos aportes fundamentales en cuanto al tema de las ANP's: el primero, tiene que ver con la definición legal de Área Natural Protegida, que se encuentra en el Capítulo I, Artículo cinco, que literalmente establece que las ANP's son: *“Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función*

*o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos”.*

El segundo aporte fundamental tiene que ver con el establecimiento de todo un Sistema de Áreas Naturales Protegidas dentro de la República, el cual tiene su origen legal en el Título IX, Capítulo Único, artículo 78 inciso primero, en el que literalmente se establece: *“Créase el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta ley y las que se creasen posteriormente”.*

### **3.4.2. Ley de Áreas Naturales Protegidas.**

Para dar cumplimiento a Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, como los mencionados anteriormente, se hizo necesaria la emisión de una Ley con ese carácter especial, que tuviera por finalidad establecer y determinar el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de perpetuar los bienes y servicios ambientales que éstas prestan a la sociedad salvadoreña.

La Ley en comento tiene por objeto, según se establece en su artículo primero, *“...regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas”* y por otra parte *“asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible...”*. Y es aplicable dentro de todo el territorio de la República y según su artículo dos *“... especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales...”*.

El artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ente *“...competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que las contraríen”*. Es importante destacar, que si bien es cierto, el artículo en comento hace mención al

Reglamento que debería desarrollar la Ley, dicho Reglamento hasta la actualidad no existe, lo que de una u otra forma refleja la falta de preocupación por parte del Órgano Ejecutivo en cuanto a la creación de tal cuerpo normativo.

De igual manera, el artículo 6, en sus literales b) y d), establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como ente rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de realizar la gestión de las ANP's, pero al mismo tiempo le concede la potestad de poder emitir "*...acuerdos ejecutivos para la delegación de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas...*", esto último en la actualidad tiene gran auge con el apareamiento de actores como las ONG's destacadas en el ámbito de la protección y conservación de los Recursos Naturales.

Recordando que uno de los objetivos de esta investigación tiene que ver, precisamente, con las ventajas o desventajas que tiene para el Estado la concesión de la administración de estas áreas. Así mismo éste artículo en su inciso final establece, de manera imperativa, que el MARN deberá contar, para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorga la Ley en comento con una Unidad Especializada dentro de su estructura administrativa.

Uno de los elementos que causa debate dentro del tema de las Áreas Naturales Protegidas en la República, es el concerniente a la Gestión de éstas, la Ley de ANP's en su artículo 7 establece de manera taxativa tres niveles para la organización de la gestión de dichas áreas. El primero es un nivel estratégico de carácter nacional dirigido por el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas y sus funciones son eminentemente consultivas y participativas, es decir, sus resoluciones no son vinculantes.

El segundo es un nivel gerencial, "*...constituido por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico, con funciones organizativas, administrativas, ejecutivas y de planificación...*", ésta gerencia depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Natural del Ministerio de

Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por último se establece un nivel local dirigido por los Comités Asesores Locales los cuales, a tenor de la Ley en comento, son el *“...principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño...”*

En el Capítulo III, artículo 9 de la Ley en análisis se establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas está constituido por aquellas Áreas de propiedad del Estado, de las Municipalidades y de Entidades Autónomas y que eventualmente podrán formar parte del sistema, aquellas áreas privadas de interés para la conservación. En el artículo 10 del mismo Capítulo se encuentra la forma en que las Áreas Naturales Protegidas nacen a la vida jurídica, en otras palabras la forma en que las ANP´s son establecidas y es mediante Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el artículo 12 de la Ley en estudio, estipula que *“La declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”*, no obstante en el mismo artículo se deja sin contenido jurídico dicha inscripción, cuando se trata de ANP´s en propiedad privada, ya que se establece que tal inscripción no causará ningún derecho, porque el dominio del inmueble seguirán estando en manos del propietario. Se puede determinar que ésta última disposición junto al inciso quinto del artículo 1, que deja el manejo de las Áreas Naturales privadas declaradas Protegidas en manos de sus propietarios, pueden constituir debilidades importantes del cuerpo normativo en comento, puesto que ello no garantiza que exista una efectiva protección y conservación de dichas áreas.

El artículo 24 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas desarrolla la facultad delegada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el artículo 6, literal d) del mismo cuerpo normativo. Ya que establece que: *“Se faculta al Ministerio, en su calidad de autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las áreas naturales protegidas estatales, para que mediante Acuerdo Ejecutivo, pueda delegar algunas actividades de gestión de éstas, establecidas en el*

*plan de manejo, a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas relacionadas con esta materia”.*

En el artículo 29 se norma la existencia de Asentamientos Humanos dentro de las denominadas Áreas Naturales Protegidas; primeramente se estipula expresamente que el MARN no permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro de dichas áreas, además, no permitirá el crecimiento de infraestructura en los ya establecidos en las ANP´s al momento de su declaratoria.

En el inciso segundo del mismo artículo se plasma el Principio de Mínima Intervención, en lo concerniente a los asentamientos, ya que en el único caso de que la presencia de los mismos contraríe los objetivos de la ANP, *“...el Ministerio agotará medidas correctivas para modificar las prácticas nocivas a los objetivos de manejo. Como último recurso se gestionará en conjunto con las autoridades y los asentamientos humanos y dentro de un plazo establecido, la reubicación en las condiciones en que se ocasione la menor perturbación a su población”.*

El artículo 32 establece que se creará un Programa Especial de educación ambiental tanto en las ANP´s como en las zonas de amortiguamiento, enfocándose en el sector formal, que correspondería al Ministerio de Educación, no formal e informal.

El capítulo V de la Ley en comento se denomina *“Autorizaciones y Concesiones”*, en este se establece que es el MARN el ente facultado para *“...autorizar a personas naturales o jurídicas para realizar actividades, obras o proyectos, compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente”*; de igual manera tiene la potestad para suspender y cancelar dichas autorizaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley de ANP´s, relacionado con el artículo 64 de la Ley de Medio Ambiente.

Por su parte el capítulo VII, denominado Infracciones y Sanciones, en el artículo 41 establece que será el MARN o sus delegados la autoridad competente para conocer de los diferentes tipos de infracciones contenidas dentro del mismo capítulo e imponer la sanción correspondiente, cuando esta no constituya delito, esto último se desprende de lo contemplado en el artículo 48 del mismo cuerpo normativo. El procedimiento administrativo sancionatorio, según el artículo 49 de la Ley de ANP's, se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso ante el MARN.

Finalmente, el artículo 66 de la Ley analizada establece que *"...todas las resoluciones que emita el Ministerio, serán autorizadas por su titular, por quien haga sus veces o por quien aquél designe"*.

### **3.4.3. Áreas Naturales Protegidas declaradas como tales, por medio de Decreto Ejecutivo o Legislativo.**

En el artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas se encuentra la forma en que las Áreas Naturales Protegidas nacen a la vida jurídica, en otras palabras la forma en que las ANP's son establecidas, y es mediante Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se ha podido establecer que cuatro de un total de setenta Áreas Naturales Protegidas, cuentan con su respectivo decreto que las acredita como tales. Estas últimas son las siguientes:

1. Parque Nacional "Montecristo" declarada mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 53 del 17 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo 297 de fecha 18 de noviembre de 1987; decretada como propiedad del MAG, ubicado en el Cantón, San José Ingenios Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, administrada por el MARN con la ayuda de la Cooperación Internacional.
2. Parque Nacional "El Imposible", declarado ANP mediante Decreto Presidencia de la República N° 20, de fecha 17 de marzo de 1989 y publicado en el Diario Oficial N° 103, Tomo 303 de fecha 06 de junio de 1989. Adquirió el

título de Parque Nacional en 1991 y se encuentra ubicado en el Cantón San Benito Municipio de San Francisco Menéndez Departamento de Ahuachapán; además fue decretada propiedad del MAG.

3. “Declaratoria de Área Natural Protegida la Laguna El Jocotal”, declarada como ANP mediante Decreto Legislativo N° 689 de fecha 24 de mayo de 1996 y publicada en el Diario Oficial N° 101, Tomo 331 de fecha 03 de junio de 1996, se encuentra ubicada en el municipio de El Tránsito, en el Departamento de San Miguel, a unos 20 Kms al Suroeste de la ciudad de San Miguel.
4. Establecimiento del área natural protegida "El Espino - Bosque los Pericos" mediante Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 25 de mayo del año 2009 y publicado en el Diario Oficial 102, Tomo 383 de fecha 04 de junio del año 2009.

Las restantes ANP's se encuentran en proceso de legalización, aunque operativamente se manejan como áreas protegidas por medio del MARN. Empero, la información sobre su declaración es insuficiente o se encuentra dispersa, por lo que siguiendo uno de los objetivos de esta investigación, se establecerá al final de la misma un listado fidedigno que contenga todas las Áreas Naturales Protegidas que hasta la actualidad hayan sido declaradas como tales, siguiendo el procedimiento planteado en la Ley especial de la materia. Con tal objetivo se ofrece en el Anexo 1 un listado provisional elaborado a partir de información parcial recolectada.

#### **3.4.4. Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.**

Esta Ley estipula que, en base a los incisos 2º y 3º del artículo 105 de la Constitución, se dispone que la limitación de la extensión máxima de 245 hectáreas; no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas; y que la tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria, estará sujeta a un régimen especial.

El Art. 30 de esta Ley es el único que hace referencia al tema en comento el cual literalmente dice: *“...Los inmuebles que contengan bosques o tierras de vocación forestal técnicamente calificados como tales por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que pertenecen al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria , se transfieren por ministerio de ley al Estado de El Salvador quien los asignará al referido Ministerio para que los destine a proyectos de conservación aprovechamiento forestal, protección de cuencas reforestación o a al constitución de reservas forestales áreas protegidas o parques naturales, según corresponda...”*

Por otra parte el artículo 60 de la Ley de ANP's, establece que todos aquellos inmuebles identificados como potenciales Áreas Naturales Protegidas pasarán a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, es decir, la LANP deroga tácitamente lo dispuesto en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

# **CAPÍTULO IV**

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **4.1. TIPO DE INVESTIGACION**

El tipo de investigación que se utilizó fue la investigación científica que consiste en adquirir conocimientos, los cuales deben ser coherentes con la problemática a investigar, y atender a las preguntas de la investigación, la cual fue una estrategia que sirvió para la comprobación de determinadas circunstancias.

Existen distintos métodos para realizar investigaciones y dentro de ellos tenemos, el cuantitativo y el cualitativo; ambos son diferentes en la forma de concebir el objeto de estudio y la obtención de los datos. El método cuantitativo se interesa por medir las observaciones de una manera cuantificable; por su parte el cualitativo se encuentra más orientado a la interpretación, lo cual permite conocer de manera profunda lo que piensan los sujetos y valorar la información de forma interpretativa y evaluativa.

El método cualitativo permite realizar registros narrativos de los fenómenos en estudio, mediante técnicas para recoger datos, como la observación participante, el análisis de documentos y la entrevista estructurada a profundidad, para luego proceder a la interpretación por medio de categorías previamente establecidas, lo cual permite obtener resultados comprobables científicamente.

De todo lo anterior se puede afirmar que, el método cualitativo es el más apropiado para un tema de investigación cuyos objetivos principales fueron, por una parte analizar la Ley de Áreas Naturales Protegidas; y por otra determinar la efectividad de las políticas ambientales aplicadas por el MARN, específicamente el Rol que desempeña el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Aplicación de la LANP.

## 4.2. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Con base a lo anterior, esta investigación se realizó de acuerdo a las etapas y procedimientos que se describen a continuación:

- a) Se realizó un estudio de carácter exploratorio donde se obtuvo información previa y preliminar del objeto de estudio.
- b) Se obtuvo información de los diferentes materiales bibliográficos que incluyó la consulta de libros, revistas y documentos electrónicos.
- c) Se visitaron algunas Áreas Naturales Protegidas e instituciones que tienen que ver con la protección y conservación de dichas áreas, donde se realizó un acercamiento empírico con el objeto de la Ley analizada; la cual constituyó el centro de la investigación y se extrajeron los datos necesarios mediante las observaciones y entrevistas respectivas.
- d) En la etapa de análisis e interpretación de los resultados se verificaron las respuestas obtenidas de los entrevistados, luego se procedió a su análisis e interpretación; confrontando la información recabada mediante la exploración *in situ*, con lo estipulado en el Marco Teórico y Normativo de la investigación.
- e) Con los resultados obtenidos se elaboró el informe final de la investigación.

En cuanto a la fase exploratoria se obtuvo la información del objeto de estudio, se realizó una identificación de los informantes claves quienes fueron, en principio, todas aquellas personas relacionadas con la aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, especialmente aquellas que dentro del MARN ocupan cargos relacionados con las mismas.

Este acercamiento permitió seleccionar a los informantes claves e iniciar el trabajo de obtención de información para considerar el marco metodológico y teórico del trabajo.

Mediante la investigación bibliográfica se consultaron todos los documentos recientes emitidos por el MARN y otras instituciones relacionadas con las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador, los antecedentes del problema, la teoría de la investigación y la teoría del Derecho Ambiental. Por otra parte la investigación de campo permitió realizar las observaciones de manera sistematizadas y aplicar los instrumentos diseñados para tal efecto.

Obtenidos los datos se procedió al análisis e interpretación de los mismos con base en las preguntas y objetivos que orientaron el trabajo y se utilizaron técnicas cualitativas o de interpretación. Luego del análisis de los datos, se procedió a la interpretación de los mismos mediante una técnica de triangulación, esto es contrastando la opinión de los informantes con los hallazgos, se establecieron conclusiones y recomendaciones en el informe final de la investigación.

### **4.3. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.3.1 Técnicas de Investigación**

Se utilizaron tres técnicas de investigación: la entrevista no estructurada, el análisis de documentos y la entrevista a profundidad. Las visitas de campo no se salieron de las Técnicas enunciadas anteriormente, ya que se hicieron entrevistas a los habitantes de las zonas de amortiguamiento y a miembros de las entidades, ONG's y ADESCOS, que tienen en Comanejo las áreas visitadas.

#### **4.3.2 Entrevista no estructurada: descripción teórica**

En términos generales la entrevista es una estrategia que se utiliza para recoger datos consistentes en citas directas de lo que dicen las personas acerca de sus experiencias, opiniones, sentimientos, conocimientos a través de una serie de preguntas estructuradas en forma sistemática. Esta técnica procede de la tradición cualitativa y se caracteriza por su flexibilidad y dinamismo.

La técnica de la *entrevista no estructurada* únicamente exige un buen entrenamiento para obtener la mayor cantidad de información posible y un guión de entrevista con los tópicos generales acerca de los cuales se requiere información.

#### **4.3.3. Entrevista Estructurada a Profundidad**

La *entrevista estructurada a profundidad* es una estrategia de investigación cualitativa caracterizada por uno o más encuentros cara a cara y en condiciones de igualdad entre entrevistador y entrevistado. Este tipo de entrevistas es útil para realizar estudios exploratorios.

#### **4.3.4. Aplicación de la entrevista**

Después de elaborar el proyecto, seleccionado los participantes y preparada la guía, se contactaron a las personas seleccionadas, a quienes se les expuso los objetivos de la investigación. Luego se concertó el día, hora y lugar de la entrevista, realizándola en los lugares de residencia o de trabajo de los informantes seleccionados.

#### **4.3.5. Selección de informantes para la entrevista**

Por tratarse de un enfoque cualitativo se realizó; una selección de informantes de acuerdo a los criterios siguientes: en primer lugar, los sujetos que están directamente relacionados con la aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en segundo lugar, aquellos sujetos que viven en las zonas de amortiguamiento de dichas áreas.

Se dió un tiempo de una hora y media para realizar cada entrevista y recopilar toda la información necesaria para la investigación.

#### **4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para efectos del trabajo de investigación, se estableció la diferencia entre población y muestra.

Población es el conjunto de todos los elementos objeto de estudio, acerca de los cuales se intenta establecer conclusiones. Se deberá definir la población de modo que quede claro cuando un cierto elemento pertenece o no a ella. Una muestra es una colección de algunos de los elementos de la población, pero no de todos. Se establece entonces que, la población es el género porque es un todo y la muestra la especie ya que es una parte de ese todo.

De lo anterior se deduce que cualquier grupo que cumpla con los requisitos de la población, puede constituir una muestra, siempre y cuando el grupo sea una fracción representativa de la población completa. Para la selección de la muestra se aplicaron dos métodos: de conveniencia y el intencional.

El primero hace referencia a que el investigador elige las unidades de la muestra, de acuerdo a sus recursos, finalidad, cercanía, etc., y el segundo a una muestra que si bien se elige al azar no se produce a partir de una fórmula. De tal manera que, aplicando ambos criterios se estableció que la ANP a visitar era: La bahía de Jiquilisco, ubicada en el Departamento de Usulután, Municipio de Jiquilisco y es un Área Natural Protegida que el 31 de octubre de 2005 fue declarada sitio Ramsar y el 17 de septiembre de 2007 "Reserva de Biosfera" por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

##### **4.4.1. Técnicas e Instrumentos**

###### **4.4.1.1. Técnicas de recolección de datos.**

Se hizo necesario para el proceso de la investigación cualitativa, utilizar técnicas e instrumentos que permitieran conocer objetivamente el problema de la investigación planteado.

Para alcanzar los objetivos y profundizar en el problema de la investigación, se utilizó la técnica de la entrevista estructurada a profundidad, ya que ésta es de carácter explicativo, se ciñe a los objetivos planteados y le permite al entrevistador llevar una guía que se concentre en el mismo.

El objetivo de la entrevista no es contrastar una idea, sino acercarse a las ideas y juicios del entrevistado y a los significados atribuidos a los objetos o situaciones problemáticas del objeto de estudio.

Al desarrollar y ejecutar estas técnicas se utilizaron instrumentos en forma de cuestionario, lo cual implicó hacer preguntas previamente elaboradas, escuchar y registrar las respuestas, y posteriormente analizarlas y establecer las conclusiones correspondientes.

Las preguntas que se hicieron a los entrevistados fueron abiertas buscando que los entrevistados reflejaran sus percepciones con sus propias palabras, ya que el tema a investigado es de mucha importancia para la población como para el Estado.

La técnica de la entrevista estructurada tuvo la finalidad de comprender la opinión de los entrevistados con respecto al tema investigado, su terminología y sus juicios. Este es un procedimiento utilizado en la investigación para obtener información mediante preguntas dirigidas a una muestra de individuos representativos de la población de forma que las conclusiones que se obtengan puedan generalizarse al conjunto de la población siguiendo los principios básicos de la inferencia estadística, ya que la encuesta se basa en el método inductivo; es decir, a partir de un número suficiente de datos se puede obtener conclusiones en el ámbito general.

La principal ventaja de la entrevista, frente a otras técnicas es su versatilidad o capacidad para recoger datos sobre una amplia gama de necesidades de información. Es de suma importancia antes de administrar las técnicas e instrumentos, comprobar la validez y confiabilidad de los mismos. La validez,

consiste en la medida, en la cual el instrumento mide lo que realmente debe medir, esto se puede obtener de varias maneras.

Una de ellas es a través del juicio de expertos, para lo cual se entrega el instrumento a personas calificadas que puedan emitir un juicio acerca de la consistencia del instrumento. La confiabilidad de los instrumentos será verificada en la medida en que éstos produzcan siempre los mismo resultados siendo aplicados en repetidas oportunidades a los mismos sujetos.

#### **4.4.1.2. Estructuración de datos.**

En cuanto al *proceso de estructuración de los datos recolectados*: las unidades y categorías de análisis, fueron determinadas o elaboradas a partir del sentido contextual que adquirieron las palabras o hechos que se colectaron durante la investigación, y especialmente después de las entrevistas y la observación. Por otra parte se sabe que hay categorías o unidades de análisis de diversos tipos, a saber: descriptivas, interpretativas, temáticas, etc., en la investigación realizada, el tipo de categoría utilizada fueron las interpretativas.

### **4.5. PROCEDIMIENTO**

#### **4.5.1. Concertación de la entrevista**

Una vez elaborado el Protocolo de Investigación y seleccionada la población participante, se dio paso a la realización de las entrevistas, donde se buscó por una parte hacer una caracterización objetiva de la población a entrevistar y por otra, lo más importante, recolectar la información pertinente.

La selección de los informantes claves se realizó buscando a las personas idóneas, es decir, a las personas que por la función pública que desempeñan poseen un conocimiento y experiencia cualitativa con respecto a la aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; por otra parte aquellas personas, que aunque no

desempeñasen dichas funciones, son especialistas en la materia objeto de la investigación. Por ejemplo: personal especializado del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Especialistas de las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la protección, conservación y gestión de las ANP's.

#### **4.5.2. Descripción de la preparación**

Después de confeccionado el proyecto y realizada la selección de la población participante, se elaboró la guía de preguntas, buscando primero conocer a la población a entrevistar, presentando preguntas que abarcasen desde los temas más generales a los más concretos y de los menos comprometidos a los más complejos; con los que se investigaron los principales aspectos del área objeto de estudio.

Luego de haber recolectado toda la información necesaria de la muestra seleccionada, se procesó la información y posteriormente se efectuó el análisis de los resultados.

Finalmente, después de analizar la información obtenida se procesó en matrices la información que contiene todos los aspectos generales de los instrumentos utilizados. Con base a las matrices, se realizó un análisis descriptivo de cada uno de ellos, para finalizar con un análisis global que derivó en las conclusiones y recomendaciones del tema objeto de estudio.

Los datos recolectados se procesaron con el objeto de tener una visión y comprensión de los hechos estudiados, con lo que se construyeron las matrices; a efecto de sintetizar sus valores, para extraer juicios o enunciados de índole teórica, ya sea agrupando, relacionando y/o analizando los datos.

El análisis de datos requirió un conjunto de transformaciones como las siguientes:

1. **Evaluación de datos:** esto significa, comprobar su calidad, cantidad y fuentes. Para efectuar lo anterior no se consideraron datos no comprobados o no significativos; se suprimieron respuestas carentes de sentido o inoportunas; se estimaron los comentarios personales de los encuestadores a respuestas de los entrevistados por aportar información importante no contemplada en el cuestionario; y luego se separó lo proveniente de la percepción de los encuestados de las estimaciones que realizaron los entrevistadores.
2. **Editar los datos:** esto presentó la siguiente exigencia para el equipo de investigación: los datos debieron ser precisos, completos y consistentes. Esto implicó que ante dos o más respuestas contradictorias, el equipo de trabajo debió decir cuál era la correcta y si eso no era posible, se debieron eliminar ambas, clasificándolas como no información.
3. **Clasificación de los datos:** al finalizar la recolección de los datos, se realizó la clasificación, codificación para que adquirieran significado, sobre la base de criterios de sistematización, es decir, se diseñaron, las clases o categorías, dentro de las cuales se clasificaron las respuestas a las preguntas de cada instrumento. Para ello se elaboró un esquema que facilitó su clasificación y análisis.

Si las preguntas de las entrevistas generaban respuestas con más de una idea, el diseño de clasificación se realizó con diferentes opciones; por ejemplo, se diseñaron categorías para cada grupo de ideas; estableciendo categorías a fin de cumplir con el objetivo general de la investigación, o para aplicarlas en respuestas íntimamente relacionadas con el tema de estudio.

El análisis, la elaboración e interpretación de datos se realizó por medio del tratamiento de juicios de los datos clasificados, con el propósito de explicar los rasgos, aspectos y propiedades que, con relación al problema de estudio, se derivó de las tablas elaboradas. El análisis de los datos se complementó, mediante el contraste de la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos, y de todo el proceso de la investigación.

El objetivo de todo el proceso anterior, fue resumir y comparar las observaciones efectuadas de modo que posibilitaran materializar los resultados de la investigación y proporcionaran respuestas a las interrogantes o problemas formulados.

El análisis cualitativo de los datos se hizo por medio de las siguientes tareas:

- Elaboración de matrices, para permitir una rápida visualización de los datos.
- La interpretación de datos, mediante lo cual se pretendió:
  - a) Determinar la significación y alcance del análisis efectuado e inferir las conclusiones pertinentes con relación al tema investigado.
  - b) Buscar un significado más amplio a las respuestas obtenidas por medio de la comparación con otros conocimientos disponibles.
  - c) Valorar los datos en perspectiva, contexto, relaciones, etc., Que permitieron comprender la aplicación jurídica de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en El Salvador.

Obtenidas las conclusiones se compararon los resultados con el enunciado del problema y con los objetivos del tema de investigación; finalmente se enunciaron las recomendaciones pertinentes.

# **CAPITULO V**

## **ANÁLISIS DE ENTREVISTAS**

## 5. ANALISIS DE ENTREVISTAS

**5.1 Objetivo:** conocer la opinión de los diferentes sectores o entidades que conocen cual es el Rol del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicabilidad de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

A continuación se detalla el análisis de las entrevistas realizadas en las siguientes instituciones:

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.
- Salvanatura.
- Fundación Ayuda en Acción.
- Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM), estas dos últimas ubicadas en el municipio de Jiquilisco Departamento de Usulután.

Las repuestas de los diferentes sectores abordados, han sido procesadas, lo cual llevo al análisis jurídico que se detalla luego de cada categoría:

### **5.2 Categoría 1: Rol del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Siendo uno de los objetivos específicos de este trabajo el investigar la capacidad y participación del Estado en la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, se determina en base a la Ley de Áreas Naturales Protegidas específicamente en su artículo cinco, se establece de manera literal que: “El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales...es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen. El Ministerio podrá delegar determinadas facultades para la aplicación de la...Ley”.

Esto último concuerda con las respuestas proporcionadas por los entrevistados, ya que en la práctica el MARN, en la mayoría de los casos, delega a ONG's la protección, conservación y administración de dichas áreas, siendo únicamente, en la mayoría de los casos, la autoridad competente para conocer de las infracciones establecidas en dicha normativa legal; de tal suerte que dicho ente Estatal solamente ostenta la calidad de ser el rector de las ANP's.

Es así como se da respuesta a lo establecido en el planteamiento del problema en donde se realizó la pregunta ¿Qué función desempeña el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación a la Ley de Áreas Naturales Protegidas?; de lo que se concluye, que el MARN cumple con algunas de las obligaciones que dicha normativa legal le atribuye, ya que solamente se encarga de conocer de las infracciones cometidas dentro de las ANP's, así como también de crear las políticas ambientales necesarias para la protección, conservación y administración de dichas áreas, pero debido a la falta de recursos financieros, el ya mencionado ente Estatal no puede proteger, conservar y administrar directamente las áreas naturales, es por ello que se vuelve necesaria, la delegación de dichas actividades a ONG's.

Para ello dentro del Ministerio, según el artículo ocho, inciso segundo, literal b); se establece que habrá un nivel gerencial de gestión de dichas áreas constituido por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico, con funciones organizativas, administrativas, ejecutivas y de planificación, que dependerá de la Dirección General de Patrimonio Natural del Ministerio.

Desde este punto de vista se establece que el Estado debe de proporcionar mayor presupuesto al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que este pueda cumplir con las obligaciones que le delega la Ley de Áreas Naturales protegidas como lo son la protección, conservación y administración de las ANP's, y así no dejar en manos de las ONG's la totalidad de la gestión de las mayorías de ANP's, ya que en la actualidad debido a la crisis económica las ya mencionadas instituciones sin fines de lucro carecen de recursos económicos, ya que las

donaciones provenientes muchas veces del extranjero han disminuido, siendo imposible el manejo de dichas áreas.

### **5.3 Categoría 2: Reconocimiento por Decreto Ejecutivo.**

Desarrollando uno de los objetivos específicos como es el de diagnosticar cual es la situación legal de las Áreas Naturales Protegidas reconocidas en El Salvador, según el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: “Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las áreas naturales protegidas declaradas y establecidas con anterioridad a la vigencia de la...Ley y las que se establecieron posteriormente, serán administradas y manejadas bajo las normas y directrices que para tal efecto se emitan”.

En la actualidad según la información obtenida a través de los informantes claves se cuenta con setenta ANP´s que han sido reconocidas a través de acuerdo del ministerio de Medio Ambiente, pero aun falta su establecimiento, como lo manda la Ley de ANP´s, mediante decreto ejecutivo.

Existen además otras áreas naturales que se está buscando sean declaradas como protegidas por su gran importancia. Por lo cual se concluye que en El Salvador no se le ha dado cumplimiento a lo establecido en dicha ley, y como consecuencia de ello cada día se deterioran los ecosistemas con potencial para ser declarados como Áreas Naturales Protegidas, y al mismo tiempo se está perdiendo terreno en las Áreas declaradas por acuerdo ejecutivo.

### **5.4 Categoría 3: Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.**

El primer objetivo general planteado en este trabajo de investigación es analizar la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su relación con otras leyes aplicables en materia ambiental, para ello es necesario que se realice un estudio sobre la falta del

reglamento de dicha ley, la importancia de este, y las consecuencias que conlleva su no promulgación.

La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo ciento sesenta y ocho, ordinal decimo cuarto; establece que es atribución y obligación del Presidente de la República el decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde.

En este sentido en base a la información proporcionado por los informantes claves la no emisión del reglamento de la Ley de ANP's es única y exclusivamente responsabilidad de la Presidencia de la República, quien debería de dejar los intereses políticos por el bien común.

Por otra parte la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo sesenta y cinco, literalmente establece que: "Mientras no se emita el reglamento de la presente Ley, el Ministerio definirá, por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma", es así como el MARN se respalda en dicha normativa, y ante los vacíos de la ley crean acuerdos ejecutivos. Pero según las entrevistas realizadas a las ONG's, las razones fundamentales para que a la fecha no exista reglamento son: la falta de voluntad política e intereses particulares.

La existencia del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es de suma importancia ya que a través de este, se profundiza más en algunas disposiciones de la ley, ampliando mas su contenido siendo posible explicar de una manera más concreta la forma de proceder y actuar en determinadas circunstancias, que la Ley ha dejado de percibir o explicar de manera más explicativa y profunda.

De acuerdo a este artículo sesenta y cinco, y a lo manifestado por el Director General de Patrimonio Natural del MARN, la no emisión del reglamento no debería imposibilitar la eficaz aplicación de la Ley, ya que las acciones necesarias para viabilizar serían emitidas mediante la figura de acuerdo ejecutivo o resolución.

Sin embargo, según el Coordinador de Áreas Naturales Protegidas de Salvatura, es necesaria la emisión de dicho reglamento pues en la Ley no se cuenta con un procedimiento que debería de seguirse en el caso específico de las sanciones que plantea la Ley, ante el quebrantamiento de sus disposiciones.

En conclusión, no obstante que la ley permite la aplicación de acuerdos ejecutivos, es menester que se cree un reglamento de dicha ley ya que en la ya mencionada normativa legal, se encuentran muchos vacios, los cuales deben ser subsanados a través de un reglamento. De lo anterior se desprende que existen varias opiniones con respecto al retraso en la promulgación de dicho Reglamento, en este sentido se juzga que la opinión que debe prevalecer es aquella que se apega a derecho; esto es, si la Ley determina necesario la emisión de un Reglamento esta disposición debe cumplirse.

#### **5.5 Categoría 4: Delegación de Funciones.**

Desarrollando una de las interrogantes realizadas en el Planteamiento del Problema como lo es ¿Qué otras instituciones públicas y privadas están involucradas en la protección de las Áreas Naturales Protegidas?, es necesario realizar un estudio a la figura de la delegación de funciones.

Según uno de los ex técnicos de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, si las ANP's son propiedad del Estado, es un acto ilegal porque para eso debería de tener autorización por parte del Órgano Legislativo, pero el artículo veinticuatro de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, faculta al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que mediante Acuerdo Ejecutivo, pueda delegar algunas actividades de gestión de dichas áreas, establecidas en el plan de manejo, a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas.

Es por ello que el Director General de Patrimonio Natural del MARN manifestó que esta figura es innovadora ya que involucra a la sociedad civil en la protección de las Áreas Naturales, debido a que el Estado no posee los recursos financieros

necesarios para realizar dicha gestión. Pero es el caso que según lo manifestado por el encargado de Áreas Naturales Protegidas de Salvanatura, las comanejadoras se han atribuido un papel que es meramente Estatal.

Apoyando la opinión de los entrevistados, se concluye que la figura de la delegación por medio del comanejo es muy importante, ya que sin ella las Áreas Naturales en El Salvador desaparecerían paulatinamente debido a que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tiene la capacidad necesaria para poder proteger verdaderamente los recursos naturales en el país.

### **5.6 Categoría 5: Legislación de Áreas Naturales Protegidas.**

De acuerdo al objetivo general de Analizar la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su relación con otras leyes aplicables en materia ambiental, de una parte se tiene el principio Constitucional que declara de interés social y que establece como deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, por otra parte se ha creado un número considerable de cuerpos normativos que regulan diferentes ámbitos del medio ambiente, siendo uno de ellos la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual regula específicamente todo lo relativo a la protección, conservación y administración de las Áreas Naturales, siendo considerada como una de las leyes más integrales en Latinoamérica.

De acuerdo a la información recabada en la ejecución de la investigación, la legislación en materia ambiental es una de las más progresistas, lo que falta es que las instituciones encargadas de su aplicación realicen un verdadero esfuerzo para proteger verdaderamente las ANP's. Lo anterior se desprende de frases recurrentes encontradas en las entrevistas, tales como: "las leyes son buenas, lo que pasa es que no se aplican".

### **5.7 Categoría 6: Logros.**

Tomando en cuenta que uno de los objetivos generales de esta investigación consistía en Analizar la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su relación con otras leyes aplicables en materia ambiental, se juzga importante en ese marco recordar que el objeto planteado en el artículo uno de dicha Ley es regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas. Esto con el fin de: 1) conservar la diversidad biológica; 2) asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y 3) garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Es decir, a la luz de esos fines es que se deben ponderar los logros obtenidos mediante la vigencia y aplicación del cuerpo normativo en cuestión.

Mediante la investigación de campo realizada, se obtuvieron planteamientos específicos en cuanto a logros, tales como:

- 1) que esta ley establece las “normas de cómo vamos a poder aprovecharnos y de cómo vamos a poder beneficiarnos de todos los servicios eco sistémicos, que prestan las áreas protegidas a la sociedad”;
- 2) “el Estado...ofrece un bono ambiental a todas aquellas personas que se dediquen a la reforestación”.
- 3) “las facultades que les da a los guarda recursos, puesto que no solo los faculta para ser autoridad dentro del ANP si no también fuera de ella”.
- 4) “la protección de pequeños “parches”, pequeñas áreas, o sea de alguna manera el trabajo de los co-manejadores”.

Finalmente, se concluye que si bien es cierto existen deficiencias marcadas en cuanto a la aplicación de la ley de Áreas Naturales Protegidas, en la práctica, de acuerdo a los operadores de dicha ley, si ha habido aciertos y logros, uno de los principales lo constituye su promulgación y otros ejemplos puntuales son los

señalados anteriormente por los entrevistados. No obstante, falta mucho trabajo para proteger, conservar y administrar las ANP's verdaderamente.

### **5.8 Categoría 7: Educación Ambiental.**

Otro objetivo específico de esta investigación es determinar el grado de educación y sensibilidad de la población que habita en las zonas de amortiguamiento, es decir el nivel de concientización ambiental que poseen las personas que se desenvuelven en las zonas aledañas de las Áreas Naturales Protegidas.

El artículo treinta y dos de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece la educación ambiental en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, la cual debe ser enfocada en los sectores de la educación formal, no formal e informal, dentro de un Programa especial que propicie cambios en la conducta de la población para la conservación de los recursos naturales.

Con base a la información recabada en las entrevistas realizadas a los informantes claves, con la finalidad de cumplir esa disposición el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desarrolla una serie de proyectos de capacitación a la población Salvadoreña, los cuales se realizan a través de ONG's que tienen a su cargo la administración de ANP's; además, el MARN se apoya del Ministerio de Educación para educar a la niñez en la protección de los recursos naturales, lo cual se refleja en frases como *“el MARN está trabajando conjuntamente con el Ministerio de Educación con el único propósito que la niñez vaya teniendo conciencia con la necesidad de proteger y conservar el Medio Ambiente y los recursos naturales”*.

Sin embargo, dicho ente Estatal no debe limitar su accionar en este sentido, sino que debe de impulsar otras medidas, siempre en el marco de la LANP. Con el análisis anterior se le da respuesta a uno de los elementos que forman parte del planteamiento del problema de la investigación, a saber: ¿Por qué es importante educar a la sociedad, a fin de sensibilizar y de orientar esfuerzos en pro del rescate y conservación de las ANP's?

**CAPITULO VI**  
**CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES.**

## 6.1 CONCLUSIONES

6.1.1 El estado, de acuerdo a la LANP, participa en la conservación de las ANP's por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algunas veces manejando directamente dichas áreas, otras, celebrando convenios de comanejo con asociaciones sin fines de lucro, denominadas ONG's. Sin embargo, la capacidad financiera de dicho ministerio no le permite cumplir a cabalidad con lo que la ley le obliga, y en ese sentido en la práctica es el MARN quien busca a las asociaciones sin fines de lucro para que celebren convenios de comanejo como una forma de desligarse de su responsabilidad.

6.1.2 Mediante el diagnóstico realizado se establece que la situación legal, actual, de la gran mayoría de ANP's que conforman el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, así como la de aquellas con potencial para integrarlo, se puede definir como de inseguridad jurídica, ya que la LANP establece claramente que las ANP's deberán ser reconocidas como tales mediante el mecanismo jurídico conocido como Decreto Ejecutivo, esto es, un Decreto emitido por la Presidencia de la República en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual en el caso de la gran mayoría de éstas no ha sido así. Siendo solamente cuatro las ANP's reconocidas mediante dicho mecanismo establecido por la ley especial en la materia, como lo es la LANP.

6.1.3 En cuanto a la sensibilidad de la población que habita en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas visitadas se establece que si bien es cierto, se ha avanzado mucho en este terreno desde la promulgación de la LANP, no es suficiente ya que mucha de la población no tiene del todo claro la dimensión de la importancia que dichas áreas tienen en la conservación de su forma de vida; lo cual se refleja por ejemplo en la tala de bosque salado en el Área de la

Bahía de Jiquilisco, en el departamento de Usulután o en la caza furtiva en el Área de el bosque nebuloso del Imposible, en el departamento de Ahuachapán.

6.1.4 Mediante el análisis de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en general la legislación en materia de medio ambiente con la que esta se relaciona y complementa, es una de las más avanzadas de Latinoamérica. Sin embargo, la LANP adolece de un problema que se agudiza mientras transcurre el tiempo, esto es, carece hasta el día de hoy de un Reglamento, el cual según la teoría jurídica debería desarrollar todos los aspectos que dentro de la ley no quedan del todo claros o quedan inconclusos. Dicha carencia es un reflejo de la poca ponderación que las distintas gestiones gubernamentales le han dado al establecimiento, conservación y manejo de las ANP's, esto porque según la investigación por ejemplo, ya existe un proyecto de Reglamento y lo único que hace falta es su promulgación por parte de la Presidencia de la República.

6.1.5 Las Áreas Naturales Protegidas son las que conservan el patrimonio natural de El Salvador por ello constituye un bien público. El Estado como garante del interés público, debe establecer una política nacional de conservación de las áreas naturales protegidas a largo plazo, ya que las desarrolladas actualmente no son las más efectivas para la realización de dicha actividad.

6.1.6 El gobierno de El Salvador debe establecer y administrar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conformado por las áreas que contienen una muestra representativa de la diversidad biológica del país, y debe continuar con el establecimiento de áreas naturales protegidas para ampliar la representatividad de ecosistemas bajo régimen de protección.

6.1.7 El Estado para poder cumplir con su responsabilidad de garante de las Áreas Naturales debe otorgar mediante el presupuesto nacional, los recursos económicos necesarios que garanticen la protección, conservación y buena administración de las ANP's, que permita cumplir con el objetivo para el que fue establecida.

6.1.8 El gobierno debe desarrollar o fortalecer a las instituciones y mecanismos de vigilancia y aplicación de la ley, con los recursos económicos y humanos necesarios, para una mayor conservación y protección de las áreas Protegidas.

6.1.9 Promover el desarrollo de proyectos de turismo y otras alternativas de uso, que sean compatibles y estén acordes con los objetivos de conservación, a partir de los criterios de manejo asignados a las diferentes categorías y zonificaciones de las áreas protegidas.

6.1.10 El Estado debe Convertir las ANP's en espacios de aprendizaje *in situ* para la sociedad en general y grupos específicos, mediante la aplicación de una estrategia, para ir involucrando a la sociedad en la protección y conservación y administración de áreas protegidas.

6.1.11 En El Salvador gran porcentaje de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el Sistema de ANP's están siendo protegidas, conservadas y administradas por Organizaciones No Gubernamentales bajo la figura jurídica del "Comanejo"; situación que puede enfocarse desde dos puntos de vista: de una parte, mediante esta figura el Estado Salvadoreño se ha venido desligando del deber jurídico que le establece la Constitución de la República en el artículo 117, al establecer éste como de "...interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales...".

6.1.12 De otra parte, el argumento fundamental del Estado es que no cuenta con los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de dicho deber jurídico por lo cual lo comaneja con ONG´s, siendo estas últimas, en la actualidad, las mejor preparadas para realizar dicha actividad.

6.1.13 La Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 32 establece que la educación ambiental en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, deberá ser enfocada en los sectores de la educación formal, no formal e informal, mediante la investigación se logró determinar que dicho deber jurídico no es cumplido por el MARN y en gran medida ese vacío es cubierto por las ONG´s.

6.1.14 Mediante la investigación se logró conocer que el Estado por medio del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales aplica una política no formal de desligarse de la responsabilidad que implica el manejo de las ANP´s para su protección, conservación y administración; ya que es este ente el que busca a las ONG´s para que estén asuman dicha responsabilidad.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

### **6.2.1 Líneas de estudio que deberían ser abordadas en nuevas investigaciones:**

6.2.1.1 Gracias a la investigación realizada, surgen aspectos importantes que deberían ser abordados en futuras investigaciones relacionadas con las Áreas Naturales Protegidas y su marco jurídico. Como primer aspecto se recomienda seguir una línea investigativa en torno a la deficiente delimitación territorial de las áreas; tanto por parte de las alcaldías municipales como por el Centro Nacional de Registros, viendo este hecho como un obstáculo práctico que dificulta la aplicabilidad de la normativa que brinda protección a las Áreas Naturales Protegidas.

6.2.1.2 Elaborar un estudio jurídico a fondo sobre la figura del “comanejo”, término con el que se conoce el convenio que celebra el MARN para delegar la administración, conservación y protección de ciertas áreas protegidas.

### **6.2.2 Cambios y ajustes de políticas relacionadas con el tema investigado:**

6.2.2.1 Se recomienda como un ajuste importante en la política ambiental del gobierno actual, la promulgación inmediata de un reglamento para procurar mejores niveles de eficacia en la aplicabilidad de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

6.2.2.2 Por otra parte, algo que parece no necesitar de una investigación para ser recomendado pero que solo mediante la investigación de campo se ha logrado ver la dimensión de su necesidad, esto es; el refuerzo presupuestario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en general, y en particular tanto el de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural como de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico.

6.2.2.3 Crear mecanismos eficaces que refuercen la protección de las áreas, frente a circunstancias incompatibles con sus objetivos de conservación, como

pueden ser la minería, la explotación de hidrocarburos y los grandes proyectos hidroeléctricos, y mega desarrollos turísticos.

6.2.2.4 Elevar a texto Constitucional la categoría de Áreas Naturales Protegidas, y así poder incentivar a los propietarios a desarrollar actividades sustentables que obtengan un rédito económico en equilibrio con una adecuada conservación de los recursos naturales.

6.2.2.5 Reconocer mediante decreto ejecutivo, respetando la actual Ley de Áreas Naturales Protegidas, todas las ANP's que actualmente forman parte del SANP y aquellas que están en proceso de incorporarse al mismo. Esto en el sentido de uniformar dicho sistema ya que en la actualidad existen áreas protegidas establecidas mediante decreto legislativo, otras mediante decreto ejecutivo.

6.2.2.6 Que exista una mayor coordinación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Educación, para darle pleno cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el sentido de incorporar dentro de los programas educativos que emita el MINED, la importancia de la protección, conservación de las ANP's.

6.2.2.7 El Estado por medio del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene que asumir directamente la protección, conservación y administración de las ANP'S, lo cual implica la reforma del artículo 24, De la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. Constitución de la Republica de El Salvador.

Decreto N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983.

Publicado en el D.O N° 234, Tomo 281, del 15 de diciembre de 1983.

2. Ley de Areas Naturales Protegidas.

Decreto Legislativo N° 579, publicado en el D.O. N° 32.

Tomo N° 366 de fecha 15 de Febrero de 2005.

3. Convenio Sobre La Diversidad Biológica.

Creado mediante Decreto Legislativo, y suscrito el 5 de junio de 1992.

Publicado en el D.O N° 92, tomo 323, de fecha 19 de mayo de 1994.

4. Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio.

Creado mediante Decreto Legislativo, y suscrito el 31 de octubre de 1997.

Publicado en el D.O N° 57, Tomo 338, de fecha 24 de marzo de 1998.

5. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Creado mediante Decreto Legislativo, y suscrito el 14 de mayo de 1998.

Publicado en el D.O N° 201, Tomo 341, de fecha 28 de octubre de 1998.

6. Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.

Creado mediante Decreto Legislativo, y suscrito el 05 de octubre de 1948.

Publicado en el D.O N° 43, Tomo 370, de fecha 02 de marzo de 2006.

7. Ley Del Medio Ambiente.

Decreto Legislativo N°: 233, de fecha 02 de marzo de 1998.

Publicado en el D.O N° 79, Tomo 339, de fecha 04 de mayo de 1998.

8. Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarias de la Reforma Agraria.

Decreto Legislativo N°: 719, de Fecha 30 de mayo de 1996

Publicado en el D.O N° 100, Tomo: 331, de fecha 31 de mayo de 1996

## SITIOS WEB VISITADOS

- <http://www.marn.gob.sv/patrimonio/ResumenInformeNacionalAP05320030.doc>; hora de visita 14:30 hrs, fecha 01-03-10, segunda visita: hora 15:34 hrs., fecha 04-03-10
  
- [http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea\\_protegida](http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea_protegida); hora de visita 10:30 hrs., fecha: 05-03-2010; segunda visita: hora 18:30 hrs., fecha 08-03-10
  
- [www.ciceana.org.mx/recursos/areas\\_naturales\\_protegidas](http://www.ciceana.org.mx/recursos/areas_naturales_protegidas); hora de visita 11:35 hrs., fecha: 10-03-2010; segunda visita: hora 09:20 hrs., fecha 14-03-10
  
- [www.ccad.ws/areasprotegidas/SINAPels](http://www.ccad.ws/areasprotegidas/SINAPels); hora de visita 12:10 hrs., fecha: 12-03-2010; segunda visita: hora 10:45 hrs., fecha 17-03-10
  
- [www.salvanatura.org](http://www.salvanatura.org); hora de visita 08:15 hrs., fecha: 19-03-2010; segunda visita: hora 16:05 hrs., fecha 21-03-10
  
- <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030527165044.html>; hora de visita 10:38 hrs., fecha: 23-03-2010; segunda visita: hora 19:54 hrs., fecha 25-03-10.
  
- [www.elsalvadorturismo.com.sv/.../areasnaturales/](http://www.elsalvadorturismo.com.sv/.../areasnaturales/); hora de visita 09:15 hrs., fecha: 26-03-2010; segunda visita: hora 12:25 hrs., fecha 28-03-10
  
- [www.marn.gob.sv/index.php](http://www.marn.gob.sv/index.php); hora de visita 20:10 hrs., fecha: 29-03-2010; segunda visita: hora 16:54 hrs., fecha 02-04-10

- [www.csj.gob.sv/.../b84640aa7874169b0625701300540312](http://www.csj.gob.sv/.../b84640aa7874169b0625701300540312); hora de visita 13:27 hrs., fecha: 04-04-2010; segunda visita: hora 17:05 hrs., fecha 07-04-10
  
- [www.elsalvador.com/noticias/2006/10/](http://www.elsalvador.com/noticias/2006/10/); hora de visita 18:18 hrs., fecha: 10-04-2010; segunda visita: hora 10:45 hrs., fecha 13-04-10
  
- [www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp); hora de visita 12:10 hrs., fecha: 15-04-2010; segunda visita: hora 12:33 hrs., fecha 17-04-10

## BIBLIOGRAFÍA

1. AUTOR: DE LA MAZA, Javier y OTROS, LIBRO: Estado Actual de las Áreas Naturales Protegidas de América Latina y el Caribe (Versión Preliminar), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Quercus Consultoría Ecológica S.C., Septiembre de 2003.
2. MARN, Informe Nacional: Estado Actual de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador, Primer Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, Marzo 2003.
3. AUTOR: FERNÁNDEZ, Luis Reinaldo, ARTICULO: “Áreas Naturales Protegidas”, edición 75, octubre 2000. <http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/075-10-2000/075-luis-fernandez.html>. (3 de marzo de 2010)
4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades para el Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos Asociados a la Vida Silvestre, San Salvador, octubre 2002.
5. PROYECTO REGIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO EL SALVADOR 2005.  
AUTOR: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Octubre 2005.
6. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mapas de Áreas Naturales, Áreas Naturales y Propuesta de Corredor Biológico, San Salvador El Salvador, julio 2005.

7. CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Comures, San Salvador, marzo 2007.
  
8. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Memoria de Labores, 01 de junio 2005 al 31 mayo 2006.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.**

**TEMA DE INVESTIGACION:** “El Rol del Ministerio e Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Aplicabilidad de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en El Salvador”.

**Objetivo:** conocer la opinión de los diferentes sectores o entidades que conocen cual es el Rol del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicabilidad de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

1. ¿Cuál es el rol que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la protección de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador?
2. ¿Qué opina usted sobre el hecho de que en El Salvador, del total de Áreas Naturales Protegidas solamente cuatro hayan sido reconocidas por Decreto?
3. ¿Cuales son las razones fundamentales, según su opinión, para que a esta fecha no exista un reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas?
4. ¿En que medida considera usted que afecta la capacidad de gestión del MARN, en relación a la aplicación de la Ley de ANP's, la carencia del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas?
5. ¿Qué opinión tiene usted sobre la concesión que hace el Estado a algunas ONG's para la protección, conservación y administración de algunas Áreas Naturales Protegidas en El Salvador?

6. ¿Qué opina usted sobre la Legislación en materia de protección de Áreas Naturales Protegidas que existen en El Salvador?
7. ¿Cuáles considera usted que son los principales logros de la vigencia de la Ley de Áreas Naturales Protegidas?
8. ¿Qué está haciendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para involucrar a la población en la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas?

## GLOSARIO

1. **Anarquista:** es una filosofía política y social que llama a la oposición y abolición del Estado entendido como gobierno, y por extensión, de toda autoridad, jerarquía o control social que se imponga al individuo, por considerarlas indeseables, innecesarias y nocivas. Sébastien Faure, filósofo anarquista francés, dijo: «Cualquiera que niegue la autoridad y luche contra ella es un anarquista.
2. **Antropocentrista:** es la doctrina que hace al ser humano medida de todas las cosas; su naturaleza y bienestar son los principios de juicio según los que deben evaluarse hacia los demás seres y la organización del mundo en su conjunto.
3. **Antropogénico:** se refiere a los efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas a diferencia de los que tienen causas naturales sin influencia humana.
4. **Biodiversidad:** es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de Evolución según procesos naturales y también, de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones y con el resto del entorno, fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta.
5. **Biótico:** designa al conjunto de especies de plantas, animales y otros organismos que ocupan un área dada. Se dice, por ejemplo, *biota europea* para referirse a la lista de las especies que habitan ese territorio. La biota

puede desglosarse en una flora y una fauna, según los límites, definidos, por la Botánica y la Zoología.

6. **Conservación In situ:** "conservación en el propio sitio". Es el proceso de proteger una especie en peligro de extinción planta o animal en su hábitat natural, con o sin proteger o limpiar el hábitat en sí mismo, o defendiendo a esas especies de predadores.
  
7. **Corredor biológico:** al área que es utilizada para realizar una regeneración o recuperación mediante procesos biológicos de las zonas de amortiguamiento de las grandes extensiones de bosques existentes y que han sido degradados a causa de la deforestación irracional de las extensas coberturas boscosas que en siglos anteriores se encontraban en su plenitud máxima con un ecosistema sustentable y un hábitat compuesto de gran variedad de fauna y flora, pero que a causa de los efectos antropogénicos (causados por el hombre) estos bosques junto con todas las especies que habitan en ella han desaparecido casi en su totalidad.
  
8. **Duna:** es una acumulación de arena, en los desiertos o el litoral, generada por el viento, por lo que las dunas poseen unas capas suaves y uniformes.
  
9. **Ecosistema:** es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos (biocenosis) y el medio físico en donde se relacionan (biotopo). Un ecosistema es una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema.
  
10. **Etnografía:** es un método de investigación de la Antropología Social o Cultural (una de las ramas de la Antropología que facilita el estudio y

comprensión de un ámbito sociocultural concreto, normalmente una comunidad humana con identidad propia).

11. **Fauna:** es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado. La Zoogeografía se ocupa de la distribución espacial de los animales. Ésta depende tanto de factores abióticos como de factores bióticos. Entre éstos sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación entre las especies.
12. **Farallón:** es un promontorio rocoso que se alza sobre el mar cerca de la línea de costa, originado por la acción erosiva de las olas sobre las partes más blandas de un acantilado.
13. **Flora:** se refiere al conjunto de las plantas que pueblan una región (por ejemplo una península, continente, clina, sierra, etc.), la descripción de éstas, su abundancia, los períodos de floración.
14. **Geomorfología:** es la rama de la geología y de la geografía que estudia el relieve de la Tierra, el cual es el resultado de un balance dinámico —que evoluciona en el tiempo— entre procesos constructivos y destructivos, dinámica que se conoce de manera genérica como ciclo geográfico. El término geomorfología proviene del griego: Γηος, es decir, geos (Tierra), μορφή o morfeé (forma) y λόγος, logos (estudio, conocimiento).
15. **Humedal:** es una zona de tierras, generalmente planas, en la que la superficie se inunda permanente o intermitentemente, al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

16. **Hábitat:** es el ambiente que ocupa una población biológica . Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia. Un hábitat queda así descrito por los rasgos que lo definen ecológicamente, distinguiéndolo de otros hábitats en los que las mismas especies no podrían encontrar acomodo.
17. **Intrusión:** es un cuerpo de roca ígnea que ha cristalizado desde el magma fundido bajo la superficie terrestre. Los cuerpos de magma que se solidifican subterráneamente antes de que emerjan a la superficie se llaman plutones, nombrados así por Plutón, el dios romano del inframundo.
18. **Manglares:** es un tipo de ecosistema considerado a menudo un tipo de bioma, formado por árboles (mangle) muy tolerantes a la sal que ocupan la zona intermareal cercana a las desembocaduras de cursos de agua dulce de las costas de latitudes tropicales de la Tierra. Así, entre las áreas con *manglares* se incluyen estuarios y zonas costeras. Tienen una enorme diversidad biológica con alta productividad, encontrándose tanto gran número de especies de aves como de peces, crustáceos y moluscos.
19. **Prístino:** Primitivo.
20. **Racionalismo:** (del latín, *ratio*, razón) es una corriente filosófica que apareció en Francia en el siglo XVII, formulada por René Descartes, que se opone al empirismo y que es el sistema de pensamiento que acentúa el papel de la razón en la adquisición del conocimiento, en contraste con el empirismo, que resalta el papel de la experiencia sobre todo el sentido de la percepción.
21. **Recursos renovables:** son aquellos recursos cuya existencia no se agota con su utilización, debido a que vuelven a su estado original o se regeneran a una tasa mayor a la tasa con que los recursos son disminuidos mediante su

utilización. Esto significa que ciertos recursos renovables pueden dejar de serlo si su tasa de utilización es tan alta que evite su renovación.

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

<b>ACTIVIDADES</b>	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PLAN DE TRABAJO							
APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO							
<b>CAPITULO I</b>							
ELECCION DEL TEMA							
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA							
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION							
ELABORACION DE OBJETIVOS							
<b>CAPITULO II</b>							
MARCO TEORICO							
<b>CAPITULO III</b>							
MARCO JURIDICO							
<b>CAPITULO IV</b>							
DISEÑO METODOLOGICO							
ELABORACION DE INSTRUMENTOS							
PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION							
RECOLECCION DE DATOS							
ANALISIS DE DATOS							
CONCLUSIONES							
RECOMENDACIONES							
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS							
ANEXOS							
PRESENTACION DEL INFORME DE INVESTIGACION							
EXPOSICION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION							

**PRESUPUESTO.**

❖ PAPEL	\$75
❖ TINTA	\$85
❖ INTERNET	\$120
❖ COPIAS	\$60
❖ INVESTIGACION AL CAMPO	\$850
❖ ANILLADO	\$25
❖ USB	\$32
❖ GASTOS DE GRADUACION	\$360
❖ REFRIGERIO PARA DEFENSA DE TRABAJO DE GRADO	\$200
❖ EMPASTADO	\$120
❖ OTROS	\$100
<b>TOTAL</b>	<b>\$2027.00</b>

# **ANEXOS**

Anexo 1. Areas Estatales, Municipales y Privadas.

Listado de Areas Naturales Estatales del Sector Reformado con Potencial para Integrar el Sistema de Areas Naturales Protegidas (SANP)

I - AREAS DEL SECTOR REFORMADO Anexo

Nº	Nombre del Area	Observaciones	Extensión (ha)	Ubicación
1	AMAYO O SANTA BARBARA	<b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	176.58075	Cantón : Santa Bárbara Municipio: El Paraíso Depto. : Chalatenango
2	BOLIVAR	<b>Transferida al Estado</b>	17.66952	Cantón : Las Tunas Municipio: Aguilares Depto. : San Salvador
3	BUENA ESPERANZA		69.89097	Cantón : El Zapote Municipio: Jucuarán Depto. : Usulután
4	BUENOS AIRES Y EL CARMEN	<b>Transferida al Estado</b> Forma parte de la Laguna de Las	95.39890	Cantón : El Zapote Municipio: Juayúa Depto. : Sonsonate
5	CARA SUCIA	COMPLEJO BARRA DE <b>Transferida al Estado</b>	37.62215	Cantón : Cara Sucia Municipio: San Francisco Menéndez Depto. : Ahuachapán
6	CASAMOTA Y LA PEZOTA	COMPLEJO EL JOCOTAL <b>Transferida al Estado</b>	195.59733	Cantón : El Brazo Municipio: San Miguel Depto.: San Miguel
7	CATORCE DE MARZO	COMPLEJO EL PLAYON <b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ASISTEDCOS)</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	42.82686	Cantón: Macance Municipio: Quezaltepeque Depto. : La Libertad
8	COLIMA	<b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ALFALIT)</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	651.46667	Cantón : Colima Municipio: Suchitoto Depto. : Cuscatlán
9	COLIMITA	<b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ALFALIT)</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	1.91552	Cantón : Colima Municipio: Suchitoto Depto. : Cuscatlán
10	COLOMBIA	COMPLEJO EL PLAYON <b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ASISTEDCOS)</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	181.88592	Cantón : Primavera Municipio: Quezaltepeque Depto. : La Libertad
11	COMAESLAND	Plano en ISTA mar/87. <b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	63.15880	Cantón : Argentina Municipio: Jicalapa Depto. : La Libertad
12	CHAGUANTIQUE	<b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ADESCO)</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	53.80333	Cantón : El Sitio de Santa Lucía Municipio: Puerto El Triunfo Depto. : Usulután
13	CHANMICO	COMPLEJO EL PLAYON <b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	455.83209	Cantón : Chanmico Municipio: San Juan Opico Depto. La Libertad
14	CHILANGUERA	Plano en ISTA/ dic-96 <b>Transferida al Estado</b>	371.34974	Cantón : Chilanguera Municipio: Chirilagua Depto. : San Miguel
15	CHIQUILECA	<b>Transferida al Estado</b>	147.90455	Cantón : El Corozal

		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Municipio: Santa Isabel Ishuatán
				Depto. : Sonsonate
16	EL ASTILLERO	<b>Transferida al Estado</b>	253.48805	Cantón : Guadalupe La Zorra
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Municipio: Zacatecoluca
				Depto. : La Paz
17	EL BALSAMAR	<b>Transferida al Estado</b>	48.90785	Cantón : El Balsamar
				Municipio: Cuisnahuat
				Depto. : Sonsonate
18	EL CORTIJO o AGUACHAPIO		22.17993	Cantón : Faya
				Municipio: Jujutla
				Depto. : Ahuachapán
19	EL CHAPARRON O SAN	<b>Transferida al Estado</b>	127.36475	Cantón : Cutumay Camones
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Municipio: Santa Ana
				Depto. : Santa Ana
20	EL CHINO	COMPLEJO BARRA DE	24.35751	Cantón : Garita Palmera
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: San Francisco Menéndez
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Depto. : Ahuachapán
21	EL FARO YOLOGUAL	COMPLEJO CONCHAGUA	205.69399	Cantón : El Faro
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Conchagua
		<b>ONG relacionada (CODECA)</b>		Depto. : La Unión
22	EL JABALI	<b>Transferida al Estado</b>	49.80778	Cantón : El Jabalinón
		<b>ONG relacionada (AVSS)</b>		Municipio: San Juan Opico
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Depto. : La Libertad
23	EL ONCE Y LA PAZ o EL		18.93327	Cantón : El Pilón
				Municipio: Conchagua
				Depto. : La Unión
24	EL PARAISO	COMPLEJO LOS VOLCANES	349.67113	Cantón : Las Cruces
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Chalchuapa
		<b>ONG relacionada (CATIE)</b>		Depto. : Santa Ana
25	EL SALTO o LAS MESAS	<b>Transferida al Estado</b>	39.13467	Cantón : Las Mesas
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Municipio: Ataco
				Depto. : Ahuachapán
26	EL SITIO	<b>Transferida al Estado</b>	67.90345	Cantón : La Shila
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Municipio: Comasagua
				Depto. : La Libertad
27	EL SOCORRO	<b>Transferida al Estado</b>	39.37779	Cantón : El Níspero
				Municipio: Teotepeque
				Depto. : La Libertad
28	EL SOCORRO		447.19835	Cantón: El Socorro
		<b>ONG relacionada (ASUMA)</b>		Municipio: Yyantique
				Depto.: La Unión
29	EL TAMARINDO	Tequera	15.43750	Cantón : El Tecomatal
				Municipio: Estanzuelas
				Depto. : Usulután
30	EL TECOMATAL	Tequera	173.79334	Cantón : El Tecomatal
				Municipio: Estanzuelas
				Depto. : Usulután
31	ESCUINTLA	<b>Transferida al Estado</b>	872.72406	Cantón : Tierra Blanca
		<b>ONG relacionada (FUNDESA)</b>		Municipio: Zacatecoluca

		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Depto. : La Paz
32	ESPIRITU SANTO		66.53493	Cantón : El Escalón Municipio: San José Villanueva Depto. : La Libertad
33	ISLA SAN SEBASTIAN	<b>Transferida al Estado ONG relacionada (DEICO) Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	161.94510	Cantón : San Sebastián Municipio: San Dionisio Depto. : Usulután
34	LA ARGENTINA	COMPLEJO EL PLAYON <b>Transferida al Estado ONG relacionada (ASISTEDCOS) Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	627.07066	Cantón : Agua Escondida Municipio: San Juan Opico Depto. : La Libertad
35	LA CALZADA		106.86467	Cantón : La Calzada Municipio: La Herradura Depto. : La Paz
36	LA ESPERANZA o CEIBA		8.14468	Cantón : Isla de Méndez Municipio: Jiquilisco Depto. : Usulután
37	LA ISLA	COMPLEJO EL PLAYON <b>Transferida al Estado ONG relacionada (ASISTEDCOS) Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	51.97435	Cantón : Agua Escondida Municipio: San Juan Opico Depto. : La Libertad
38	LA JOYA	Plano en ISTA/dic-96	1002.62853	Cantón : La Joya Municipio: San Vicente Depto.: San Vicente
39	LA LABOR	Plano en ISTA jun/ y SPNVS	11.0355	Cantón : Chipilapa Municipio: Ahuachapán Depto. : Ahuachapán
40	LA MAGDALENA	<b>Transferida al Estado ONG relacionada (FUDEMCO y ASAPROSAR) Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	726.05796	Cantón : La Magdalena Municipio: Chalchuapa Depto. : Santa Ana
41	LA PRESA	COMPLEJO SAN MARCELINO <b>Transferida al Estado ONG relacionada (Asoc. Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	694.65797	Cantón : La Presa Municipio: El Congo Depto. : Santa Ana
42	LA REDENCION		139.7819	Cantón : El Zapote Municipio: Jucuarán Depto. : Usulután
43	LAS COLINAS	COMPLEJO EL IMPOSIBLE <b>Transferida al Estado ONG relacionada (Salva</b>	35.33449	Cantón : El Nispero Municipio: Tacuba Depto. : Ahuachapán
44	LAS GRANADILLAS	<b>Transferida al Estado ONG relacionada (AVSS) Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	26.63568	Cantón : Las Granadillas Municipio: San Juan Opico Depto. : La Libertad
45	LAS LAJAS	COMPLEJO SAN MARCELINO Plano en ISTA/dic-96 <b>ONG relacionada (ASACMA)</b>	489.40917	Cantón : Las Lajas Municipio: Izalco Depto. : Sonsonate
46	LAS MERCEDES	<b>Transferida al Estado ONG relacionada (AVSS)</b>	24.38381	Cantón : Las Delicias Municipio: Apopa Depto. : San Salvador
47	LAS TABLAS		27.986514	Cantón : La Magdalena

				Municipio: Chalchuapa
				Depto. : Santa Ana
48	LAS TRINCHERAS	COMPLEJO LOS FARALLONES	100.01134	Cantón : Piedra Pacha
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: San Julián e Izalco
		<b>ONG relacionada (FUNEDDES)</b>		Depto. : Sonsonate
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
49	LAS VICTORIAS	COMPLEJO LOS FARALLONES	184.03493	Cantón : El Zapote
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Caluco
		<b>ONG relacionada (FUNEDDES)</b>		Depto. : Sonsonate
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
50	LOS ABRILES	COMPLEJO EL PLAYON	233.25685	Cantón : Macance
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Quezaltepeque
		<b>ONG relacionada (ASISTEDCOS)</b>		
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Depto. : La Libertad
51	LOS LAGARTOS	COMPLEJO LOS FARALLONES	113.77360	Cantón : Los Lagartos
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: San Julián
		<b>ONG relacionada (FUNEDDES)</b>		Depto. : Sonsonate
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
52	MAQUIGÜE I		17.40569	Cantón : El Ciprés
				Municipio: Conchagua
				Depto. : La Unión
53	MAQUIGUE III	<b>Transferida al Estado</b>	187.34901	Cantón : El Ciprés
		<b>ONG relacionada (CODECA)</b>		Municipio: Conchagua
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		Depto. : La Unión
54	MONTE HERMOSO		96.70114	Cantón : Monte Hermoso
				Municipio: Jujutla
				Depto. : Ahuachapán
55	NANCUCHINAME LA MAROMA	COMPLEJO NANCUCHINAME	167.29850	Cantón : Sn. Marcos Lempa
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Jiquilisco
		<b>ONG relacionada (ADESCOBN)</b>		Depto. : Usulután
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
56	NANCUCHINAME MATA DE PINA	COMPLEJO NANCUCHINAME	275.91467	Cantón : Sn. Marcos Lempa
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Jiquilisco
		<b>ONG relacionada (ADESCOBN)</b>		Depto. : Usulután
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
57	NANCUCHINAME PORCION 5	COMPLEJO NANCUCHINAME	176.86397	Cantón : Sn. Marcos Lempa
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Jiquilisco
		<b>ONG relacionada (ADESCOBN)</b>		Depto. : Usulután
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
58	NANCUCHINAME PORCION 6	COMPLEJO NANCUCHINAME	177.22883	Cantón : Sn. Marcos Lempa
		<b>Transferida al Estado</b>		Municipio: Jiquilisco
		<b>ONG relacionada (ADESCOBN)</b>		Depto. : Usulután
		<b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>		
59	NORMANDIA	<b>Transferida al Estado</b>	495.29243	Cantón : Valle San Juan
		<b>ONG relacionada (CENCITA)</b>		Municipio: Jiquilisco
				Depto. : Usulután
60	NUEVO ORIENTE		91.40915	Cantón : San Isidro
				Municipio: Verapáz
				Depto. : San Vicente
61	PAÑANALAPA	<b>ONG relacionada (Cooperativa Pañanalapa)</b>	600.61294	Cantón : Potrero Sula

				Municipio: Nueva Concepción Depto. : Chalatenango
62	PARAJE GALAN	Transferida al Estado	24.35063	Cantón : San Vicente Municipio: Candelaria de la Frontera Depto. : Santa Ana
63	PARRAS LEMPA	Transferida al Estado	21.05426	Cantón : San Francisco Chanmoco Municipio: San Vicente Depto. : San Vicente
64	PLAN DE AMAYO	Plano en ISTA/dic-96 ONG relacionada (AGAPE)	159.28834	Cantón : Plan de Amayo Municipio: Caluco Depto. : Sonsonate
65	RANCHO GRANDE o EL	Transferida al Estado	402.08750	Cantón : El Junquillo Municipio: Ahuachapán Depto. : Ahuachapán
66	SAN ANDRES	Transferida al Estado Propuesta de Anteproyecto de Decreto	83.86385	Cantón : San Andrés Municipio: San Juan Opico Depto. : La Libertad
67	SAN ARTURO	Plano en ISTA ago/86.	49.9119	Cantón : La Cangrejera Municipio: La Libertad Depto. : La Libertad
68	SAN BENITO I	COMPLEJO EL IMPOSIBLE Transferida al Estado Decretada Ong relacionada(Salva NATURA) Decreto Ejecutivo N° 20, 17 de marzo	1142.11635	Cantón : San Benito Municipio: San Francisco Menéndez Depto. : Ahuachapán
69	SAN BENITO II	COMPLEJO EL IMPOSIBLE Transferida al Estado Decretada Ong relacionada(Salva NATURA) Decreto Ejecutivo N° 20, 17 de marzo	1142.11635	Cantón : San Benito Municipio: San Francisco Menéndez Depto. : Ahuachapán
70	SAN BLAS O LAS BRUMAS	COMPLEJO LOS VOLCANES Transferida al Estado ONG relacionada (Salva Propuesta de Anteproyecto de Decreto Dos porciones que no forman cuerpo	457.45256	Cantón : San Isidro Municipio: Izalco Depto. : Sonsonate
71	SAN CARLOS	COMPLEJO CACAHUATIQUE Transferida al Estado ONG relacionada (CODECA) Propuesta de Anteproyecto de Decreto	120.43380	Cantón : La Montañita Municipio: Osicala Depto. : Morazán
72	SAN DIEGO LA BARRA	Plano en ISTA nov/85 ONG relacionada (CEPRODE)	1842.82781	Cantón : Las Piedras Municipio: Metapán Depto. : Santa Ana
73	SAN FRANCISCO DOS CERROS	Transferida al Estado	65.69751	Cantón : Dos Cerros Municipio: El Paisnal Depto. : San Salvador
74	SAN FRANCISCO EL TRIUNFO	Transferida al Estado Forma parte de la Laguna de Las	23.32093	Cantón : Valle nuevo Municipio: Juayúa Depto. : Sonsonate
75	SAN ISIDRO	COMPLEJO SAN MARCELINO Transferida al Estado ONG relacionada (ASACMA) Propuesta de Anteproyecto de Decreto Tres porciones que no forman cuerpo	393.82248	Cantón : San Isidro Municipio: Izalco Depto. : Sonsonate
76	SAN JERONIMO	Transferida al Estado	39.77245	Cantón : San Jerónimo Municipio: Candelaria de la Frontera

				Depto. : Santa Ana
77	SAN JOSE LOS AMATES	<b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	27.42378	Cantón : Las Iguanas Municipio: San Lorenzo Depto. : Ahuachapán
78	SAN JOSE MIRAMAR	COMPLEJO LOS VOLCANES <b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (Salva</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	57.09825	Cantón : El Chaparrón Municipio: Izalco y Nahulingo Depto. : Sonsonate
79	SAN JUAN BUENA VISTA	<b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ASISTEDCOS)</b>	193.03547	Cantón : Melara y San Juan Buenavista Municipio: Huizúcar Depto. : La Libertad
80	SAN LORENZO	<b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	104.63625	Cantón : El Jícaro Municipio: San Matías, San Juan Onico, Quezaltenango Depto. : La Libertad
81	SAN RAFAEL LOS NARANJOS	<b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	33.34906	Cantón : Los Naranjos Municipio: Juayúa Depto. : Sonsonate
82	SANTA AGUEDA o EL ZOPE	COMPLEJO LOS COBANOS <b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	34.74475	Cantón : Punta Remedios Municipio: Acajutla Depto. : Sonsonate
83	SANTA CLARA	<b>Transferida al Estado</b>	602.20765	Cantón : Nueva Edén Municipio: San Luis Talpa Depto. : La Paz
84	SANTA MARIA	<b>ONG relacionada (AVSS)</b>	79.13780	Cantón : San Roque Municipio: Mejicanos Depto. : San Salvador
85	SANTA RITA	COMPLEJO BARRA DE <b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (ADESCO)</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	233.00973	Cantón : La Ceiba Municipio: San Francisco Menéndez Depto. : Ahuachapán
86	SIRAMA LOURDES		99.0791	Cantón: Sirama Municipio: La Unión Depto. : La Unión
87	SURAVAYA	COMPLEJO CONCHAGUA <b>Transferida al Estado</b> <b>ONG relacionada (CODECA)</b>	256.67770	Cantón : El Faro Municipio: Conchagua Depto. : La Unión
88	TAHUAPA		23.74489	Cantón: La Danta Municipio: Ahuachapán Depto. : Ahuachapán
89	TALCUALUYA	Mapa en ISTA ago/86	643.0780	Cantón : Talcualuya Municipio: San Pablo Tacachico Depto. : La Libertad
90	TAQUILLO, FRANJA DEL LITORAL	<b>Transferida al Estado</b> <b>Propuesta de Anteproyecto de Decreto</b>	141.03792	Cantón : El Zonte Municipio: Chiltiupán Depto. : La Libertad
91	TIERRA BLANCA	<b>Transferida al Estado</b>	81.41404	Cantón : Tierra Blanca Municipio: Chirilagua Depto. : San Miguel

Listado de áreas naturales estatales, fuera de la Reforma Agraria, con potencial para integrar el Sistema de Areas Naturales Protegidas (SANP).

N°	Nombre del Area	Observaciones	Extensión (ha)	Ubicación
92	BARRA DE SANTIAGO	COMPLEJO BARRA DE SANTIAGO	2234.2	Cantón : Cara Sucia
		<b>Administrada por MARN</b>		Municipio: San Francisco Menéndez
				Depto. : Ahuachapán
93	CERRO VERDE	COMPLEJO LOS VOLCANES	37.741123	Cantón : Palo de Campana
		<b>Administrada por ISTU</b>		Municipio: Santa Ana
		Propiedad del ISTU		Depto. : Santa Ana
94	EL BALSAMERO	COMPLEJO EL IMPOSIBLE	399.776348	Cantón : El Corozo
		<b>Decretada</b> (propiedad del MAG)		Municipio: San Francisco Menéndez
		<b>ONG relacionada (SalvaNATURA)</b>		Depto. : Ahuachapán
95	HACIENDA EL IMPOSIBLE	COMPLEJO EL IMPOSIBLE	846.874057	Cantón : San Benito
		<b>Decretada</b> (Propiedad del MAG)		Municipio: San Francisco Menéndez
		<b>ONG relacionada (SalvaNATURA)</b>		Depto. : Ahuachapán
96	LAGUNA EL JOCOTAL	COMPLEJO EL JOCOTAL	1571.891917	Cantón : El Brazo
		<b>Decretada</b> (propiedad del Estado)		Municipio: San miguel
		<b>ONG relacionada (AMS)</b>		Depto. : San Miguel
		Coop. Internacional : AECI		
97	LOS ANDES	COMPLEJO LOS VOLCANES	145.880000	Cantón : Palo de Campana
		<b>ONG relacionada (SAENA)</b>		Municipio: Santa Ana
		Propiedad del MAG		Depto. : Santa Ana
98	PARQUE NACIONAL	<b>Decretada</b> (Propiedad del MAG)	1973.465	Cantón : San José Ingenios
		<b>Administrada por MARN</b>		Municipio: Metapán
		Coop. Internacional : AECI		Depto. : Santa Ana
99	PARQUE WALTER T. DEININGER	Propiedad del ISTU	732.000000	Cantón : San Diego
				Municipio: La Libertad
				Depto. : La Libertad

7941.828445

Listado de áreas naturales municipales, con potencial para integrar el Sistema de Areas Naturales Protegidas (SANP).

N°	Nombre del Area	Observaciones	Extensión (ha)	Ubicación
100	ISLA MARTIN PEREZ		108.121800	Cantón : Isla Martín Pérez
				Municipio: La Unión
				Depto. : La Unión
101	ISLA PIRIGALLO		24.187500	Cantón : Islas de Conchagüita
				Municipio: Meanguera del Golfo
				Depto. : La Unión
102	LAGUNA DE ALEGRIA	El hectareaje es una estimación	150.000000	Cantón : San Juan
				Municipio: Alegría
				Depto. : Usulután
103	LAGUNA DE LAS NINFAS	El hectareaje es una estimación	300.000000	Cantón : San Ramoncito
				Municipio: Apaneca
				Depto. : Ahuachapán
104	LAGUNA VERDE	El hectareaje es una estimación	300.000000	Cantón : Suntecumat
				Municipio: Ahuachapán y Apaneca
				Depto. : Ahuachapán
105	OJO DE AGUA DEL VENADO	COMPLEJO LOS VOLCANES	44.800000	Cantón : Palo de Campana
		<b>ONG relacionada (SAENA)</b>		Municipio: Santa Ana
		Propiedad Municipal		Depto. : Santa Ana

927.109300

Listado de áreas naturales privadas, con potencial para integrar el Sistema de Areas Naturales Protegidas (SANP).

N°	Nombre del Area	Observaciones	Extensión (ha)	Ubicación
106	BARRANCA DEL SISIMICO	Falta información		Cantón:
				Municipio: San Vicente
				Depto. : San Vicente
107	CERRO CACAHUATIQUE	COMPLEJO CACAHUATIQUE ONG relacionada (CODECA)	876.224400	Cantón : San Lucas Municipio: Gualocoti Depto. : Morazán
108	CINQUERA	El hectareaje es una estimación	4700.000000	Cantón : Municipio: Cinquera, Jutiapa, Tejutepeque, Tenancingo y Suchitoto Depto. : Cabañas y Cuscatlán
109	EL AMATAL	ONG relacionada (JBL) El hectareaje es una estimación	200.000000	Cantón : San Diego Municipio: La Libertad Depto. : La Libertad
110	EL CIPRES	COMPLEJO LOS VOLCANES El hectareaje es una estimación	200.000000	Cantón : Palo Campana Municipio: Santa Ana Depto. : Santa Ana
111	EL PITAL	El hectareaje es una estimación	1400.000000	Cantón : Las Pilas Municipio: San Ignacio Depto. : Chalatenango
112	EL TERCIO	Area con población de Monos Araña	33.013232	Cantón : El Tercio Municipio: Puerto El Triunfo Depto. : Usulután
113	ISLA TASAJERA	El hectareaje es una estimación	733.500000	Cantón : San Rafael Tasajera Municipio: La Herradura Depto. : Usulután
114	LAS TERMOPILAS	El hectareaje es una estimación	200.000000	Cantón : Las Termópilas Municipio: Chilitupán Depto. : La Libertad
115	PASAQUINA	El hectareaje es una estimación	200.000000	Cantón : Los Horcones Municipio: Pasaquina Depto. : Morazán
116	RIO SAPO		200.000000	Cantón : Municipio: Arambala Depto. : Morazán
117	VOLCAN DE SAN MIGUEL	El hectareaje es una estimación	1200.000000	Cantón : La Morita Municipio: El Tránsito Depto. : San Miguel
118	VOLCAN DE SAN VICENTE	El hectareaje es una estimación	150.000000	Cantón : San Atonio Municipio: San Vicente Depto. : San Vicente
			10092.737632	

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL**

# **DIARIO OFICIAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 579**

**D.O. N° 32  
TOMO N° 366  
15 DE FEBRERO DE 2005**

**LEY DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS**

**DECRETO No. 579**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución declara de interés social y establece como deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que el conocimiento, protección y uso sostenible de la biodiversidad representada en las áreas naturales es fundamental para lograr el desarrollo social y económico del país, siendo necesario un régimen especial de conservación y mejoramiento de dichas áreas;
- III. Que la poca cobertura boscosa original con que cuenta el país se encuentra en continuo deterioro y contiene diversas especies de vida silvestre en proceso de extinción local y que ésta, en su mayor parte, está representada en las Áreas naturales que contribuyen a la conservación de suelos, recarga de acuíferos, protección de la biodiversidad y otros beneficios ambientales para la sociedad.
- IV. Que por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo N° 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, mediante la cual se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y se definen sus objetivos, y en cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, es necesario emitir una Ley especial que tenga por finalidad establecer y determinar el manejo de dichas Áreas, a fin de perpetuar los bienes y servicios ambientales que éstas prestan a la sociedad salvadoreña.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de los Diputados Elvia Violeta Menjívar Escalante, Norman Noel Quijano González, Miguel Francisco Bennett Escobar, Roger Alberto Blandino Nerio, Enrique Valdés Soto, Jorge Antonio Escobar Rosa, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Zoila Beatriz Quijada Solís, Héctor Ricardo Silva Arguello

**DECRETA** la siguiente:

**LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**CAPITULO I DISPOSICIONES  
PRELIMINARES**

**Objeto**

Art.1. La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2. La presente Ley es aplicable en todo el territorio nacional, especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta Ley y las que posteriormente se establezcan.

## **Declaratoria de Interés Social**

Art. 3. Declárase de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país.

## **Definiciones**

Art. 4. Para la mejor interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:

**ACANTILADO:** Formación geológica constituida por un corte vertical, usualmente en zonas costeras.

**ARRECIFE CORALINO:** Masa compacta de carbonato de calcio, de poca profundidad en el mar, formada por una acumulación de exoesqueletos calcáreos de coral y algas calcáreas rojas.

**ARRECIFE ROCOSO:** Masa rocosa compacta de poca profundidad en un cuerpo de agua, usualmente el mar, con presencia de corales.

**AGROQUÍMICO:** Sustancia usada en agricultura para el control de plagas, enfermedades y fertilización.

### **ÁREA DE CONSERVACION:**

Es el espacio territorial que contiene Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA:** Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA PRIORITARIA:** Área del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, que tiene una extensión relativamente considerable, que forma un continuo con otras Áreas, que tiene representatividad de ecosistemas o comunidades únicas a nivel nacional, regional o internacional no afectados significativamente por la actividad humana, que posee diversidad biológica sobresaliente y que aporta bienes y servicios ambientales.

**AUTORIZACIÓN:** Acto administrativo otorgado de conformidad a la presente Ley por medio del cual la autoridad competente, faculta la realización de actividades, obras o proyectos, dentro de las Áreas Naturales Protegidas, sujetas al cumplimiento de las condiciones que dicho acto establezca.

**BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES:** Son aquellas condiciones y procesos naturales de los ecosistemas, incluyendo las provenientes de las especies y los genes, por medio de las cuales el ser humano obtiene beneficios.

**BOSQUE HIDROHALOFILO O BOSQUE SALADO:** Es el ecosistema formado por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente.

**CATEGORIA DE MANEJO:** Grado que se asigna a las Áreas Naturales Protegidas para clasificarlas según el tipo de gestión que han de recibir, el que se debe realizar de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de manejo.

**CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y el ecosistema.

**CORREDOR BIOLÓGICO MESOAMERICANO:** Sistema de ordenamiento territorial compuesto de Áreas naturales bajo regímenes de administración especial, zonas núcleo, de amortiguamiento, de usos múltiples y Áreas de interconexión, organizado y consolidado que brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales a la sociedad mesoamericana y mundial, proporcionando los espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región mesoamericana.

**CORREDOR BIOLÓGICO NACIONAL:** Conjunto de Áreas naturales y zonas de interconexión del territorio nacional, de propiedad pública y privada, respetando en este caso los derechos del propietario a disponer sobre el uso de la tierra, en las cuales se promoverán actividades de manejo sostenible de los recursos naturales, a fin de generar bienes y servicios ambientales a la sociedad.

**CRÁTER:** Depresión topográfica más o menos circular formada por explosión volcánica y por la cual sale humo, ceniza, lava, fango u otras materias, cuando el volcán está en actividad.

**DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN:** Acto del Estado en el cual se establecen alianzas con instituciones autónomas, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones del sector privado, organismos empresariales e instituciones del sector académico, con el fin de desarrollar conjuntamente las acciones, proyectos y programas establecidos mediante un Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

**DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

**ECOSISTEMA:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, mediante el uso de energía.

**EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal y no formal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación, restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

**ESPECIE EXÓTICA INVASORA:** Especie no nativa de El Salvador, introducida a un ecosistema, que por su capacidad de diseminación es una amenaza para la estabilidad del mismo.

**FARALLÓN:** Formación rocosa alta y cortada que sobresale en el mar y algunas veces en tierra firme.

**GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Todas las actividades que se realizan dirigidas a la administración, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, para la conservación de las mismas, su diversidad biológica y demás recursos naturales.

**HÁBITAT:** Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.

**HUMEDALES:** Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

**LAGO:** Gran masa permanente de agua depositada en depresiones del terreno.

**LAGUNA:** Depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que el lago.

**LAVA:** Magma ígnea en fusión existente en el interior de la tierra que sale a la superficie a través de grietas y de fisuras, en particular durante la erupción de un volcán.

**MANEJO SOSTENIBLE:** Acciones políticas, legales, de planificación, administración, usos, educación, interpretación de la naturaleza, investigación y monitoreo que deben realizarse en un sitio para alcanzar su aprovechamiento adecuado, la permanencia de sus características, satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

**PATRIMONIO NATURAL:** Bienes y recursos biológicos y físicos que se encuentran en los ecosistemas de un país, los cuales son de gran valor económico, social y ambiental para sus habitantes.

**PLAN DE MANEJO:** Documento técnico, aprobado por el Ministerio, para el manejo de las Áreas naturales protegidas que debe contener objetivos, normativa de uso, programas, gestiones administrativas, financieras y evaluación del manejo. Este instrumento, en cuya formación participan los sectores de la sociedad relacionadas con la Áreas, es el que define la categoría de manejo de las mismas.

**PLAN OPERATIVO:** Documento basado en el Plan de Manejo que comprende los aspectos operativos, guía la ejecución de programas, define metas cuantificables y responsabilidades, de acuerdo a los recursos financieros y humanos disponibles y permite evaluar la gestión de corto a mediano plazo.

**PROGRAMA DE PLAN DE MANEJO:** Elemento de planificación contenido en el Plan de Manejo de un Área Natural Protegida, entendiéndose como el conjunto de instrucciones priorizadas para el desarrollo de actividades a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en el mismo.

**PROCESOS ECOLÓGICOS:** Rutas de interacción de los elementos que constituyen los ecosistemas naturales permitiendo el equilibrio de los mismos y el funcionamiento de la naturaleza.

**RESTAURACIÓN:** Proceso de recuperación de ecosistemas a su estructura y funciones originales.

**RESERVA DE LA BIOSFERA:** Son Áreas terrestres o marinas cuyo modelo de gestión persigue integrar hombre y naturaleza para conservar los recursos naturales, promover el desarrollo sostenible de las comunidades y apoyar la investigación científica y la educación ambiental a nivel nacional, regional y mundial.

**SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Conjunto de Áreas Naturales Protegidas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

**VEDA:** Prohibición o restricción en tiempo y espacio del derecho de caza, pesca, tala de árboles, acceso y otras actividades humanas durante ciertos períodos, con el propósito de asegurar la reproducción de determinadas especies sensibles a la presencia del hombre. Así también permitir la recuperación de otros recursos naturales de importancia ecológica o económica

**VIDA SILVESTRE:** Especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y

productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstas dependan del hombre para su subsistencia.

**ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** Áreas frágiles colindantes y de incidencia directa a las Áreas Naturales Protegidas, sujetas a promoción de actividades amigables con los recursos naturales, que apoyen los objetivos de manejo y minimicen los impactos negativos hacia adentro y afuera de las mismas.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

### **Autoridad Competente**

Art. 5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado El Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen.

El Ministerio podrá delegar determinadas facultades para la aplicación de la presente Ley.

### **Atribuciones y Responsabilidades**

Art. 6. En su papel de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al Ministerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus Reglamentos y los Convenios Internacionales ratificados sobre la materia, dentro de las Áreas que conforman el Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- b) Realizar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el Sistema;
- c) Promover y desarrollar actividades de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales contenidas en las Áreas, incluyendo la biodiversidad y la riqueza genética;
- d) Emitir acuerdos ejecutivos para la delegación de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;
- e) Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica, obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las Áreas;
- f) Elaborar políticas y sus instrumentos sobre las Áreas Naturales Protegidas;
- g) Ejercer control a los entes relacionados en el literal d) de éste artículo, en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación, conservación, uso sostenible, desarrollo, educación ambiental, capacitación, divulgación y todos aquellos relacionados con las Áreas Naturales Protegidas;
- h) Otorgar las autorizaciones previstas en esta Ley y su reglamento, suspenderlas o cancelarlas, por causa justificada;

- i) Generar, recopilar, actualizar y publicar información sobre el Sistema de Áreas Naturales Protegidas e incorporar ésta en el informe que establece la Ley de Medio Ambiente, enmarcado en el Sistema de Información Ambiental;
- j) Emitir normas para la elaboración de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Naturales Protegidas;
- k) Promover la elaboración, mantenimiento, actualización de los inventarios y valoración de los recursos naturales contenidos en las Áreas naturales protegidas
- l) Promover la conexión ecológica y conectividad entre Áreas Naturales Protegidas para la consolidación del Corredor Biológico Nacional;
- m) Declarar vedas para la conservación de los recursos contenidos en las Áreas Naturales Protegidas;
- n) Autorizar, modificar, supervisar y dar seguimiento a los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Naturales Protegidas;
- o) Garantizar la conservación de la diversidad biológica;
- p) Promover y divulgar todo lo concerniente al Sistema de Área Natural Protegida, a nivel nacional e internacional
- q) Identificar y hacer gestiones para incorporar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, Áreas representativas de ecosistemas de alto valor ecológico para el país;
- r) Combatir la biopiratería en las áreas naturales protegidas a fin de proteger el patrimonio natural;
- s) Las demás atribuciones que por Ley o reglamento le corresponde.

Para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la presente ley, el Ministerio deberá contar con una Unidad especializada, pudiendo participar las municipalidades y entes privados que posean bienes incorporados al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

### **Obligatoriedad Institucional**

Art. 7. Todas las instituciones de la administración pública y las municipalidades, están obligadas a prestar su colaboración a la autoridad competente a fin de lograr una mejor y eficiente gestión de las Áreas Naturales Protegidas del país.

### **Gestión de las Áreas Naturales Protegidas**

Art. 8. La gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles, que son:

- a) Un nivel estratégico de carácter nacional, con función consultiva y participativa. Para tal efecto se creará un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que será el principal Foro Consultivo y de debate en todo lo concerniente al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, que podrá llamarse en el curso de la presente ley, El Consejo.

El Consejo estará integrado por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la persona que éste designe, quien lo presidirá; por un representante de cada uno de los Ministerios: De la Defensa Nacional, Educación, Agricultura y Ganadería; por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Policía Nacional Civil, Procuraduría para la Defensa de los Derechos

Humanos, Universidades que tengan la carrera de Ingeniería Agronómica o Biología; un representante de organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de Áreas naturales y un representante de las comunidades de las zonas de amortiguamiento aledañas a las áreas protegidas.

- b) Un nivel gerencial constituido por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico, con funciones organizativas, administrativas, ejecutivas y de planificación, que dependerá de la Dirección General de Patrimonio Natural.
- c) Un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño. Los comités locales contarán con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Concejos Municipales respectivos.

Los comités asesores locales deberán estar integrados por un representante de la Gerencia de las Áreas Naturales Protegidas, un representante de las comunidades aledañas al Área, un representante de los Concejos municipales respectivos, un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de áreas naturales y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal que tengan personalidad jurídica

Los representantes gubernamentales y municipales, serán nombrados mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente o de la municipalidad según el caso; el procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones de desarrollo comunal, así como las funciones de los niveles anteriores, se establecerán en el reglamento de la presente Ley

### **CAPITULO III DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

#### **Constitución del Sistema**

Art. 9. El Sistema de Áreas Naturales Protegidas, en adelante denominado el Sistema, estará constituido por Áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.

Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado.

Los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales. Por lo tanto, el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema.

#### **Establecimiento de Área Natural Protegida**

Art. 10. Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Las áreas naturales protegidas declaradas y establecidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y las que se establecieron posteriormente, serán administradas y manejadas bajo las normas y directrices que para tal efecto se emitan.

### **Áreas Naturales Privadas, Municipales y de Entidades Autónomas**

Art. 11. Los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio.
- b) Contar con un dictamen técnico de los valores naturales del Área y las aptitudes de la misma.
- c) Que cumplan con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado.

Las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como protegidas, previa calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área.

El establecimiento del Área natural se realizará de conformidad a lo prescrito en la presente Ley y su reglamento.

### **Registro de Establecimiento**

Art. 12. La declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho.

Para efectos de cancelar la inscripción del establecimiento de un área natural en propiedades privadas, municipales y de entidades autónomas, el propietario solicitará al Ministerio la autorización respectiva.

### **Registro Interno y su objeto**

Art. 13. El Ministerio llevará un registro de Áreas Naturales Protegidas, en lo sucesivo denominado el "Registro".

El Registro tiene por objeto catalogar e incorporar la información relativa de las áreas naturales protegidas del país; su organización y funcionamiento se determinará en el reglamento de la presente Ley.

### **Categorías de Manejo**

Art. 14. Dentro del proceso de formulación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se asignará la respectiva categoría con base al cumplimiento de los objetivos de las mismas y de acuerdo a la siguiente clasificación:

### **Reserva Natural**

Son áreas terrestres o marinas que poseen algún ecosistema, característica biológica o geológica o especies destacadas en función de criterios de singularidad, representatividad o rareza, destinadas principalmente a actividades de conservación, investigación, educación y monitoreo del Área.

### **Parque Nacional**

Área protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y proporcionar un marco para actividades culturales y con fines de recreación. Debe contener ejemplos representativos de importantes regiones, características o escenarios naturales, en las cuales las especies de animales y plantas, los hábitats y los sitios geomorfológicos, revistan especial importancia ecológica, científica, educativa, cultural, recreativa y turística. Debe cubrir una extensión tal que incluya uno o más ecosistemas que no hayan sido alterados significativamente.

### **Monumento Natural**

Área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas o por su importancia cultural. Debe contener uno o más rasgos de importancia notable, como cataratas espectaculares, cavernas, cuevas, cráteres, fósiles, farallones, dunas y formaciones marinas, junto con especímenes únicos o representativos de la diversidad biológica y sitios arqueológicos o naturales. Debe ser suficientemente amplia para proteger la integridad de sus características naturales y las zonas inmediatamente circundantes.

### **Área de Manejo de Hábitat**

Área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión. Debe desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies comprendiendo zonas de reproducción, humedales, arrecifes de coral, estuarios, praderas y pastizales, bosques o zonas de reproducción, incluidos los herbarios marinos.

### **Paisaje Terrestre o Marino Protegido**

Área protegida principalmente para la conservación de paisajes terrestres o marinos, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica.

### **Área Protegida con Recursos Manejados**

Área protegida manejada principalmente para la utilización sostenible de los recursos naturales. Parte de su superficie debe estar en condiciones naturales, aunque el Área también puede contener zonas limitadas de ecosistemas modificados. Debe tener capacidad para poder tolerar la utilización sostenible de sus recursos.

### **Área de Protección y Restauración**

Es una categoría transitoria destinada principalmente a proteger, recuperar y restaurar los ecosistemas que muestra signos de estar o haber sido sometida a fuertes presiones, reales o potenciales, de sobreexplotación de los recursos que contienen.

### **Parque Ecológico**

Son Áreas que por sus características carecen de aptitudes para pertenecer a algunas de las categorías de manejo contempladas anteriormente, pero mantienen valores ambientales significativos para el interés público.

### **Cambio de Categoría de Manejo**

Art. 15. El Ministerio podrá cambiar la categoría de manejo previamente asignada a una determinada Área Natural Protegida, o agregar nuevas categorías, basándose en la evaluación, análisis y ajuste de los objetivos del manejo. El cambio de categoría o asignación se efectuará cumpliendo con los procedimientos definidos en el reglamento de la presente Ley, dicho cambio no podrá ser en detrimento de la actual categoría, excepto en casos de desastre ambiental u otra contingencia que así lo amerite.

## **CAPITULO IV DEL MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

### **Objetivos de Manejo de las categorías**

Art. 16. Los objetivos de manejo de las categorías de Áreas Naturales Protegidas son los siguientes:

- a) Proteger los ecosistemas originales de El Salvador.
- b) Proteger los espacios naturales y los paisajes de importancia local.
- c) Mantener los bienes y servicios ambientales
- d) Promover la Investigación científica
- e) Preservar las especies y la diversidad genética
- f) Proteger las características naturales y culturales específicas
- g) Contribuir al ecoturismo y la recreación
- h) Fomentar la educación ambiental e interpretación de la naturaleza
- i) Utilizar sosteniblemente los recursos derivados de ecosistemas naturales
- j) Mantener los atributos culturales y tradicionales
- k) Recuperar y restaurar los recursos naturales
- l) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas.
- m) Contribuir al desarrollo nacional y local.
- n) Armonizar la interacción entre la naturaleza y las actividades humanas.
- o) Disminuir la vulnerabilidad ante la ocurrencia de fenómenos naturales

### **Planes de Manejo y Planes Operativos**

Art. 17. El Ministerio, de conformidad al reglamento de la presente Ley, emitirá las normas correspondientes para la formulación y aprobación de los planes de manejo y planes operativos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

### **Eficiencia del Manejo de las Áreas Naturales Protegidas**

Art. 18. Para dar seguimiento y evaluar la eficiencia del manejo de las Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio las monitoreará con instrumentos de medición con una frecuencia mínima de una vez por año. La metodología a emplear deberá ser única para todo el Sistema.

### **Zonas de Amortiguamiento**

Art. 19. Las zonas de amortiguamiento en terrenos públicos o privados se determinarán en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, definirá su extensión y regulando las actividades productivas de tal manera que sean compatibles con el objetivo de conservación del Área.

El Ministerio autorizará las zonas de amortiguamiento y en las regiones de influencia de propiedad privada, el desarrollo de actividades que sean compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, tomando en consideración lo establecido en el literal c) del artículo 8.

### **Deslinde y Amojonamiento**

Art. 20. Con el fin de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados o de otros bienes nacionales que formen parte del Patrimonio Natural de la Nación, el Ministerio efectuará el deslinde y amojonamiento respectivo.

El procedimiento se determinará en el reglamento de la presente ley, tomando como base el informe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. El derecho de la parte interesada para dirimir judicialmente la propiedad en caso de conflicto, prescribirá en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la suspensión del deslinde.

### **Prevención de Incendios**

Art. 21. A fin de prevenir incendios en las Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio dictará las medidas correspondientes y desarrollará campañas educativas a nivel nacional, capacitaciones para las comunidades aledañas, guarda recursos y demás personal que labora o habite en tales Áreas.

Los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, comodatarios, encargados y ocupantes de los terrenos colindantes a las áreas naturales protegidas, están en la obligación de establecer rondas corta fuego a fin de prevenir incendios.

Para cumplir con lo estipulado en el inciso anterior el Ministerio deberá proporcionar los recursos necesarios.

### **Control de Incendios**

Art. 22. En caso de producirse un incendio dentro de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, las autoridades municipales y demás entidades públicas, deberán contribuir a la extinción del mismo, facilitando y colaborando con personal, medios de transporte y otros recursos necesarios.

Las comunidades aledañas deberán colaborar para hacer efectivas las medidas combativas que se consideren necesarias al efecto, así como otras instituciones u organizaciones privadas de servicios.

Toda persona que tenga conocimiento de haberse originado un incendio está obligada a comunicar inmediatamente el hecho a la autoridad más próxima.

### **Colaboración de los Propietarios**

Art. 23. Los propietarios y poseedores de inmuebles a cualquier título, colindantes a las Áreas Naturales Protegidas, tienen la obligación de dar acceso y permitir la permanencia dentro de sus inmuebles al personal que esté desarrollando actividades de combate de incendios y colaborar con los medios a su alcance para su extinción.

### **Delegación de la Gestión de Áreas Naturales Protegidas**

Art. 24. Se faculta al Ministerio, en su calidad de autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las áreas naturales protegidas estatales, para que mediante Acuerdo Ejecutivo, pueda delegar algunas actividades de gestión de éstas, establecidas en el plan de manejo, a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas relacionadas con esta materia.

Los sectores interesados presentarán al Ministerio una propuesta de ejecución de actividades, lo cual se avalará de acuerdo a los procedimientos y normativa requerida.

Los Acuerdos de delegación de la gestión entre el Ministerio y los sectores de la sociedad facilitarán el acceso a diferentes fuentes de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos para fortalecer el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, Corredores Biológicos y a las comunidades locales aledañas.

### **Corredor Biológico Nacional**

Art. 25. El Sistema de Áreas Naturales Protegidas servirá de punto de referencia para el establecimiento del Corredor Biológico Nacional, a fin de que las actividades que en él se realicen, garanticen la conservación del Patrimonio Natural del Estado a través de actividades productivas sostenibles, contribuyendo al establecimiento del Corredor Biológico Mesoamericano.

### **Administración Integrada**

Art. 26. Considerada la proximidad geográfica y la relación e interdependencia ecológica entre Áreas Naturales Protegidas, éstas podrán manejarse en forma conjunta y coordinada a través de una sola administración como Áreas de Conservación, con la finalidad de contribuir al establecimiento del Corredor Biológico Nacional, corredores locales y promover el desarrollo social y económico.

### **Reserva de la Biosfera**

Art. 27. Las Áreas Naturales Protegidas, independientemente de su categoría de manejo, podrán formar parte, de manera aislada o conjunta, del modelo de gestión establecido como Reserva de la Biosfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

### **Bienes Culturales**

Art. 28. El manejo, conservación y restauración de los bienes culturales en las Áreas Naturales Protegidas, se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamento; no obstante lo anterior se respetará lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento y otras normativas vigentes sobre la materia, siempre que no contraríen los objetivos establecidos en la presente ley.

### **Asentamientos Humanos**

Art. 29. En las Áreas Naturales Protegidas no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes. El Ministerio, a través del Plan de Manejo incluirá normativas específicas para cada asentamiento existente, de acuerdo a los objetivos y directrices de la categoría de manejo.

En caso de que la presencia de asentamientos humanos existentes en un Área natural protegida, contraríe los objetivos de la misma, el Ministerio agotará medidas correctivas para modificar las prácticas nocivas a los objetivos de manejo. Como último recurso se gestionará en conjunto con las autoridades y los asentamientos humanos y dentro de un plazo establecido, la reubicación en las condiciones en que se ocasione la menor perturbación a su población.

Si alguna de las situaciones indicadas en los incisos anteriores constituyen delito, éstas se tramitarán de conformidad a la norma penal correspondiente.

### **Uso Público en Áreas Naturales Protegidas**

Art. 30. El uso público de las Áreas Naturales Protegidas es un derecho de la ciudadanía, lo cual estará encauzado a través de las correspondientes medidas de regulación y manejo enmarcado en los planes

operativos o los planes de manejo respectivos. Dichas actividades estarán reguladas a través de un instructivo.

### **Investigación**

Art. 31. La investigación técnica y científica es prioritaria en las Áreas Naturales Protegidas. Dichas investigaciones no pueden ir en detrimento de los mismos y deberán contar con la correspondiente autorización.

### **Educación Ambiental**

Art. 32. La educación ambiental en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, deberá ser enfocada en los sectores de la educación formal, no formal e informal, dentro de un Programa especial que propicie cambios en la conducta de la población para la conservación de los recursos naturales y culturales.

## **CAPITULO V AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **Autorizaciones**

Art. 33. El Ministerio podrá autorizar a personas naturales o jurídicas para realizar actividades, obras o proyectos, compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

### **Suspensión**

Art. 34. El Ministerio podrá suspender las autorizaciones relacionadas en el artículo anterior por las siguientes causas:

- a) Incumplir las condiciones establecidas en los Planes de Manejo o en Planes Operativas
- b) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones, emitidas de conformidad a la presente Ley; y
- c) Incurrir en infracciones menos graves o leves, según lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y la presente Ley.

La suspensión quedará sin efecto cuando desaparezcan las causas que la motivaron, previa resolución de la autoridad competente o se haya cumplido con los plazos establecidos.

### **Cancelación**

Art. 35. El Ministerio podrá cancelar las autorizaciones emitidas de conformidad a la presente Ley por las siguientes causas:

- a) Incurrir en infracciones graves, según lo establecido en la presente Ley, y haber sido sancionado de conformidad al procedimiento administrativo correspondiente;
- b) Ceder la autorización sin previo consentimiento escrito de la autoridad competente;
- c) Aportar información falsa para obtener la autorización;
- d) Persistir las circunstancias que motivaron la suspensión después del plazo concedido para corregirlas; y

- e) Destinar los productos o subproductos, partes o derivados para fines distintos de aquellos para los cuales se hayan autorizado.

### **Procedimiento de Suspensión y Cancelación**

Art. 36. Para la suspensión o cancelación de las autorizaciones a que se refiere la presente Ley, se mandará a oír al titular dentro del plazo de tres días hábiles para que comparezca personalmente o por medio de Apoderado, a presentar las pruebas de descargo y, con su presencia o no, la autoridad competente emitirá la resolución definitiva dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes.

Las notificaciones dentro del procedimiento de suspensión o cancelación se harán cumpliendo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles.

### **Autorizaciones en Bosques Salados**

Art. 37. El Ministerio podrá otorgar autorizaciones para la ejecución de actividades, obras o proyectos en los bosques salados, siempre que no se contraríen las medidas de conservación y el respectivo plan de manejo, previo al pago correspondiente establecido en la tarifa aprobada por el Ministerio de Hacienda. Los pagos realizados ingresarán al Fondo General de la Nación.

### **Concesiones en Bosques Salados**

Art. 38. Las concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por el Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a la presente Ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia.

Las concesiones podrán ser suspendidas o canceladas siguiendo las regulaciones y procedimientos establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley.

Las concesiones otorgadas previo a la vigencia de esta Ley estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

## **CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Mercado de Servicios Ambientales**

Art. 39. Las Áreas del Sistema, públicas o privadas, municipales y de instituciones autónomas podrán participar en mercados de servicios ambientales y sus propietarios gozarán de los beneficios que de ellos se deriven.

### **Mecanismos Financieros**

Art. 40. Podrá crearse Fideicomisos o programas financieros con fondos públicos o privados, municipales o autónomos específicamente para la gestión del Sistema, generados por: ingresos de entrada, donaciones, aportaciones voluntarias, pago por servicios ambientales, mercadeo de productos de divulgación del Área Natural Protegida y otros contemplados en el reglamento.

## **CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Autoridad Competente**

Art. 41. El titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o sus delegados, es la autoridad competente para conocer de las infracciones establecidas en la presente Ley y sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar si los hechos constituyen delito o falta.

### **Clasificación de las Infracciones**

Art. 42. Las infracciones a la presente Ley se clasifican en leves, graves, y muy graves. Las multas se calcularán en salarios mínimos mensuales, tomando de base el establecido para el comercio e industria en la ciudad de San Salvador.

En toda sanción que se imponga se evaluará el grado de la infracción, considerando la alteración, daño o destrucción de los recursos contenidos en el área natural protegida, las implicaciones de restauración y la capacidad económica del infractor.

En todo caso, siempre que se sancione una infracción de las establecidas en la presente ley, se ordenará al infractor la restauración o reparación del daño causado, señalando un plazo para que se realicen las obras necesarias.

### **Infracciones Leves**

Art. 43. Son Infracciones Leves las siguientes:

- a) Introducir de manera temporal animales domésticos o ganado de cualquier especie;
- b) Ingresar o acampar sin contar con la autorización correspondiente;
- c) Irrespetar al personal autorizado para el resguardo del lugar;
- d) Negarse a presentar al personal autorizado la correspondiente autorización;
- a) Extraer madera o leña sin la respectiva autorización;
- b) Incumplir la normativa interna del lugar.

Quien incurriere en cualquiera de las infracciones indicadas, será sancionado con multa de uno a diez salarios mínimos mensuales.

### **Infracciones Graves**

Art. 44. Se consideran Infracciones Graves las siguientes:

- a) Podar árboles, arbustos o cualquier otro tipo de vegetación representativa, sin autorización;
- b) Desarrollar actividades agrícolas no autorizadas;
- c) Realizar cualquier tipo de actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización;
- d) Infringir las medidas que se hayan ordenado para prevenir o combatir los incendios en las Áreas naturales protegidas o en sus zonas de amortiguamiento;

- a) Extraer organismos completos o parte de éstos como: hongos, bejucos, lianas, helechos, orquídeas, bromelias, musgos, líquenes, hepáticas y otras especies vegetales; y
- b) Reincidir en al menos una falta leve dentro de un mismo año.

Quienes incurrieren en cualquiera de las infracciones señaladas, serán sancionados con multa de once a cincuenta salarios mínimos mensuales, más la reparación del daño si fuere posible y los gastos en que se incurriere durante el proceso sancionatorio.

### **Infracciones Muy Graves**

Art. 45. Son infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) Destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar;
- b) Arrojar o depositar cualquier producto inflamable o contaminante;
- c) Talar árboles, arbustos o cualquier otro tipo de vegetación, sin la correspondiente autorización;
- d) Utilizar en el Área o en la zona de amortiguamiento, agroquímicos que no estén autorizados por la autoridad responsable;
- e) Recolectar, capturar, cazar, pescar o comercializar especímenes de la vida silvestre o sus partes, sin la autorización correspondiente. Se considera agravante cuando la especie estuviere protegida de conformidad a la ley, o en peligro de extinción;
- f) Recolectar o extraer objetos de valor histórico o arqueológico;
- g) Introducir o liberar cualquier especie exótica invasora;
- h) Recolectar o extraer rocas, minerales o fósiles, arrecifes de coral, arena, sedimentos de fondos marinos o estuarios o cualquier otro producto, sin la debida autorización;
- i) Obstruir cauces naturales que impidan el flujo de las aguas;
- j) Realizar modificaciones en el ambiente o causar daño a la diversidad biológica, el paisaje y la captación de agua;
- k) Drenar o desecar humedales;
- l) Alterar, ceder o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la autoridad competente;
- m) Ocasionar incendios;
- n) Ocupar o permanecer dentro de un Área natural protegida con fines habitacionales u otros que alteren el estado natural del Área;
- o) Tener o pastar ganado de cualquier especie sin la correspondiente autorización;
- p) Dañar las instalaciones del Área, equipos, materiales u otros bienes propios de la administración;
- q) Utilizar sin la autorización la denominación de “Área Natural Protegida”;

- r) Realizar actividades de investigación científica sin el permiso correspondiente; y
- s) Reincidir en una falta grave en un mismo año.

Quien incurriere en cualquiera de las infracciones indicadas será sancionado con multa de cincuenta y uno a dos mil salarios mínimos mensuales, más la reparación del daño si fuere posible y deberá pagar los gastos en que se incurren durante el proceso sancionatorio.

### **Reincidencia**

Art. 46. La reincidencia establecida en los literales f) y s) de los artículos 44 y 45, se sancionará con el doble de la multa señalada en cada caso y además se procederá a la cancelación definitiva de la autorización o concesión otorgada de conformidad a la presente Ley, si la hubiere.

### **Decomiso**

Art. 47. El Ministerio procederá al secuestro de los productos, partes, derivados o especies obtenidas ilícitamente, así como de los medios utilizados para cometer la presunta infracción y a resolver sobre el destino de éstos, con base en la presente Ley, su reglamento y otra legislación pertinente.

Los bienes relacionados en el inciso anterior podrán ser devueltos a sus propietarios, o en su caso, decomisados previo dictamen de la autoridad competente en el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

### **Delitos**

Art. 48. En caso que la infracción constituya delito, el Ministerio se abstendrá de seguir conociendo del asunto, debiendo remitir los autos a la Fiscalía General de la República para que inicie la acción correspondiente.

El Juez al dictar sentencia, además de la pena privativa de libertad, deberá imponer la multa que corresponda al caso.

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

### **Procedimiento**

Art. 49. El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio.

Cuando los funcionarios y empleados del Ministerio, Inspectores de Pesca, Guarda Recursos, Agentes de la Policía Nacional Civil, Agentes de la Fiscalía General de la República, elementos de la Fuerza Armada o cualquier otra autoridad que tuviere conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ley y su reglamento, procederán de inmediato a inspeccionar el Área donde se hubiese cometido la infracción. El acta que al efecto se levante, constituirá prueba del cometimiento de la misma, y deberá ser remitida por cualquier medio directamente al Ministerio en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados después de realizada la inspección.

### **Actos Previos**

Art. 50. Recibida el acta relacionada en el artículo anterior, el Ministerio calificará la procedencia de iniciar el proceso administrativo sancionatorio. Para ello, podrá efectuar diligencias previas con el objeto de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo fundamente.

## **Instrucción y Sustanciación del Procedimiento**

Art. 51. La instrucción del procedimiento se ordenará mediante resolución motivada en la que se indique, por lo menos, lo siguiente:

- a) El funcionario que ordena la instrucción, expresando lugar y fecha de la resolución;
- b) Exposición sucinta de los hechos que justifican la instrucción, la clase de infracción que constituye y la sanción que puede corresponder;
- c) Indicación del derecho de vista de las actuaciones, de alegar e invocar las Leyes y demás motivaciones jurídicas que justifiquen lo actuado por el presunto infractor, a aportar pruebas de descargo, a hacer uso de la audiencia y de las demás garantías que conforman el debido proceso legal; y
- d) Las medidas de carácter provisional que se hayan adoptado.

La resolución será suscrita por el Ministro o el funcionario delegado que ordene la instrucción, nombrando un Secretario de Actuaciones y se notificará al presunto infractor, observando las formalidades que establece el Código de Procedimientos Civiles. En el acto de la notificación se entregará copia del acta que al efecto se levante y de las actuaciones previas, si las hubiere.

Los inculpados dispondrán del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente de la notificación citada en el inciso anterior para aportar las alegaciones, documentos e informaciones que estimen convenientes y propondrán los medios probatorios que pretendan hacerse valer y señalarán los hechos que pretendan probar. Precluido el período de alegaciones se abrirá a pruebas el procedimiento por el plazo de cinco días hábiles.

En caso que el presunto infractor no compareciere a ejercer su derecho de defensa, se le declarará rebelde, se le notificará la declaratoria de rebeldía y se pronunciará la sentencia sin más trámite ni diligencia.

La sentencia se pronunciará cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso segundo del presente artículo en un plazo máximo de diez días hábiles.

## **Valoración de la Prueba**

Art. 52. Los informes de los funcionarios del Ministerio y las actas relacionadas en el artículo 49 constituyen medios probatorios. La prueba se valorará de conformidad a las reglas de la sana crítica.

## **Motivación de la Resolución**

Art. 53. La resolución que decida la procedencia o improcedencia de las sanciones administrativas, será debidamente motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por las partes dentro del término de diez días hábiles.

## **Valúo del Daño al Área Natural Protegida**

Art. 54. Siempre que se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restitución o reparación del daño causado a los recursos naturales contenidos en el Área, concediéndole un plazo prudencial para hacerlo. Para tal efecto se procederá a determinar el valúo por peritos nombrados por el Ministerio.

La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

### **Recurso de Revisión**

Art. 55. Toda resolución pronunciada en la fase administrativa admitirá el recurso de revisión. El plazo para interponerlo será de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y tendrá carácter optativo para efectos de la acción Contenciosa Administrativa, el recurso deberá ser resuelto con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles.

### **Pago de Multa**

Art. 56. La multa impuesta deberá enterarse en la Receptoría Fiscal respectiva e ingresará al Fondo General de la Nación.

Al quedar ejecutoriada la resolución deberá cumplirse dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, y su certificación tendrá fuerza ejecutiva.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Incorporación de las Áreas al Sistema**

Art. 57. Las Áreas naturales protegidas que se encuentren en proceso de asignación de conformidad a la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedades de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y su Reglamento, estarán sujetas a los lineamientos emanados del Ministerio a fin de garantizar la conservación e integridad de las mismas.

### **Validez de Concesiones Otorgadas**

Art. 58. Las concesiones otorgadas para la ejecución de actividades, obras o proyectos en los bosque salados, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuaran vigentes, siempre que no se contraríen las medidas de conservación y los demás requisitos establecidos en el artículo 38 de este decreto, pero los concesionarios deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el plazo de dos años, contados a partir de su vigencia, el plan de manejo y el correspondiente diagnóstico ambiental.

### **Calificación de inmuebles**

Art. 59. El Ministerio deberá calificar los inmuebles a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 de la presente Ley.

### **Transferencia al Estado**

Art. 60. Los inmuebles identificados como potenciales Áreas naturales protegidas registradas a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por constituir patrimonio especial propiedad estatal, por ministerio de ley quedan incorporadas al Sistema.

### **Instrumentos Contractuales**

Art. 61. Los convenios, acuerdos, cartas de entendimiento y otros instrumentos relacionados con Áreas naturales protegidas, suscritos por el Ministerio o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con instituciones públicas, privadas o con personas naturales antes de la vigencia de la presente Ley, serán revisados para adecuarlos a las normas de ésta y su Reglamento. Dicha revisión y adecuación se realizará en el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

### **Protección del Bosque Salado**

Art. 62. Con el propósito de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados, el Ministerio en un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá realizar el deslinde y amojonamiento de éstos.

### **Tenencia de Parcelas en Bosques Salados**

Art. 63. En un plazo máximo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá definirse la tenencia existente antes de la vigencia de esta ley de las parcelas ubicadas dentro del Área de los bosques salados, dentro del marco del Art. 57 de esta ley y de acuerdo a lo que establecen las demás leyes vigentes.

No obstante lo anterior, la vigencia de esta ley, no afectará la titularidad legalmente comprobada, de las parcelas ubicadas en las Áreas mencionadas en el inciso que antecede, respetándose en todo caso la normativa de las Áreas naturales protegidas.

La tenencia a que se refiere este artículo podrá admitir prueba testimonial.

### **Instrumentos de Planificación**

Art. 64. Las actividades dentro de un Área Natural Protegida, deberán ser congruentes con el manejo de la misma hasta alcanzar la formulación del Plan de Manejo.

### **Definición de Acciones**

Art. 65. Mientras no se emita el reglamento de la presente Ley, el Ministerio definirá, por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y VIGENCIAS**

### **Autorización de Resoluciones**

Art. 66. Para la aplicación de la presente Ley, todas las resoluciones que emita el Ministerio, serán autorizadas por su titular, por quien haga sus veces o por quien aquél designe.

### **Guarda Recursos**

Art. 67. Créase la Unidad de Guarda Recursos, cuya finalidad será la custodia, vigilancia y control de las Áreas Naturales Protegidas y estará integrada por empleados públicos pagados por el Estado o por sectores no gubernamentales, autorizados por el Ministerio, quienes desarrollarán sus funciones en las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Sistema o que tienen potencial para integrarlo; la estructura y funcionamiento de dicha unidad se determinará en el reglamento de la presente Ley.

La Unidad de Guarda Recursos estará integrada por hombres o mujeres en condiciones de equidad y serán capacitados y formados por el Ministerio para el ejercicio de sus funciones, para cumplir con tal fin podrá auxiliarse de organizaciones no gubernamentales y locales.

Siempre y cuando sea posible se procurará que los Guarda Recursos pertenezcan a las comunidades aledañas al Área natural protegida, para vincular ésta con su entorno social.

### **Funciones Protectivas**

Art. 68. Los funcionarios y empleados mencionados en el segundo inciso del Artículo 49 de la presente Ley tienen la facultad, dentro de las Áreas Naturales Protegidas, para detener a los transgresores

sorprendidos in fraganti, juntamente con los productos que se hubieren obtenido o abandonado y entregarlos de forma inmediata a la autoridad competente.

### **Comités de Vigilancia**

Art. 69. Las comunidades aledañas a un Área natural protegida podrán integrar comités con funciones de vigilancia y conservación de los recursos de dichas Áreas; así como también denunciar ante las autoridades del Área, cualquier hecho o acto que contraríe lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

### **Portación de Armas**

Art. 70. Los guarda recursos podrán portar armas de conformidad a la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, cuando le sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

### **Derogatorias**

Art. 71. Deróganse los artículos 28, 29, 30, 31, 77, 78 y 79 todos de la Ley Forestal contenida en el Decreto Legislativo No. 268, del 8 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo 238 del 13 de marzo del mismo año; Decreto Legislativo N° 885 del 13 de abril del 2000, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 347, de fecha 28 del mismo mes y año, así como cualquier otra disposición que contraríe la presente Ley.

### **Medidas**

Art. 72. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dictará las medidas necesarias a fin de darle la debida difusión y aplicación a esta Ley y su Reglamento.

### **Carácter Especial**

Art. 73. La presente Ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

### **Vigencia**

Art. 74. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los trece días del mes de enero del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA  
PEÑA, PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
LOPEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
RIVAS, PRIMERA SECRETARIA.

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA  
MENJIVAR, CUARTA  
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil

cinco. PUBLIQUESE,  
ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

HUGO CESAR BARRERA GUERRERO,  
Ministro de Medio  
Ambiente y Recursos  
Naturales.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL

No. de entrada: \_\_\_\_\_

**FORMULARIO AMBIENTAL** No. de salida: \_\_\_\_\_

No. base de datos: \_\_\_\_\_

**ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS EN  
ÁREAS FRÁGILES, PROTEGIDAS, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO Y HUMEDALES**

**A. INFORMACION GENERAL**

Información del titular (propietario) que propone la actividad, obra o proyecto, sea persona natural o jurídica, pública o privada (anexar para personas jurídicas, fotocopia de la personería de la empresa y de la representación legal)

**I. DEL TITULAR (propietario)**

**DATOS PERSONALES**

1. NOMBRE DEL TITULAR: \_\_\_\_\_

2. DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (D.U.I.): \_\_\_\_\_

3. DOMICILIO PRINCIPAL. Calle/Avenida: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

Colonia/Cantón: \_\_\_\_\_ Mpio/Dpto: \_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

4. DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN Y/O CITACIÓN: \_\_\_\_\_

5. REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO**

1. NOMBRE DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_

2. LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN FÍSICA. **Deberá anexar, mapa, plano y/o croquis, indicando linderos y colindantes.**

Calle/Avenida : \_\_\_\_\_ Colonia/Cantón: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Código Catastral del Predio: \_\_\_\_\_ No. Reg. Catastral: \_\_\_\_\_

3. AREA: Total del terreno: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> Ocupada por el proyecto: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

4. FORMA PARTE DE UN: (Sólo aplica para el Sector Público)  Plan  Programa  
 Proyecto aislado

Nombre del Plan/Programa: \_\_\_\_\_

Realizó Evaluación Ambiental Estratégica:  Sí  No

5. AMBITO DE ACCION:  Urbano  Rural  Costero - Marino

6. NATURALEZA:  Nuevo  Ampliación  Rehabilitación  Otro: \_\_\_\_\_

7. TENENCIA DEL INMUEBLE:  Propiedad  Con opción de compra  
 Arrendamiento c/ promesa de venta  Arrendamiento: plazo del contrato \_\_\_\_\_ años

8. FASE DEL PROYECTO:  Prefactibilidad  Factibilidad  Diseño Final

9. TIPO DE PROYECTO:  Desarrollo de investigación de ecosistemas  Caza y pesca  
 Turismo de baja densidad  Ecoturismo  Manejo de bosque  Zoocriaderos  
 Vigilancia ambiental  Educación ambiental Otro: \_\_\_\_\_

### III. DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO

1. EL PROYECTO SE EJECUTARÁ POR ETAPAS:  SI  NO

En caso afirmativo: No. de Etapas \_\_\_\_\_, Tiempo estimado de ejecución \_\_\_\_\_

2. DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO:

Area de máxima protección: : \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

El área techada de instalaciones: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

Area mínima de circulación (senderos): \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

Area equipamiento: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

3. DESCRIPCION DEL TIPO Y LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES TIPICAS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO.

3.1 Describa de forma concisa las acciones a ejecutar, en el área definida para instalaciones techadas.

---

---

---

---

3.2 Describa de forma concisa las acciones a ejecutar, en las áreas definidas para la circulación

---

---

---

---

---

3.3 Describa de forma concisa las acciones a ejecutar, en el área definida, como de máxima protección

---

---

---

---

3.4 Describa de forma concisa las acciones a ejecutar, en el área definida para recreativas de bajo impacto.

---

---

---

---

---

4. USO DEL SUELO: Actual: \_\_\_\_\_ Potencial: \_\_\_\_\_

5. ACCESO AL PROYECTO: Distancia en kilómetros desde la carretera más cercana.

Requiere apertura de camino:  Permanente  Temporal: \_\_\_\_\_ kms.

Por camino de tierra: \_\_\_\_\_ kms.  Por carretera asfaltada: \_\_\_\_\_ kms.

Por agua: \_\_\_\_\_ kms  Otros. Especifique: \_\_\_\_\_ kms.

6. SERVICIOS A SER REQUERIDOS DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO:

Alumbrado público (m. lineales) \_\_\_\_\_  Recolección desechos sólidos (kg/día) \_\_\_\_\_

Alcantarillado pluvial (m. lineales) \_\_\_\_\_  Alcantarillado Sanitario (m. lineales) \_\_\_\_\_

Otros. Especifique: \_\_\_\_\_  Abastecimiento de Agua en m<sup>3</sup> seg \_\_\_\_\_

6. RECURSO HUMANO. Detallar el número de personas que prevé serán requeridas o visitarán el área en las etapas.

Mano de Obra  y/o Visitantes	CONSTRUCCIÓN		FUNCIONAMIENTO	
	PERMANENTE	TEMPORAL	PERMANENTE	TEMPORAL

**IV. DESCRIPCION DEL AREA.** Definir las características ambientales básicas del área a ser ocupada por el proyecto..

1. DESCRIPCIÓN DEL RELIEVE Y PENDIENTES DEL TERRENO (Puede marcar mas de uno):

Plana a Ondulada     Ondulada a Quebrada     Muy Quebrada

2. TIPO DE SUELOS

Clase de Suelos Predominantes: \_\_\_\_\_

3. LA COBERTURA VEGETAL PREDOMINANTE EN LA ZONA:  Pasto  Matorral  Cultivo

Arbustos     Bosque Ralo     Bosque Denso     Manglares

Indique las especies vegetales y animales predominantes en el área de la actividad, obra o proyecto:

\_\_\_\_\_

4. EN EL ÁREA DEL PROYECTO SE ENCUENTRAN:  Ríos     Lagos     Mar/Estero

Manantial     Areas Protegidas     Lugares turísticos     Sitios valor cultural

Nombre de las que han sido marcadas: \_\_\_\_\_

5. EXISTE HISTORIAL DE DESASTRE NATURALES EN EL AREA DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

V. ASPECTOS DE LOS MEDIOS FÍSICO, BIOLÓGICO Y SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL QUE PODRIAN SER

AFFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO. Marque con una X, los recursos a ser

afectados en cada una de las etapas.

ETAPAS	RECURSOS					CUANTIFICACIÓN
	SUELOS	AGUA	VEGETACIÓN	FAUNA	AIRE	En kms, m <sup>2</sup> , No.
Delimitación de áreas / determinación de capacidad de carga de						

ecosistemas						
CONSTRUCCIÓN Instalaciones, temporales y permanentes						
FUNCIONAMIENTO						
CIERRE						

V.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO. Indique los impactos causados por la ejecución de las diferentes actividades de cada etapa.

IMPACTOS	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS	CANTIDAD (m <sup>3</sup> /semana)	SITIO DE DISPOSICION FINAL/ MEDIO RECEPTOR
SUELOS			
AGUAS			
VEGETACIÓN			
FAUNA			
AIRE			
MEDIO SOCIO ECONÓMICO			

V.2 POSIBLES ACCIDENTES, RIESGOS Y CONTINGENCIAS.

INDICAR LOS POSIBLES ACCIDENTES, RIESGOS Y CONTINGENCIAS QUE PUEDAN OCASIONARSE EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO.


VI. MARCO LEGAL APLICABLE (A nivel Nacional, Sectorial y Municipal)


NOTA: En caso de existir en el marco legal (Nacional, Sectorial y Municipal), una norma que prohíba expresamente la ejecución de la actividad, obra o proyecto en el área propuesta, la tramitación realizada ante éste Ministerio quedará sin efecto

DECLARACION JURADA

El suscrito \_\_\_\_\_ en calidad de titular del proyecto, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de ley exigidos, razón por la cual asumo la responsabilidad consecuente derivada de esta declaración, que tiene calidad de declaración jurada.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre del titular (propietario)

\_\_\_\_\_  
Firma del titular (propietario)

La presente no tiene validez, sin nombres y firma del propietario o su representante legal debidamente acreditado.

### MATRICES DE ENTREVISTA

PREGUNTA 1	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p><b>¿Cuál es el Rol que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la protección de las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador?</b></p>	<p><b>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></p>	<p>El ministerio tiene dentro de sus funciones toda la gestión, manejo, protección, conservación, uso sostenible de los recursos naturales.</p> <p>El Ministerio se organiza en subdirecciones para asumir las responsabilidades que el presidente le ha asignado. Tenemos la Dirección general de patrimonio natural que es la que lleva todo el tema de recursos naturales. Tenemos una estructura que trata de abordar todo para operativizar el trabajo encomendado; tenemos la gerencia de áreas naturales protegidas y corredor biológico, gerencia de vida silvestre, una gerencia de recurso costero marino.</p>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el ente rector de las áreas naturales protegidas, es quien según la Ley debería administrar directamente las ANP's, pero en la práctica éste, en la mayoría de los casos, delega a ONG's la protección conservación y administración de dichas áreas.</p>	<p>La Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo cinco, establece de manera literal que: "El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales...es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen. El Ministerio podrá delegar determinadas facultades para la aplicación de la...Ley"; y dentro del ministerio, según el artículo ocho, inciso segundo, literal b); se establece que habrá un nivel gerencial de gestión</p>

	<p><b>Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.</b></p>	<p>La ley dice que quien aplica la ley es el titular del ministerio, la ley también dice que el titular puede delegar dicha aplicación, pero aun no ha delegado esa función, la está aplicando directamente el titular.</p> <p>Las ANP's de acuerdo a la ley, el MARN ya tiene que tener un sistema de ANP's y a ese sistema puede irse adhiriendo propiedades del Estado, privadas siempre y cuando reúnan los requisitos que en la ley señala, el hecho de que una persona introduzca su propiedad en el sistema eso le facilita a la obtención de incentivos fiscales o de cualquier naturaleza que se establezcan para que el propietario tenga un beneficio de la propiedad si en un momento dado el propietario quiere salirse del sistema debe de solicitarlo al MARN el cual evaluará las razones por las cuales se pretende salir. Siempre el MARN</p>	<p>de dichas áreas constituido por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico, con funciones organizativas, administrativas, ejecutivas y de planificación, que dependerá de la Dirección General de Patrimonio Natural del Ministerio.</p>
--	---	---	---

	<p><b>Salvanatura.</b></p>	<p>es el máximo rector en esa parte de ANPS.</p> <p>De hecho es el ente rector de todas las ANP's, y de hecho como Salvanatura en este caso nosotros somos los comanejadores y para ello firmamos un convenio de Comanejo, pues el ministerio es el que da las directrices, sin embargo, como comanejadores también tenemos la oportunidad de poder interactuar con ellos, de tal forma que las opiniones de los comanejadores como instituciones hasta el año pasado tuvimos buena incidencia, sin embargo, hoy hay bastante deficiencia en el ministerio. Se esta empujando de todos lados como comanejadores porque hay treinta y dos comanejadores a nivel de El Salvador para ver que si tenemos claro los lineamientos del ministerio, que hasta el momento no es tan claro, pero es el ente</p>		
--	----------------------------	--	--	--

	<p><b>Fundación Ayuda en Acción</b></p>	<p>rector, son los propietarios de las ANP's en el salvador, y legalmente juegan un papel muy importante en la protección.</p> <p>Deberían ser los encargados de la protección y vigilancia más que todo y luego en la aplicación de la ley de conservación de áreas naturales y de la ley de vida silvestre, pero esas actividades muchas veces el ministerio las desarrolla mediante convenios de comanejo o sea que no es directamente el ministerio si no que es otra organización quien realiza la tarea de protección.</p>		
	<p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM)</b></p>	<p>Bueno por medio del FIAES estaban pagando los guarda recursos de primero, pero se termino el proyecto, como les digo lo agarró el PACAP, entonces de ahí creo que se viene el salario de</p>		

		<p>los guarda recursos creo que ellos son los que les están dando seguimiento para que estos no queden sin salario y sigan protegiendo las Áreas Protegidas. También vienen a monitorear ellos también, cualquier cosa como incendios, ellos están bien pendientes de acá de la zona.</p>		
--	--	---	--	--

Pregunta 2	INSTITUCIONES	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p><b>¿Qué opina usted sobre el hecho de que en El Salvador, del total de Áreas Naturales Protegidas solamente 70 hayan sido reconocidas por Decreto?</b></p>	<p><b>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></p>	<p>Todas están en un proceso que hay que seguir para ser declaradas como ANP's, unos puede tener un informe de calificación técnica que dice que esto, si reúne los requisitos para ser un área natural protegida; después si esta dentro del instituto salvadoreño de transformación agraria debe de hacer un acto de trasferencia al Estado. Viene la segunda etapa en donde el consejo de ministros decide si asigna al ministerio las ANP's para que lo maneje porque es del Estado. Entonces todas esas son etapas que se tienen que ir cumpliendo hasta la declaración. Entonces la única explicación es que no hemos cumplido con las otras la etapa hasta la declaratoria, pero en eso estamos, se está haciendo todo lo posible y hay una coordinación interinstitucional. En este periodo</p>	<p>No se cuenta con el conocimiento por parte de los entrevistados acerca de cuantas Áreas Naturales Protegidas han sido establecidas mediante decreto, ya sea éste ejecutivo o legislativo. Se dice por ejemplo que existen setenta ANP's que han sido reconocidas por medio de acuerdo ejecutivo y que existen un total de ciento veintiocho ANP's, en cuanto al resto se espera su reconocimiento.</p>	<p>El artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las áreas naturales protegidas declaradas y establecidas con anterioridad a la vigencia...Ley y las que se establecieron posteriormente, serán administradas y manejadas bajo las normas y directrices que para tal efecto se emitan". En la actualidad se cuenta con setenta ANP's que han sido reconocidas a</p>

	<p><b>Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.</b></p>	<p>de gobierno ese es uno de los compromisos, el de agilizar el procedimiento para que todas las potenciales pasen a ser parte del sistema.</p> <p>Hasta antes de la ley de ANP's la Asamblea creó varias ANP's, no muchas. Creo que son como cuatro o cinco, cuando se emite la ley esa facultad se deja al Ministerio y este a creado algunas después de la entrada en vigencia de la ley, pero antes de esto la Asamblea Legislativa creo como ANP's la finca San Lorenzo en Santa Ana, La Laguna el Jocotal en San Miguel; fueron creadas por Decreto Ejecutivo los manglares y los terrenos que tienen una inclinación arriba del treinta por ciento del litoral del país.</p> <p>Ha habido otras solicitudes mas para ser declaradas como Áreas</p>		<p>través de acuerdo del ministerio de Medio Ambiente, pero aun falta su establecimiento, como lo manda la Ley de ANP's, mediante decreto ejecutivo. Existen además otras áreas naturales que se está buscado sean declaradas como protegidas por su gran importancia.</p>
--	---	---	--	--

	<p><b>Salvanatura.</b></p> <p><b>Fundación Ayuda en Acción.</b></p>	<p>Naturales Protegidas como es el caso del cerro santa Lucia en Santa Ana, la Finca el Espino es otra creada por decreto Legislativo.</p> <p>Es un tremendo vacio y ya se está teniendo problemas precisamente opuesto porque una cosa es que el área este inscrita y otra es que este declarada, entonces hasta el momento de esas áreas solo hay treinta y tres que son legales en este país.</p> <p>Hasta donde yo tengo entendido son 125 áreas naturales protegidas en el país, de estas el 80 o 90% son propiedades privadas y el resto es del Estado, hasta donde tengo entendido, solamente de momento los Cóbano tienen declaratoria formal, o sea, todas las demás</p>		
--	---	---	--	--

	<p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM)</b></p>	<p>están en proceso y hay diferentes categorías de manejo: los parques nacionales, el parque marino y todo eso.</p> <p>Pienso que aquí se tomó como área protegida por medio de nuestra institución (MSM), porque ellas empezaron a hacer gestiones para aprobar proyectos para la conservación de estas áreas. Pienso que si por medio de otras ONG's o la misma comunidad en sí, promoviera o buscara mecanismos de apoyo para que estas áreas se protegieran pienso que habrían mas.</p>		
--	---	---	--	--

Pregunta 3	INSTITUCIONES	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p><b>¿Cuáles son las razones fundamentales, según su opinión, para que a esta fecha no exista un reglamento de la Ley de ANP's?</b></p>	<p><b>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></p>	<p>El reglamento se está preparando. Ahorita se está con nuevos modelos de gestión que se supone que son más acertados para gestionar los espacios naturales eficaz y eficientemente. Eso es lo que han pedido los titulares ahorita, revisar el instrumento para que esté de acuerdo a esos nuevos modelos, sin embargo la misma ley le permite al titular que mientras no haya reglamento el pueda hacer acuerdos para ir regulando los aspectos no normados por la ley. La respuesta es que los titulares quieren proponer un reglamento acorde, con nuevas visiones mundiales, inclusive de la gestión de áreas protegidas y creemos que las propuestas que se habían trabajado no estaban en esta línea.</p>	<p>La creación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas es, según mandato constitucional, una atribución de la presidencia de la República, por tanto la no emisión del mismo es una grave violación a nuestra Carta Magna. Las razones fundamentales por la que hasta el momento no se cuenta con dicho reglamento, son razones eminentemente políticas.</p>	<p>La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo ciento sesenta y ocho, ordinal decimo cuarto; establece que es atribución y obligación del Presidente de la República el decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde. En este sentido la no emisión del reglamento de la Ley de ANP's es única y exclusivamente responsabilidad de la Presidencia de la República, quien debería de dejar los intereses políticos por el bien común. Por</p>



	<p><b>Fundación Ayuda en Acción.</b></p> <p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM)</b></p>	<p>políticas no hay otra cuestión en la que particularmente pueda opinar que se le atribuya que este ahí estancado, porque el reglamento se que está escrito pero no lo han pasado.</p> <p>Falta de voluntad política, simple y sencillamente, para mí eso es.</p> <p>Nosotras estuvimos ayer en una capacitación sobre casi lo mismo, estábamos dando un poco de insumos para eso por que quieren crear una política que respalde la aplicación de todas estas leyes en cuanto al medio ambiente. Pienso también que es falta de interés de las personas o autoridades competentes del medio ambiente.</p>		
--	--	---	--	--



	<p><b>Salvanatura.</b></p> <p><b>Fundación Ayuda en Acción.</b></p>	<p>no hay razón para que el MARN no aplique la ley.</p> <p>De hecho el ministerio es quién quizá menos aplica la ley sin embargo, es el conocedor de todas las infracciones en las ANP's donde hay comanejadores y pues de hecho en la ley hay vacios y espacios grises que sin reglamento es difícil aplicarlo y lo otro es que pienso que en este país el vacío más grande además que no existe un reglamento es que la ley no se ha divulgado como se debería divulgar.</p> <p>Creo que aparte de la carencia del reglamento es el miedo a tocar intereses mayoritarios. Muchas veces el ministerio de medio ambiente no es más que una institución ornamental, para mí no tiene mayor razón de ser. Entonces yo creo que no es tanto la falta de un reglamento sino que son intereses comprados y todo eso. Y después dicen, "no</p>	<p>necesaria la emisión de dicho reglamento pues en la Ley no se cuenta con un procedimiento que debería de seguirse en el caso específico de las sanciones que plantea la Ley, ante el quebrantamiento de sus disposiciones.</p>
--	---	--	---

	<p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM)</b></p>	<p>podemos trabajar”, “no podemos aplicar porque no tenemos un reglamento”, yo creo que al final es que no les da la gana, simple y sencillamente, así de fácil.</p> <p>Si afecta, si ese reglamento existiera y estuviera validado, y fuera igual para todos no importando si la gente fuera rica o pobre. Porque aquí hay un ejemplo de un señor que tiene dinero, el manda a talar arboles y que la policía solo lo detiene dos horas, esperan la llamada y hay se va de nuevo la mercadería, los arboles talados, en cambio si ven a una persona de escasos recursos lo que hacen es decomisarle la motocierra, aplicarle una multa y lo llevan preso. Lo que fuera bueno es que si estuviera ese reglamento fuera para todos.</p>		
--	---	--	--	--

Pregunta 5	INSTITUCIONES	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p><b>¿Qué opinión tiene usted sobre la delegación que hace el Estado a algunas ONG´s para la protección, conservación y administración de algunas Áreas Naturales Protegidas en El Salvador?</b></p>	<p><b>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></p>	<p>No es una concesión sino que es delegación de algunas de las funciones del ministerio para la gestión de las áreas, eso te lo permite la Ley, ya te decía que era la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su Art.81 dice que puede haber una delegación de la gestión de las áreas protegidas.</p> <p>Entonces lo que se hace es una estrategia de participación social y una estrategia de apoyo adecuada para buscar apoyo en la sociedad civil en la gestión las áreas. Lógicamente la definición de planes de manejo, la definición de actividades estratégicas no se delega, eso siempre está en función del Ministerio; pero los aspectos operativos de vigilancia, de coordinar acciones locales, involucrar más a la sociedad local, yo creo que una ONG o una ADESCO, perfectamente se</p>	<p>La figura del comanejo, a pesar de no estar establecida en la Constitución, como una estrategia de participación social y de apoyo en la sociedad civil para involucrarla en la gestión de las ANP´s, se establece en la ley de Áreas Naturales Protegidas dicha figura, la cual es de gran importancia debido a que a través de ella las comanejadoras, se han atribuido un papel meramente estatal, ya que si no existiesen, muchas de dichas áreas ya hubieran desaparecido, ya que las ONG´s son las que mejor realizan la protección, conservación y administración de las Áreas Protegidas.</p>	<p>El artículo 24 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, faculta al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que mediante Acuerdo Ejecutivo, pueda delegar algunas actividades de gestión de dichas áreas, establecidas en el plan de manejo, a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas. Esta figura es innovadora ya que involucra a la sociedad civil en la protección de las Áreas Naturales,</p>



	<p><b>Fundación Ayuda en Acción.</b></p>	<p>meramente Estatal y responsabilidad del Estado tener las áreas a su cargo, pienso que las comanejadores les han dado vida a esos convenios, le han dado vida a las ANP's sino con el ISTA no se cuantas ya no existieran quizá el cincuenta por ciento de ellas, así de hecho los convenios de comanejo, el esfuerzo de gestión de fondos y de recursos humanos por parte de las ONG's han sido enormes en este país. Existen treinta y tres comanejadores haciendo el esfuerzo para la protección y conservación de la ANP's.</p> <p>Es muy importante pues para mi esta figura que se utiliza es la que verdaderamente garantiza el efectivo cumplimiento de la ley de ANP's, ya que son las ONG's las que mejor desenvuelven el papel de la protección, conservación y administración de las Áreas Naturales Protegidas en nuestro</p>		
--	--	--	--	--

	<p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM)</b></p>	<p>país, e incluso me atrevería a decir que si no existiese el comanejo muchas de las dichas áreas ya hubiesen desaparecido, porque pienso que el ministerio no tienen la capacidad necesaria para poder proteger verdaderamente los recursos naturales en El Salvador.</p> <p>Fíjese que si es beneficioso, porque a la vez que se trabaja en la conservación del medio ambiente también trabajan las personas de las comunidades, porque los guarda recursos que nosotros tenemos son de aquí mismos de las comunidades y son los que conocen la zona también porque de nada sirve traer personas de san salvador y no conocen. Pienso que es bien interesante que tantas ONG's o instituciones que hay tuvieran unos cinco o seis guarda recursos por cada zona fuera mucho mas</p>		
--	---	--	--	--

		<p>bueno y se protegiera mas el medio ambiente, como usd. Dijo al principio "hay muchas áreas que no están siendo protegidas", entonces se cubriera mas a nivel de el salvador.</p>		
--	--	---	--	--



	<p><b>Salvanatura.</b></p>	<p>La ley algunas veces está bien hecha, sin embargo por la situación de este país en algunos momentos es difícil aplicarla, pero bueno de hecho por eso se hizo la jurisprudencia para encontrarle algún lado de salida en la ley, pues la ley para mi es muy clara en algunas situaciones, sin embargo, cuando hicieron esa ley a nosotros también se nos fue por alto en cuanto a los asentamientos humanos en esas áreas pero no dice que debe de hacerse cuando ya existan en ellas, esa es una de las cuestiones y bastante inmanejable.</p>		<p>conservación y administración de las Áreas Naturales, siendo considerada como una de las leyes mas integrales en Latinoamérica.</p>
	<p><b>Fundación Ayuda en Acción.</b></p>	<p>Sinceramente da risa porque, para proteger de verdad el medio ambiente y gestionar proyectos que vayan encaminados al desarrollo sostenible, falta mucho, porque la protección del medio ambiente es parte del desarrollo</p>		

	<p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM).</b></p>	<p>sostenible, es parte de abrir caminos para que la gente tenga otras maneras de vida.</p> <p>Leyes hay, leyes existen pero no se aplican. Nada mas hay leyes, en este país estamos llenos de leyes pero no se aplican, nada mas están archivadas ahí. Lo bueno seria de que estas leyes estuvieran, de que sirve estar haciendo leyes y mas leyes sin no se aplican la que ya están.</p>		
--	--	--	--	--

Pregunta 7	INSTITUCIONES	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuáles considera usted que son los principales logros de la vigencia de la Ley de Áreas Naturales Protegidas?</p>	<p>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>La Ley ha venido a darle ese cumplimiento o exigencia social; a decir cómo vamos a trabajar esos espacios, como vamos a protegerlo, dándole una sostenibilidad a ese pensamiento social salvadoreño. Yo creo, es muy oportuna, y en ese sentido digamos que su emisión ha sido como una respuesta social, así debe de ordenarse.</p> <p>Lógicamente se da la pauta de la relación hombre naturaleza o ser humano naturaleza, en el cual se ponen las normas de cómo vamos a poder aprovecharnos y de cómo vamos a poder beneficiarnos de todos los servicios eco sistémico, que prestan las áreas protegidas a la sociedad.</p>	<p>La Ley de Áreas Naturales Protegidas le ha dado cumplimiento a la exigencia social de protección de las Áreas naturales, ya que de alguna manera ha resuelto el problema del deterioro ambiental; debido a su fácil aplicación, ha creado conciencia en la población para que participen en la protección y la conservación de dichas Áreas.</p>	<p>Como parte de los objetivos planteados en el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales, se ha logrado a través de la vigencia de dicho cuerpo normativo, regular la administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, lográndose de tal manera conservar la diversidad biológica y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un desarrollo sostenible.</p>

	<p><b>Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.</b></p>	<p>Ha habido mucha gente que hasta la fecha se ha amparado a la ley y ha establecido Áreas Naturales Protegidas, hay mucha gente que se ha dedicado a la reforestación para que luego haya un manejo adecuado en especies madereras para poder usufructuarse a largo plazo; el Estado como ofrece un bono ambiental a todas aquellas personas que se dediquen a la reforestación, entonces la ley ha sido beneficiosa a ayudado a resolver un problema que nosotros hemos tenido como lo es el deterioro del Medio Ambiente, la ley va a lograr que se deteriore menos el medio ambiente y que las Áreas que estén descubiertas la gente busque cubrirlas con especies extrañas o invasoras como dice la Ley.</p>		
--	---	---	--	--

	<b>Salvanatura.</b>	<p>Los logros es por la claridad que tiene en algunos puntos, pues de hecho pienso que es fácil aplicar cuando se quiere, cuando la PNC y el Fiscal quieren aplicarla, pues en el caso de nosotros específicamente en el imposible ha habido muchos logros, sin embargo, hay otras leyes conexas que algunas veces no permiten actuar, como por ejemplo lo de los cateos que hoy en día hay que poder individualizar para poder hacer un allanamiento en un área; esto debilita enormemente la ley de ANP's porque los fusiles de casa se encuentran afuera del área la gente viene de ahí. Otro logro es las facultades que les da a los guarda recursos, puesto que no solo los faculta para ser autoridad dentro del ANP si no también fuera de ella.</p>		
--	---------------------	--	--	--



		<p>hace 6 0 7 años, si Ud. andaba aquí todo el mundo talando arboles, todo el mundo con hondilla y todo eso, ahora ha disminuido bastante. En segundo lugar aparte de la conciencia que se ah creado en la población, tienen el temor de que si van a talar o matar algún animal se los van a llevar presos, porque los compañeros andan de un lugar a otro, ellos tienen su ruta diaria.</p>		
--	--	---	--	--

Pregunta 08	INSTITUCIONES	RESPUESTA	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p><b>¿Qué está haciendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para involucrar a la población en la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas?</b></p>	<p><b>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b></p>	<p>El ministerio desde el dos mil, y se ha oficializado desde el dos mil tres tiene una estrategia de participación de la sociedad en la gestión de las Áreas naturales protegidas.</p> <p>Lo que estamos promoviendo justamente en este período es la llamada gestión inclusiva de las áreas donde esa visión, esa concientización, esa valoración es fundamental para la buena administración de los recursos; ósea que entienda la sociedad, que participe de una forma activa en la gestión de recursos naturales y la protección de los mismos.</p>	<p>El Ministerio esta promoviendo la inclusión e involucración de las personas en la gestión y conservación de las Áreas Naturales, trabajando conjuntamente con el Ministerio de Educación para involucrar a los educandos desde sus estudios básicos y así ir cambiando el nivel cultural de la sociedad salvadoreña, de igual manera se trabaja en las comunidades aledañas con proyectos de capacitación, para la realización de una buena protección, conservación y administración de las Áreas Naturales.</p>	<p>El artículo 32 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece la educación ambiental en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, la cual debe ser enfocada en los sectores de la educación formal, no formal e informal, dentro de un Programa especial que propicie cambios en la conducta de la población para la conservación de los recursos naturales. Con la finalidad de cumplir esa disposición el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos</p>

	<p><b>Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.</b></p> <p><b>Salvanatura.</b></p>	<p>Tengo entendido que el MARN está trabajando conjuntamente con el Ministerio de Educación con el único propósito que la niñez vaya teniendo conciencia con la necesidad de proteger y conservar el Medio Ambiente y los recursos naturales, hoy en día por ejemplo un niño de cinco años si ve que un adulto bota un papel en la calle dice que eso no debería de ser porque perjudica el Medio Ambiente.</p> <p>Hasta el momento y hasta el gobierno pasado nada, hoy en día el tema principal es gobernanza lo cual es la forma de manejar las ANP's, sin embargo eso no significa que todos los servicios ambientales son gratis, no significa también que podamos hacer pedazos las ANP's para aprovechar los recursos que ahí existen, es de conservarlas, protegerlas y de aprovechar los recursos que las áreas producen</p>		<p>Naturales, desarrolla una serie de proyectos de capacitación a la población Salvadoreña.</p>
--	--	---	--	---

	<p><b>Fundación Ayuda en Acción.</b></p>	<p>hacia a fuera y eso está muy bien pero es lo que se está haciendo hasta hoy en día.</p> <p>Según tengo entendido están iniciando en la formación de un equipo que va a tratar todo lo de educación y concientización ambiental pero van a iniciar un proceso en todo esto. Muchas veces todo esto de educación ambiental lo hacen las ONG's, no tanto el ministerio sino que es un papel que juegan las otras organizaciones.</p>		
	<p><b>Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM).</b></p>	<p>Aquí mas que todo capacitaciones y algunos proyectos que se ejecutan o se traen aquí a la zona, por ejemplo en MSM esta un nuevo proyecto sobre el uso y conservación de la leña porque sabemos que aquí en la zona se usa bastante eso. Ese</p>		

		<p>proyecto ha sido, la comanejadora es la MSM pero el proyecto lo ha financiado el MARN, y otros proyectos que al igual que en esta comunidad hay en las otra comunidades. Pienso que si, por lo menos en concientizar a las personas y en capacitar sobre el uso y la conservación de eso se esta haciendo algo.</p>		
--	--	--	--	--



## **SALVANATURA**

**Lic. Alfredo Paz Lemus, Coordinador de Áreas Naturales Protegidas de  
Salvanatura.**



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**Dr. Jorge Ernesto Quezada Díaz, Director General de Patrimonio Natural.**



**FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN.**

**Lic. Xiomara Henríquez, Técnica de Proyecto “Conservación de Tortugas  
Marinas”.**



**MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES (MSM)**

**Caserío San Juan del Gozo, municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.**



**AREA NATURAL PROTEGIDA: BOSQUE SALADO.**

**Caserío San Juan del Gozo, municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.**



**ÁREA NATURAL PROTEGIDA: BOSQUE SALADO.**

**Caserío San Juan del Gozo, municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.**